SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES



PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESION ORDINARIA AÑO 1997

VOL. XLVIII

San Juan, Puerto Rico

Viernes, 6 de junio de 1997

Núm. 47

A las diez y treinta y cinco minutos de la mañana (10:35 a.m.) de este día, viernes 6 de junio 1997, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

ASISTENCIA

Senadores presentes:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Reverendo David Valentín, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la invocación.

REVERENDO VALENTIN: Dice en las Sagradas Escrituras: "Alabad al Señor, naciones todas, pueblos todos alabadle, porque ha engrandecido su misericordia y su fidelidad es para siempre".

Oremos. Bendito y buen Padre Celestial, nuevamente nos acercamos a Ti agradecidos porque Tú eres bueno y porque para siempre es tu misericordia. Pedimos en esta mañana que estés con nosotros, que nos ayudes y en especial te pido que Tú, Señor, repartas tu bendición, tu poder, tu gracia y tu sabiduría sobre todos mis queridos y mis queridas Senadores y Senadoras, Padre, y todos los que laboran aquí. Ayúdalos, mi Señor, no es fácil su trabajo, estés con ellos, porque te lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado el Acta del martes 27 de mayo de 1997, vamos a solicitar que la misma se dé por leída y aprobada.
- SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo a la R. C. del S. 84.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 253, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 28 y del P. de la C. 44.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 212, con enmiendas.

De la Comisión de Educación y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 150 y 322, con enmiendas.

De la Comisión de Educación y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 110, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 483, con enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 270, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura; de Salud y Bienestar Social y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 503, con enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 555

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para declarar el día dos (2) de julio de cada año, el "Día del Periodista Deportivo". (GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. DEL S. 84 (SUSTITUTIVA)

Por la Comisión de Hacienda:

"Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de tres millones ciento cuarenta mil (3,140,000) dólares, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, el Senador de Distrito, tal y como se dispone en esta Resolución Conjunta."

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. C. del S. 270

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar la cantidad de tres mil (\$3,000.00) dólares al Municipio de Canóvanas, de los fondos consignados a la Resolución Conjunta 378 del 11 de agosto de 1995, para realización de las obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina, las cuales se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

*R. C. del S. 271

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, y Santini Padilla:

"Para asignar a varios programas del Departamento de Educación la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares, a fin de cubrir los gastos adicionales operacionales del año fiscal 1996-97; y proveer para el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 586

Por la señora Arce Ferrer y el señor Rodríguez Colón:

"Para extender el más cálido reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Sra. Belén Robles, Presidenta Nacional de LULAC, en ocasión de celebrarse la Convención Nacional, del 25 al 29 de junio de 1997, en Anaheim, California."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 587

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación a los incorporadores y miembros de la Junta de Directores de New Waves Foundation, con motivo de la celebración de la Conferencia Caribeña Anual a celebrarse los días 12 al 14 de junio de 1997 en San Juan, Puerto Rico." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 588

Por los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz y Santini Padilla:

"Para extender la felicitación del Senado de Puerto Rico al Concilio del Caribe de Girls Scouts Seniors, en ocasión de la entrega del premio "Medalla de Oro 1997" que recibirá un grupo de niñas en la ceremonia de "Sueño Realizado".

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 589

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender un reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la organización "Parents of Murdered Children of New York State, Inc. (POMCONYS) en ocasión de su decimoquinto aniversario." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 589

Introduced by Mr. Rodríguez-Colón:

"To recognize and congratulate the organization Parents of Murdered Children of New York State, Inc. (POMCONYS) in its fifteenth anniversary."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 590

Por el señor McClintock Hernández y la señora Berríos Rivera:

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, y de Educación que realicen un estudio de la aplicación de las tarifas de acceso reducidas "e-rate" que la Comisión Federal de las Comunicaciones ha establecido para facilitar el uso del internet a escuelas y bibliotecas públicas a centros de enseñanza universitaria."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 591

Por el señor González Rodríguez:

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Capital a llevar a cabo un estudio e investigación de las condiciones y necesidades de los pescadores de San Juan."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 592

Por la señora Arce Ferrer y el señor Rodríguez Colón:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a toda la Clase Graduanda del Recinto Universitario de Mayagüez y un particular reconocimiento a las jóvenes mujeres que culminan sus estudios en esta colación de grados, las cuales constituyen el número mayor de mujeres graduandas de dicho centro docente."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 19

Por el señor García San Inocencio:

"Para enmendar los incisos (3) y (6) del Artículo 41.020 y el segundo párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de incluir a los bancos de sangre, laboratorios de análisis clínico y tecnólogos médicos como solicitantes cualificados."

(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 83

Por los señores Mundo Ríos:

"Para adicionar el Artículo 2 de la Ley Número 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, para aumentar el Bono de Navidad a seis por ciento (6%) sobre el salario computable hasta el máximo de ocho mil (8,000) dólares."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 204

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para adicionar el inciso (e) al Artículo 26 de la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, conocida como la "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico", a fin de tipificar como delito no acatar las órdenes de evacuación suministradas por un miembro autorizado de la Defensa Civil de Puerto Rico en casos de desastres o emergencias y disponer que aquellas personas menores de edad o incapacitadas podrán ser removidas en contra de la voluntad de sus padres, tutores, custodios o encargados, durante y una vez declarado el estado de emergencia por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 269

Por el señor López Santos:

"Para crear el "Comité de Acción para la Prevención de la Mortalidad Infantil"; y ordenar a dicho comité que adopte un plan estratégico a los fines de que la tasa de mortalidad infantil, al final del presente siglo, no sobrepase el 9.0 por cada mil (1,000) nacimientos."

(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 296

Por el señor López Santos:

"Para enmendar el Artículo 163 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito grave la perversión de menores."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 297

Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 2.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989", para autorizar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito continuar la operación de departamentos de servicios no financieros siempre y cuando los mismos estuvieron operando antes del 9 de agosto de 1995; rendir informes al Comisionado de Instituciones Financieras."

(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INSDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 409

Por el señor Figueroa Costa:

"Para enmendar la Sección 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aclarar que las órdenes o resoluciones interlocutorias de las agencias administrativas no son revisables directamente ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

RESOLUCIONES CONCURRENTES DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 7

Por el señor García de Jesús:

"Para exhortar al Congreso de los Estados Unidos a transferir al Municipio de Maunabo el Faro de Punta Tuna, enclavado en dicho municipio, para de esa forma maximizar su potencial turistico y el de esta zona." (REGLAS Y CALENDARIO)

R. Conc. de la C. 17

Por los señores Jiménez Cruz, Cintrón García, López Malavé, Ortiz Martínez, Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, las señoras Martínez Irizarry, Ramos Rivera, los señores Valle Martínez, Figueroa Figueroa, Bulerín Ramos, la señora Ruiz Class, los señores Sánchez Fuentes, López Santos, Díaz Sánchez, Núñez González, Acevedo Méndez, Aponte Hernández:

"Para exhortar al Presidente de los Estados Unidos de América, Honorable William Jefferson Clinton, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, al Secretario de la Defensa de los Estados Unidos de América, Honorable William S. Cohen, y al Secretario del Ejército de los Estados Unidos de América Honorable Togo West, a establecer en Puerto Rico la sede del Ejército Sur de los Estados Unidos de América."

(REGLAS Y CALENDARIO; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

*ADMINISTRACION

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 8

Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la adquisición de los terrenos colindantes a "La Piedra Escrita" del Barrio Coabey de Jayuya y para el diseño y desarrollo de un parque de recreación pasiva." (HACIENDA)

R. C. de la C. 102

Por el señor López Nieves:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cien mil (100,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a ser distribuidas según descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

Por el señor Valle Martínez:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para que sean distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 221

Por el señor García de Jesús:

"Para reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, previamente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 549 de 9 de septiembre de 1996, para diferentes obras y mejoras permanentes en dicho Municipio y para autorizar el pareo de fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 224

Por el señor Vega Borges:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para llevar a cabo mejoras al Parque de Aeromodelismo Borinquen ubicado en el barrio Sabana Seca del Municipio de Toa Baja." (HACIENDA)

R. C. de la C. 335

Por los señores Marrero Hueca, Manuel y López Nieves:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doce mil (12,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a los fines de transferir esta partida en su totalidad a la Federación de Boxeo Aficionado de Puerto Rico, para gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales relacionados con este deporte; autorizar la transferencia de estos fondos e indicar la procedencia de los mismos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 432

Por los señores Bonilla Feliciano y Quiles Rodríguez:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para publicar la música escrita y revisada de José Enrique Pedreira y publicar dos (2) discos compactos adicionales de su música." (HACIENDA)

R. C. de la C. 433

Por los señores Bonilla Feliciano y Quiles Rodríguez:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de noventa mil (90,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para publicar todas las danzas de Juan Morell Campos." (HACIENDA)

Por los señores Cintrón García y Jiménez Cruz:

"Para asignar a la Agencia Estatal de Defensa Civil, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para el desarrollo de una campaña de promoción y orientación sobre las áreas de vulnerabilidad y riesgo a ser afectadas por un desastre natural como la marejada ciclónica y/o los maremotos; y para la compra y distribución de rótulos que indicarán las áreas y los refugios más cercanos a éstas."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 481

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Departamento de Agricultura la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para que a su vez los transfiera a la Villa Pesquera La Coal, Inc., para los propósitos que se indican en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados, e indicar la procedencia de los fondos." (HACIENDA)

R. C. de la C. 482

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, para que a su vez los transfiera a la Fundación Ana G. Méndez, a ser utilizados para gastos del *Proyecto Autógrafo* en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 4 en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia." (HACIENDA)

R. C. de la C. 547

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, a varios departamentos y dependencias gubernamentales, para que a su vez los transfieran a las entidades detalladas en la Sección 1 y para los fines allí descritos; autorizar el pareo de fondos y establecer vigencia e indicar su procedencia." (HACIENDA)

*R. C. de la C. 582

Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Silva Delgado, Acevedo Méndez, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Sánchez Fuentes, Valle Martínez, Vega Borges, Jímenez Cruz, Jímenez Negrón, señora Juarbe Beníquez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Nuñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly y Ruíz Class:

"Para asignar a la Administración de Fomento Comercial, para que a su vez transfiera al Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para la celebración del Séptimo Congreso del Comercio de las Américas. Este tipo de intercambio comercial servirá de foro y proyección internacional del empresario puertorriqueño y su importante papel en el desarrollo global de nuestra economía para que Puerto Rico se convierta en el punto de enlace de las Américas."

(HACIENDA)

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Municipio Camuy la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia." (HACIENDA)

R. C. de la C. 601

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Municipio San Sebastián la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia." (HACIENDA)

R. C. de la C. 607

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de noventa y dos mil (92,000) dólares, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 609

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Municipio de Las Marías la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia." (HACIENDA)

R. C. de la C. 610

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Municipio de Cidra la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil (440,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia." (HACIENDA)

R. C. de la C. 611

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Municipio de Culebra la cantidad de quinientos noventa mil (590,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a la Fase II del proyecto turístico en el frente portuario de la Playa Sardinas en el casco urbano de Dewey; autorizar la contratación de los trabajos y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia." (HACIENDA)

Por los señores Misla Aldarondo, Figueroa Figueroa y Bulerín Ramos:

"Para asignar al Municipio de Canóvanas la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados al asfaltado y mejoras a las vías y calles municipales; autorizar la contratación de los trabajos y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 615

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Municipio de Maricao la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia." (HACIENDA)

R. C. de la C. 669

Por la señora Juarbe Beníquez:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de novecientos (900) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en la Biblioteca Pública de Las Marías."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 699

Por el señor Silva Delgado:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para el arreglo de varias calles de la Urbanización Parque San Miguel en Bayamón." (HACIENDA)

R. C. de la C. 700

Por el señor Silva Delgado:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para la construcción del estacionamiento de la Escuela Feiliu Balseiro de Bayamón."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 701

Por el señor Silva Delgado:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para la reparación de verja y asfalto del estacionamiento de la Legión Americana del Barrio Juan Sánchez en Bayamón."
(HACIENDA)

Por la señora Juarbe Beníquez:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción de la plaza y monumento al veterano en el municipio de Isabela y autorizar el pareo de fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 704

Por la señora Juarbe Beníquez:

"Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción, pavimentación y repavimentación de carreteras en el barrio Altozano (camino Chandy Ramos) en el Municipio de San Sebastián y autorizar el pareo de fondos." (HACIENDA)

R. C. de la C. 706

Por el señor Caro Tirado:

"Para reasignar al Departamento de la Familia (Región de Aguadilla) la cantidad de siete mil (7,000) dólares, originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, en las Resoluciones Conjuntas Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 y 416 de 11 de agosto de 1996, para llevar a cabo lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 738

Por el señor Mundo Ríos:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares que serán transferidos a la Asociación Recreativa de la Urbanización Los Maestros en Río Piedras, Distrito Representativo Núm. 2, para la construcción de un centro comunal, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 103 de 15 de mayo de 1995, número de cuenta 95-394-087-02-501." (HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veinticinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 19, 83, 204, 269, 296, 297, 409; las R. C. de la C. 8, 102, 132, 335, 433, 547, 582, 600, 601, 609, 610, 669, 699, 700, 701, 706 y las R. Conc. de la C. 7 y 17 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, las R. C. del S. 62 y 106.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 310 y las R. C. del S. 120 y 134.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en sesión celebrada el miércoles, 4 de junio de 1997, reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. de la C. 91 que había sido devuelta por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes y la aprueba en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1: después de "reasigna" insertar "al Municipio de Bayamón"; sustituir "mil (1,000)" por "quinientos (500)"

En el Título:

Página 1, línea 1: sustituir "mil (1,000)" por "quinientos (500)" Página 1, línea 2: sustituir "a los incisos H y" por "al inciso"

De la licenciada Mildred G. Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Asuntos Legislativos, cuarenta y cinco comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes leyes y resoluciones conjuntas:

LEY NUM. 13.-

Aprobada el 29 de mayo de 1997.-

(P. de la C. 186) "Para adicionar el Artículo 10.005-A a la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de disponer que la propiedad pública municipal declarada excedente, de uso agrícola o que se utilice para el ejercicio de las artes manuales o que pueda ser de beneficio en las labores de pesca, pueda venderse, de manera preferente y por el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación, a todo agricultor, acuicultor, artesano y pescador bona fide, respectivamente, que acredite su condición como tal y establecer el procedimiento de adquisición y de venta."

LEY NUM. 14.-

Aprobada el 3 de junio de 1997.-

(P. del S. 138) "Para adicionar un segundo párrafo al inciso (n) del Artículo 7 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", a fin de autorizar la contratación de varios servicios con instituciones privadas."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 17.-

Aprobada el 15 de abril de 1997.-

(R. C. de la C. 29) "Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados al Festival del Trabajador de la Piña mediante la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para ser utilizados por la Asociación Recreativa del Sector Bajuras de dicho municipio, para fomentar el desarrollo de actividades deportivas y recreativas en este Sector; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 18.-

Aprobada el 15 de abril de 1997.-

(R. C. de la C. 34) "Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, previamente asignados en el inciso 5, mediante la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para que sean utilizados por la División de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón, para la compra de equipo y/o materiales relacionados al deporte.

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 24.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 34) "Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de tres mil cien (3,100) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 238 de 9 de junio de 1996, a ser transferidos a la joven Yarigna L. Osorio para costear parte de sus estudios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 25.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 46) "Para asignar al Municipio de Utuado la cantidad de noventa y tres mil ciento cincuenta y dos (93,152) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para la construcción y repavimentación de caminos vecinales y estacionamientos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 26.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 64) "Para asignar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de un millón novecientos mil (1,900,000) dólares a fin de adquirir y remodelar edificio ubicado en el Viejo San Juan y completar la remodelación del edificio donde ubica dicha Oficina en el Viejo San Juan; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 27.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 95) "Para asignar al Programa de Servicios de Tratamiento y Rehabilitación a Menores Transgresores de la Administración de Instituciones Juveniles, del Fondo de Mejoras Públicas la cantidad de veintinueve millones treinta y cinco mil (29,035,000) dólares, a fin de realizar mejoras en las Instituciones y los Centros; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 28.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 48) "Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, página 31, renglón 6, del Distrito Representativo Núm. 14, para que lea según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 29.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 52) "Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, Sección 1, inciso 1.d, Distrito Representativo Núm. 9, a los fines de reasignar el uso de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 30.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 66) "Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de siete mil doscientos noventa y seis dólares con veinticinco centavos (7,296.25), originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, la Resolución Conjunta Núm. 487 de 10 de agosto de 1994 y la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural mejorar la calidad de vida y para llevar a cabo otras obras de interés social en el Distrito Representativo Núm. 11 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 31.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 67) "Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho Municipio; autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 32.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 92) "Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, a los fines de transferir esta partida en su totalidad al equipo de voleibol "Changos de Naranjito", para compra de equipo y materiales relacionados con este deporte; y autorizar la transferencia de estos fondos."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 33.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 118) "Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para la construcción de la Fundación-Biblioteca Rafael Hernández Colón en el Distrito Representativo Núm. 25; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 34.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 129) "Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, consignados en la R. C. Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para la compra de materiales, equipo, donativos o ayuda a personas necesitadas del Distrito Representativo Núm. 32; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 35.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 166) "Para asignar al Programa de Escuelas de la Comunidad del Departamento de Educación la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, a fin de habilitar la infraestructura necesaria para la instalación de sistemas de información en varios planteles escolares de nuestro Sistema de Educación Pública; autorizar la contratación de los proyectos que se contempla desarrollar; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 36.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 185) "Para asignar al Programa de Asuntos Gerenciales del Departamento de Agricultura, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de seiscientos quince mil (615,000) dólares, a fin de realizar mejoras a diferentes áreas del Departamento, consistentes en la remodelación e instalación del sistema eléctrico del Edificio Principal y del Edificio de Estadísticas; la reconstrucción del Edificio de Abono; la reconstrucción del sistema pluvial; la reconstrucción en cemento del techo del Centro de Cómputos; y la instalación de una verja en los alrededores del Edificio Principal; y para autorizar la contratación de las obras a realizarse; y el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 37.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 230) "Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 552 de 9 de septiembre de 1996, originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de la Vivienda para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 40; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 38.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 231) "Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 552 de 9 de septiembre de 1996, originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de la Vivienda para realizar mejoras a viviendas de personas residentes en el Distrito Representativo Núm. 40 del Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de fondos ."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 39.-

Aprobada el 20 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 252) "Para asignar al Municipio de Cidra la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para mejoras y repavimentación del Sector First Hospital, Barrio Bayamón, Carretera Núm. 787 y autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 40.-

Aprobada el 22 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 65) "Para asignar al Programa Fuerza Unida de Rápida Acción (FURA), de la Policía de Puerto Rico del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, a fin de realizar mejoras en el Hangar de San Juan; autorizar la contratación de la obra; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 41.-

Aprobada el 22 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 145) "Para consignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de tres millones trescientos mil (3,300,000) dólares a fin de sufragar los gastos en que incurran las agencias participantes en la Operación Alto al Crimen; autorizar la aceptación de donativos; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 42.-

Aprobada el 22 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 150) "Para asignar a la Policía de Puerto Rico, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil (683,000) dólares, a fin de continuar con el Programa de Relaciones con la Comunidad para sufragar el costo de la actividad del Consejo de Seguridad Vecinal; autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 43.-

Aprobada el 24 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 74) "Para asignar al Programa de Servicio a la Deuda de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, bajo la custodia del Departamento de Hacienda del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón cuatrocientos ochenta mil (1,480,000) dólares, para cumplir con el tercer pago por el financiamiento con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para la adquisición de autobuses y asignar al Programa de Transportación Colectiva del Area Metropolitana de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la cantidad de dos millones novecientos veintidós mil (2,922,000) dólares, a fin de comprar piezas y equipo de repuesto, reparación del área de estacionamiento y taller, realizar mejoras al Terminal de Carolina y Cataño; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 44.-

Aprobada el 24 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 129) "Para asignar al Gobierno Municipal de Orocovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996 para los gastos de restauración del Complejo Deportivo del Barrio Barros localizado en el sector Sanamuertos, carretera número 157 interior de Orocovis; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 45.-

Aprobada el 24 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 181) "Para asignar a la Autoridad de Tierras, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de novecientos veintisiete mil treinta y tres (927,033) dólares, a fin de cumplir con el tercer pago del préstamo, con el Banco Gubernamental de Fomento, otorgado para sufragar compensaciones a empleados del Programa de Producción, Elaboración y Venta de Piñas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 46.-

Aprobada el 24 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 197) "Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 386 de 4 de agosto de 1996, que asignó al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares a fin de eliminar la duplicidad de asignaciones para un mismo propósito."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.47.-

Aprobada el 30 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 21) "Para reasignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, originalmente asignados para la adquisición de cinco (5) cuerdas de terreno en el Barrio Cubuy de Canóvanas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 362 de 31 de julio de 1996, para la construcción de obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 48.-

Aprobada el 30 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 59) "Para asignar al Programa "Corazón del Pueblo" de la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de quinientos mil (500,000)dólares, para fomentar el desarrollo económico de los centros comerciales tradicionales mediante la concesión de incentivos a comerciantes a fin de promover la creación de empleos; y para autorizar el pareo de los fondos consignados por esta Resolución Conjunta."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.49.-

Aprobada el 30 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 69) "Para asignar al Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas Turísticas de la Compañía de Turismo, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón setecientos noventa mil(1,790,000) dólares, a fin de honrar el plan de pago establecido en el préstamo del proyecto de La Princesa, el Parque Lineal de Ballajá y la restauración de la Casa Saurí en Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.50.-

Aprobada el 30 de mayo de 1997 .-

(R. C. del S. 76) "Para asignar a la Autoridad de los Puertos la cantidad de dos millones quinientos mil(2,500,000)dólares a fin de proveer incentivos a barcos cruceros."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.51.-

Aprobada el 30 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 78) "Para asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario la cantidad de ciento siete millones trescientos veintiséis mil (107,326,00)dólares, a fin de sufragar los gastos administrativos y de operación; para el pago de un préstamo con el Banco Gubernamental de Fomento; para el Plan de Siembras con la Autoridad de Tierras; para el subsidio salarial y pago de Bono de Navidad a trabajadores agrícolas; disponer sobre la aprobación del aumento o disminución en el pago de cualquier subsidio o garantía de precio con cargo a los recursos provistos por esta Resolución Conjunta; y autorizar la transferencia de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.52.-

Aprobada el 30 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 87) "Para asignar a los Programas de Calidad de Agua y Calidad de Aire de la Junta de Calidad Ambiental, la cantidad de cinco millones doscientos sesenta y dos mil (5,262,000)dólares, a fin de construir sistemas para la disposición de aguas usadas y la limpieza de terrenos afectados por sustancias tóxicas; autorizar la transferencia de la asignación de un millón (1,000,000) de dólares, al Fondo de Emergencia Ambiental de Puerto Rico autorizado por la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.53.-

Aprobada el 30 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 106) "Para asignar a los municipios mencionados en la Sección 1 la cantidad de diez mil (10,000)dólares, consignados en la R. C. Núm.417 de 11 de agosto de 1996, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 21, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.54.-

Aprobada el 30 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 116) "Para asignar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a fin de honrar la línea de crédito utilizada para el desarrollo del Plan de Infraestructura; y autorizarla a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuarenta y ocho millones novecientos treinta y cinco mil (48,935,000)dólares, para continuar con el desarrollo de proyectos de infraestructura."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.55.-

Aprobada el 30 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 154) "Para asignar a la Compañía de Turismo la cantidad de diez millones (10,000,000)de dólares para gastos de publicidad y promoción turística; autorizar la transferencia de los recursos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 56.-

Aprobada el 30 de mayo de 1997.-

(R. C. del S. 165) "Para enmendar el Título y la Sección 1, de la R. C. Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para asignar la cantidad de siete millones doscientos mil (7,200,000) dólares al Secretario de Hacienda, a los Gobiernos Municipales, Organismos Gubernamentales e Instituciones Semi-Públicas y Privadas, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en los ocho (8) Distritos Senatoriales; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.57.-

Aprobada el 30 de mayo de 1997.-

(R. C. de la C. 187) "Para asignar a varios Programas de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de seiscientos sesenta mil(660,000)dólares, a fin de realizar mejoras a varios centros de productos agrícolas; sustitución de maquinaria agrícola; realizar mejoras a varios centros de maquinaria agrícola; y para autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 58.-

Aprobada el 1 de junio de 1997.-

(R. C. del S. 33) "Para crear la Comisión del Centenario de '98; disponer su organización; definir sus funciones, deberes y responsabilidades; autorizarla a llevar a cabo actividades para generar recursos económicos y asignar fondos."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.59.-

Aprobada el 1 de junio de 1997.-

(R. C. del S. 50) "Para enmendar el título y las Secciones 1,2 y 3, renumerar la Sección 4 como Sección 5 y añadir una nueva Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 167 de 9 de mayo de 1996 a los fines de corregir la descripción hecha en dicha medida legislativa de cierto predio de terreno, objeto de la misma, perteneciente al Departamento de Transportación y Obras Públicas para ser transferido por el precio de un (1) dólar al Consejo de Salud de la Comunidad de la Playa de Ponce, Inc., para aclarar que se trata de dos (2) predios de terreno con una cabida de 20,498,4732 metros cuadrados en vez de un (1) predio de 2,992.2593 metros cuadrados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.60.-

Aprobada el 1 de junio de 1997.-

(R. C. de la C. 238) "Para reasignar a la Escuela Rafael Cordero del Barrio Camaseyes en Aguadilla, la cantidad de seis mil ciento sesenta(6,160)dólares originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 389 de 15 de diciembre de 1991; para la instalación de un "playground" en la escuela antes mencionada."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.61.-

Aprobada el 3 de junio de 1997.-

(R. C. del S. 80) "Para asignar a la Corporación Azucarera de Puerto Rico, bajo la Custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, a fin de honrar la línea de crédito para cubrir la deficiencia proyectada en efectivo de la Zafra de 1997; honrar el pago de principal e intereses de la deuda contraída para cumplir con las sentencias de expropiación forzosa de la Central Igualdad; cumplir con el pago del préstamo tomado por efecto del cierre de los Talleres de Mecánica del Sur; honrar el plazo del plan de pago asumido por concepto del cierre de la Central Mercedita; y autorizar al Secretario de Hacienda, a hacer anticipos; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 62.-

Aprobada el 3 de junio de 1997.-

(R. C. del S. 97) "Para asignar al Programa de Dirección y Administración General de la Defensa Civil de Puerto Rico, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de novecientos treinta y cinco mil (935,000) dólares, a fin de honrar el plan de pagos establecido en la línea de crédito para la rehabilitación de las nuevas oficinas centrales de la Defensa Civil de Puerto Rico."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.63.-

Aprobada el 3 de junio de 1997.-

(R. C. de la C. 169) "Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 1997-1998; y para ordenar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes."

RESOLUCION CONJUNTA NUM.64.-

Aprobada el 3 de junio de 1997.-

(R. C. de la C. 267) "Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares originalmente consignados a Protectores de Animales Regional y Estatal, Inc., mediante la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996; para ser transferidos a Pare Este, Inc., para gastos de funcionamiento; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 477, 501, 503, 506 y 507 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Quiles Rodríguez, López Nieves, Marrero Hueca, Angel; Ortiz Martínez y García San Inocencio.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso b de este turno, se da cuenta de una comunicación de la Cámara de Representantes donde nos informa que dicho Cuerpo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 62 y la Resolución Conjunta del Senado 106. Después de consultar con el Presidente de la Comisión de Hacienda, estamos en la disposición de concurrir con las enmiendas introducidas.
- SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, para que concurramos con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las medidas señaladas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: De igual forma en el inciso d, se da cuenta de otra comunicación de la Cámara de Representantes en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 91, que había sido devuelta por el Gobernador a solicitud de la Cámara y ésta la aprueba, con las enmiendas introducidas, vamos a solicitar que la misma se incluya en el Calendario de Aprobación Final.
- SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

La Secretaria informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 127; las R. C. del S. 37, 60, 67, 72, 85, 89, 104, 117, 121, 142, 148 y la R. Conc. del S. 2, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envié mensaje de felicitación a la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro, a su presidente, al Hon. Luis Felipe Navas, y a su director ejecutivo, Roberto José Figueroa, por convertirse en la segunda dependencia de la Asamblea Legislativa en colocar en el Internet información de interés para el público; el cual se puede accesar en la dirección electrónica: http://home. coqui.net/cepsr/index.html.

Copia de dicha moción en forma de pergamino será entregada a la mano."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.
- SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso f de este turno, que se encuentra en la página 10, lo pasamos por inadvertencia, se da cuenta de un mensaje del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 477, 501, 503, 506 y 507 y solicita Conferencia. Señor Presidente, para que se nombre un Comité de Conferencia en torno a estas medidas.

- SR. PRESIDENTE: A la moción de que se acceda a lo solicitado por la Cámara de Representantes para que se conferencie sobre esta medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, respetuosamente sugerimos al compañero Roger Iglesias, Presidente del Comité, compañero Ramón Luis Rivera Cruz, compañera Carmín Berríos, compañero Jorge Ramos Comas y Rubén Berríos Martínez.
- SR. PRESIDENTE: La Presidencia acoge la recomendación del señor Portavoz para integrar el Comité de Conferencia en torno a esas medidas.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 586, 587, 588 y 589 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
- SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer asunto pendiente, se anuncia el Proyecto del Senado 524, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1; adicionar un nuevo Artículo 2; renumerar y enmendar el actual Artículo 2; adicionar un nuevo Artículo 4; derogar los Artículos 3 y 4; adicionar un nuevo Artículo 5; renumerar y enmendar los actuales Artículos 5 y 6; derogar el Artículo 7; adicionar un nuevo Artículo 8; renumerar como 9 el actual Artículo 8 y derogar el Artículo 9 de la Ley Núm. 55 de 20 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Título de Propiedad de los Residenciales", a los fines de redenominar dicha ley como "Ley de Traspaso de los Residenciales", con el propósito de esclarecer que no se trata de un programa similar al dispuesto por ley para el traspaso de título de propiedad de parcelas; atemperar las disposiciones de dicha Ley a la reglamentación y legislación federal vigente, autorizando la creación de programas que provean para la disposición, mediante cualquier método apropiado de venta, de una o más unidades de vivienda con elementos comunes que comprendan la totalidad o parte de uno o más proyectos de vivienda pública ya existentes, ocupados, vacantes o de proyectos de nuevo desarrollo, incluyendo cualquier interés en los elementos comunes del proyecto de vivienda pública, mediante planes de traspaso de título y sujeto a los términos y condiciones que apliquen, a compradores cuya capacidad económica permita sufragar las obligaciones financieras de la venta; y derogar la Ley Núm. 131 de 1 de julio de 1975, conocida como "Ley de Traspaso de Residenciales Públicos".

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se mantenga en Asuntos Pendientes y se deje para un turno posterior.
- SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de continuar con el Calendario de Lectura, vamos a solicitar que se decrete un receso de quince (15) minutos, hasta las once y quince de la mañana (11:15 a.m.). Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Corregimos la moción anterior a los efectos de que se decrete un receso por la siguiente moción: Vamos a solicitar que se continúe con el Orden de los Asuntos, que estábamos en el Calendario de Lectura y que una vez se termine con el Calendario de Lectura se decrete un receso, al terminar la lectura se decrete un receso de quince (15) minutos.

SR. PRESIDENTE: La solicitud del señor Portavoz es a los fines de que se proceda con el Calendario de Lectura y una vez concluido el Calendario de Lectura se proceda a un receso de quince (15) minutos legislativos y luego entonces continue la sesión. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, ese es el mandato de este Cuerpo, Calendario de Lectura.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ramos Olivera, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 8, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para crear un Registro de Personas Convictas por Corrupción adscrito a la Oficina Central de Administración de Personal; y ordenar al Departamento de Justicia la notificación de toda sentencia por delito que por su naturaleza constituya acto de corrupción bajo la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, a la Oficina Central de Administración de Personal; y ordenar a la Policía de Puerto Rico informar al Departamento de Justicia de toda sentencia por delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción en su modalidad de menos grave bajo la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A tenor con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo relativo al personal del servicio público, en todas las Agencias del Gobierno de Puerto Rico se establecerá el mérito como el principio que regirá todo el servicio público. Con esta norma se pretende que sean los más aptos e idóneos los que puedan ingresar al servicio público y contribuir con su trabajo al desarrollo, bienestar y progreso del Estado.

Actualmente uno de los grandes problemas que enfrenta el logro de tan loable propósito, es la corrupción en el desempeño de la función pública. Con el fin de erradicar dicho problema en el Gobierno de Puerto Rico fue aprobada la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993. Esta ley prohibe a toda persona convicta por alguno de los delitos allí enumerados y que, por su naturaleza, constituyen actos de corrupción, aspirar u ocupar cargo electivo alguno u ocupar cargos o puestos en el servicio público por el término que dispone la Ley. Enmendó además, la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", para excluir del procedimiento de habilitación para ocupar puestos públicos aquellas personas convictas por tales delitos. Por último, esta Ley provee además para que constituya delito menos grave el que una persona ofrezca o provea información falsa respecto a la convicción por cualquiera de los delitos allí especificados.

Aunque la implantación de la Ley Núm. 50, antes citada, ha sido fructífera la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesaria la aprobación de nueva legislación para complementar y asegurar su mayor efectividad. Con la presente medida se pretende evitar que convictos por corrupción puedan reingresar al servicio público antes de los términos dispuestos en la Ley Núm. 50, antes citada. Mediante la creación de un Registro de Personas Convictas por Corrupción, adscrito a la Oficina Central de Administración de Personal, se dará a conocer a todas las Agencias de Gobierno una relación de las sentencias condenatorias de personas convictas por algún delito de corrupción y que por esta razón se encuentran inhabilitadas para ingresar o reingresar al servicio público u ocupar un cargo electivo en el Gobierno de Puerto Rico antes de los términos dispuestos en la Ley Núm. 50, antes citada.

La aprobación de esta medida es un esfuerzo adicional del Gobierno de Puerto Rico para ayudar a erradicar totalmente la corrupción gubernamental. Es una manera de reafirmar el compromiso de alcanzar la prestación de servicios públicos que propendan y aseguren el continuo desarrollo económico y social de Puerto Rico; fomentando la vocación al servicio público y la integridad moral y honestidad de los que en él laboran.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración de política pública

Se declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico erradicar totalmente la corrupción gubernamental. La corrupción en el ejercicio de la función pública es el mayor impedimento que enfrentan las Agencias de Gobierno para reclutar a las personas con la mejor preparación, experiencia y aptitud en el servicio público. A fin de que sean sólo los más aptos e idóneos los que laboren en el servicio público; y con el propósito de excluir de la función pública a todas las personas cuya falta de honestidad y probidad moral han sido señaladas y demostradas se crea un Registro de Personas Convictas por Corrupción. En este Registro se incluirán los datos personales de las personas convictas por alguno de los delitos enumerados en la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, así como una relación de sus respectivas sentencias condenatorias. El propósito de este Registro es evitar que convictos por corrupción en el ejercicio de la función pública o aspirantes a algún cargo electivo puedan ingresar o reingresar en el servicio público, incluyendo agencias y corporaciones excluidas de la Ley Núm.5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y municipios, antes de los términos señalados en la Ley Núm. 50, antes citada; esto es veinte (20) años en casos de delito grave y ocho (8) años en delitos menos graves.

Artículo 2.- Creación Registro de Personas Convictas por Corrupción.

Se crea, adscrito a la Oficina Central de Administración de Personal, un registro denominado Registro de Personas Convictas por Corrupción. Estarán incluídos en el mismo toda persona que cometa o haya cometido cualquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm. 50, antes citada.

Artículo 3.- Aplicabilidad de esta Ley

Esta Ley aplicará a todas aquellas personas consideradas inelegibles para el servicio público en el Gobierno de Puerto Rico por haber sido convictas por cualquiera de los delitos grave o menos grave enumerados en la Ley Núm. 50, antes citada, en el ejercicio de una función pública, en la jurisdicción de Puerto Rico, en la jurisdicción Federal o en cualquiera de los Estados de los Estados Unidos de América.

Se aplicará de igual forma esta Ley a aquellas personas que aunque no sean funcionarios o empleados públicos al momento de cometer alguno de los delitos de corrupción enumerados en la Ley Núm. 50, antes citada; hayan resultado convictas como coautores de funcionarios públicos en la comisión de dicho delito.

Artículo 4.- Contenido

El Registro de Personas Convictas por Corrupción deberá contener la siguiente información:

- Nombre completo de la persona convicta de corrupción
- Número de Seguro Social Federal
- Número del caso, jurisdicción y tribunal que dictó la sentencia
- Fecha de la sentencia o convicción por corrupción
- Delito por el cual se condenó
- Pena impuesta
- Si la sentencia es final y firme o está en etapa de apelación

Artículo 5.- Notificación

El Director de la Oficina Central de Administración de Personal notificará por escrito al funcionario, empleado público o aspirante a un cargo o puesto en el Gobierno de Puerto Rico, su decisión de incluirlo en el Registro de Personas Convictas por Corrupción a la dirección que aparece en la Solicitud de Examen o en su expediente si ya es un funcionario o empleado público.

El funcionario, empleado público o aspirante a un cargo o puesto en el Gobierno de Puerto Rico, podrá oponerse y presentar prueba a su favor por la cual no deba incluirse en el Registro de personas convictas por corrupción.

El término para oponerse y presentar prueba a su favor lo establecerá la Oficina Central de Administración de Personal de conformidad a los términos establecidos para este tipo de procedimiento en la Ley de Núm. 170 de 18 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 6.- Deberes y Obligaciones del Director de la Oficina Central de Administración de Personal

El Director de la Oficina Central de Administración de Personal o las personas en quien éste delegue, serán los custodios de la información contenida en el Registro de Personas Convictas por Corrupción.

Tendrá la responsabilidad de conservar y mantener actualizada la información contenida en el Registro de personas convictas por corrupción.

Además, divulgará la información a personas designadas en todas las Oficinas de Personal de las agencias y municipios del Gobierno de Puerto Rico e impondrá las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información.

Artículo 7.- Exclusión del Registro de Personas Convictas por Corrupción

Una vez el Director de la Oficina Central de Administración de Personal determine que la persona convicta por corrupción bajo la Ley Núm. 50, antes citada, ha sido habilitada, tendrá la obligación de eliminar del Registro de Personas Convictas por Corrupción toda la información concerniente a la convicción por corrupción de dicha persona habilitada. Será responsabilidad de las agencias y municipios del Gobierno de Puerto Rico verificar, a través de la Oficina Central de Administración de Personal, si las personas convictas por corrupción bajo la Ley Núm. 50, antes citada, han sido habilitadas, y en consecuencia eliminadas del Registro de Personas Convictas por Corrupción, previo al ingreso del aspirante o reingreso del habilitado al servicio público.

Artículo 8.- Obligación de notificar las convicciones por corrupción.

Se ordena al Departamento de Justicia notificar a la Oficina Central de Administración de Personal toda sentencia por los delitos enumerados en la Ley Núm. 50, antes citada. Asímismo, la Policía de Puerto Rico vendrá obligada a notificar al Departamento de Justicia toda sentencia por cualquier delito menos grave enumerados en la Ley Núm. 50, antes citada.

Artículo 9.- Confidencialidad

La información contenida en el Registro de Personas Convictas por Corrupción tendrá carácter confidencial y podrá ser examinada por terceros, además del personal para ello designado, únicamente para fines oficiales o cuando la persona convicta por corrupción inscrita en el Registro de Personas Convictas por Corrupción lo autorice por escrito para otros fines.

Si la persona convicta por corrupción solicita copia de la información contenida en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, ésta podrá ser provista, previo el pago de reproducción de la misma.

Artículo 10.- Esta Ley empezará a regir a los treinta (30) días siguientes a su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 8, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2 eliminar, "Para crear un Registro de Personas Convictas por Corrupción adscrito a la Oficina Central de Administración de Personal;" y se sustituye por "Para ordenar a la Policía de Puerto Rico a no eliminar de sus archivos de antecedentes penales las referencias de personas a convicciones cubiertas por la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, hasta tanto se extinga el período de inhabilidad;"

Página 1, línea 7 después de "1993." añadir:

Añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada,

En la Exposición de Motivos:

Página 2,

líneas 14 y 15 eliminar "Mediante la creación de un Registro de Personas Convictas por Corrupción, adscrito a la Oficina Central de Administración de Personal" y sustituir por "Mediante la aprobación de la presente medida"

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 5 eliminar " crea un Registro de Personas Convictas por Corrupción" y se sustituye por
"ordena a la Policía de Puerto Rico a no eliminar de sus archivos de antecedentes
penales las referencias de personas a convicciones cubiertas por la Ley Núm. 50 de
5 de agosto de 1993."

Página 3, líneas 5 y 6 eliminar "En este Registro se incluirán" y sustituir por "La Policía de Puerto Rico incluirá"

Página 3, línea 6 eliminar "alguno" y sustituir por "cualquiera"

Página 3, línea 8 eliminar "de este Registro"

Página 3,

líneas 15 a la 19 eliminar todo su contenido

Página 3, línea 20 eliminar "3" y sustituir por "2"

vicines, o de jumo de	1701. 47
Página 4, línea 1	después de "delitos" eliminar "grave" y sustituir por "graves" y después de "menos"
	eliminar "grave" y sustituir por "graves"
Página 4, línea 8	eliminar "4" y sustituir por "3"
Página 4,	
líneas 9 y 10	eliminar todo su contenido y sustituir por "La Policía de Puerto Rico mantendrá en
	sus archivos de antecedentes penales la siguiente información:"
Página 4, línea 18	eliminar "5" y sustituir por "4"
Página 4, línea 19	eliminar "El Director de la Oficina Central de Administración de Personal" y sustituir
	por "El Superintendente de la Policía de Puerto Rico,"
Página 4, línea 21	eliminar "incluirlo en el Registro de Personas Convictas por Corrupción" y sustituir
	por "no eliminarlo de los archivos de antecedentes penales de la Policía de Puerto
	Rico"
Página 5, línea 5	eliminar "el Registro de personas convictas por corrupción" y sustituir por "los
	archivos de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico."
Página 5, líneas 6 y 7	eliminar "la Oficina Central de Administración de Personal" y sustituir por "el
	Superintendente de la Policía de Puerto Rico"
Página 5, línea 11	eliminar "6" y sustituir por "5"
Página 5,	
líneas 11 y 12	eliminar "Director de la Oficina CentralAdministración de Personal" y sustituir por
	"Superintendente de la Policía de Puerto Rico"
Página 5, línea 13	eliminar "Director de la Oficina Central de Administración de Personal" y sustituir
	por "Superintendente de la Policía de Puerto Rico"
Página 5,	
líneas 14 y 15	eliminar "el Registro de Personas Convictas por Corrupción." y sustituir por "los
	archivos de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico.".
Página 5, línea 17	eliminar "el Registro de personas convictas por corrupción" y sustituir por "los
	archivos de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico"
Página 5, línea 18	entre "información" y "a personas" insertar: ", previo consentimiento del solicitante,"
Página 5, línea 20	después de "información." insertar: "Cuando esta información afecte las
	oportunidades de empleo del solicitante se le notificará el contenido del récord a éste,
	y se le concederá tiempo razonable para verificar, clarificar y corregir cualquier
	información errónea."
Página 5, línea 21	eliminar "7" y sustituir por "6"
Página 5, línea 21	eliminar "del Registro de Personas Convictas por Corrupción" y sustituir por "de los
	archivos de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico"

Viernes, 6 de junio de 1997 Núm. 47	
Página 6, línea 1	eliminar "Director de la Oficina Central de Administración de Personal" y sustituir por "Superintendente de la Policía de Puerto Rico"
Dágina 6 línea 2	
Página 6, línea 3	eliminar "del Registro de Personas Convictas por Corrupción" y sustituir por "de los
P('	archivos de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico"
Página 6, línea 6	eliminar "Oficina Central de Administración de Personal" y sustituir por "Policía de Puerto Rico"
Página 6, línea 8	eliminar "del Registro de Personas Convictos por Corrupción," y sustituir por "de
	los archivos de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico,"
Página 6, línea 10	eliminar "8" y sustituir por "7"
Página 6,	
líneas 11 y 12	eliminar "Oficina Central de Administración de Personal" y sustituir por "Policía de Puerto Rico"
Página 6, línea 13	eliminar "Asímismo" y sustituir por "Asimismo"
Página 6, línea 14	entre "menos grave" y "enumeradas", insertar: "o grave"
Página 6, línea 15	después de "citada", se añade:
	"y además mantendrá en sus archivos de antecedentes penales las convicciones
	cubiertas por la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993 hasta que venza el período de
	inhabilidad dispuesta en la misma. A partir del año 2003, la Policía de Puerto Rico
	emitirá dos versiones del expediente de antecedentes penales, una versión será para
	cumplimentar los pedidos de las agencias gubernamentales que estén considerando
	alguna persona para empleo en el sector público la misma incluirá convicciones
	cubiertas por la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, y la segunda versión será la
	que originalmente se expide para cualquier otro propósito"
Página 6, línea 16	eliminar "9" y sustituir por "8"
Página 6, línea 17	eliminar "el Registro de Personas Convictas por Corrupción" y sustituir por "los
	archivos de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico"
Página 6, línea 20	eliminar "inscrita en el Registro de Personas Convictas por Corrupción" y sustituir
	por "incluída en los archivos de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico"
Página 7, líneas 1 y 2	eliminar "el Registro de Personas Convictas por Corrupción" y sustituir por "los
	archivos de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico"
Página 7, línea 4	eliminar "10" y sustituir por "9"
Página 7, línea 4	después de "aprobación" insertar " y a los 18 meses de aprobada la misma se
	autorizará a las agencias a solicitar los récords de antecedentes penales para

Policía de Puerto Rico a emitir tales récords por iguales medios"

propósitos de empleo u otros propósitos oficiales por medios electrónicos, y a la

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 8 tiene el propósito de ordenar a la Policía de Puerto Rico a que no elimine de sus archivos las referencias de personas a convicciones cubiertas por la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, hasta tanto se extinga el período de inhabilidad; y ordenar al Departamento de Justicia la notificación de toda sentencia por delito que por su naturaleza constituya acto de corrupción bajo la Ley Núm. 50, supra, a la Policía de Puerto Rico; y ordenar a la Policía de Puerto Rico informar al Departamento de Justicia de toda sentencia por delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción en su modalidad de menos grave o grave bajo la Ley Núm. 50, supra. Dispone además, para que toda persona que solicite eliminar dichas convicciones, el certificado correspondiente deberá hacer mención de la convicción por delito menos grave o grave de los que se enumeran en la Ley Núm. 50, antes citada. Será responsabilidad de la agencia que recluta, y no del solicitante que aspira a ser reclutado, procurar el Certificado de Antecedentes Penales y cancelar los sellos de rentas internas correspondientes.

La Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, autoriza a la Policía de Puerto Rico la expedición de una certificación denominada "Certificado de Antecedentes Penales". La misma es contentiva de una relación de las sentencias condenatorias que aparezcan archivadas en el expediente de cada persona que, por haber sido sentenciada en cualquier tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya tenga un expediente abierto en dicha oficina.

Por otro lado, la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, dispone para el procedimiento de eliminación de convicciones de delitos menos graves o graves del récord penal. Toda persona de las que hace referencia esta sección de ley, podrá solicitar y obtener del Tribunal una orden para que dichas convicciones sean eliminadas de su récord penal, siempre que en el caso concurran una serie de circunstancias mencionadas. Mediante esta ley, aún cuando la persona solicite la eliminación de dichas convicciones, el certificado correspondiente deberá hacer mención de la convicción por delito menos grave o grave de los que se enumeran en la Ley Núm. 50, antes citada.

Mediante la aprobación de la presente medida, se dará a conocer a todas las agencias de Gobierno una relación de las sentencias condenatorias por algún delito de corrupción y que por esta razón se encuentran inhabilitadas para ingresar o reingresar al servicio público u ocupar cargo electivo en el Gobierno de Puerto Rico, antes de los términos dispuestos en la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993.

La referida medida persigue ayudar a erradicar totalmente la corrupción gubernamental, fomentando de esta forma la honestidad e integridad moral de los funcionarios que laboran en el sector público. Además, reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico de implantar la política pública que establece el principio de mérito como la norma que regirá todo el servicio público en Puerto Rico y siendo los empleados más aptos e idóneos los que puedan ingresar y contribuir con su trabajo al desarrollo, bienestar y progreso del Estado.

Mediante el examen de los certificados de antecedentes penales que emite la Policía de Puerto Rico, un patrono puede evaluar la capacidad de una persona para ocupar una posición o empleo. La aprobación de la Ley 50, antes citada, impone sobre las agencias públicas como patrono la obligación de no emplear personas inhabilitadas de permanecer o ser reclutadas en el servicio público por determinado período de tiempo, que puede alcanzar los veinte (20) años.

A partir del año 2001, a base del ordenamiento legal vigente, dichos certificados podrían no reflejar la información necesaria para determinar tal inhabilidad de ser empleado en el servicio público.

Mediante la aprobación de esta ley, se advierte dicha situación y se ordena a la Policía que no elimine, para propósitos de certificados de antecedentes penales, solicitados para propósito de empleo en el sector público, las referencias a convicciones cubiertas por la Ley 50, antes citada, hasta tanto se extinga el período de inhabilidad.

Se dispone además que será responsabilidad de la agencia que recluta, y no del solicitante que aspira a ser reclutado, procurar el certificado de antecedentes penales. Dicha agencia será responsable de sufragar el importe de sellos de rentas internas para la expedición del certificado correspondiente.

Así, la presente medida le provee a las agencias un mecanismo sumamente útil que les permite la aplicación de la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, de una manera correcta y efectiva, evitando así que personas convictas por corrupción puedan reingresar al servicio público antes de los términos establecidos.

En lo que concierne al aspecto constitucional del derecho a la intimidad que presenta la medida propuesta, el Sr. Ismael Colón Aguilar, Director Ejecutivo Interino de la Oficina de Etica Gubernamental, en su ponencia escrita de 7 de febrero de 1997, expresó lo siguiente:

"El mandato constitucional de la igual protección de la Ley le prohíbe al Estado aprobar una ley estableciendo un trato desigual para algunos ciudadanos a menos que haya una razón justificada para ello. Marina v. Brown, 115 D.P.R. 64 (1984); Vda. de Miranda v. Secretario, 114 D.P.R. 11 (1983)."

A los efectos, el Sr. Colón también indicó, en la antes mencionada ponencia escrita, que:

"Una ley o reglamento público puede clasificar a personas y puede darle distinto tratamiento, pero siempre habrá que examinar si la clasificación es razonable y que la legislatura tenga un motivo válido para la clasificación. <u>León v. Torres</u>, 109 D.P.R. 804 (1980). Ciertamente la medida legislativa trata de forma similar a aquellas personas que están similarmente situadas. <u>Serrano Geyls, Raúl, Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico, Vol. II, Col. Ab. P.R. 1988, pág. 1447."</u>

Por su parte, la Sra. Ileana Colón Carlo, Contralora, en su ponencia escrita de 7 de febrero de 1997 respaldando la presente medida, expresó lo siguiente:

"Consideramos que esta es una buena alternativa de complementar la Ley Núm. 50 y mantener informados a los organismos del gobierno sobre las personas inhabilitadas para ocupar cargos en el servicio público por el término que establece la ley. Así evitamos que convictos por corrupción reingresen a laborar en el Gobierno contrario a lo dispuesto por ley, ocasionando un desembolso ilegal de fondos públicos por concepto de salarios y otros beneficios marginales."

A los efectos de la presente medida, la Directora de la Oficina Central de Administración de Personal, Lcda. Aura González Ríos, en su ponencia escrita de 31 de enero de 1997, respaldó la medida. En la misma, incluyó señalamientos mediante comentarios fundamentados.

Por lo antes expresado, es imperativo no eliminar de los registros de la Policía de Puerto Rico las convicciones a que hace referencia la Ley Núm. 50, antes citada, de manera que se pueda implementar efectivamente la Ley Núm. 50 anteriormente citada.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Luego de la misma y a tenor con las recomendaciones expuestas, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. del S. 8, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 253, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5; adicionar los Artículos 6 y 7; enmendar y renumerar los Artículos 6, 7, 8 y 9, como los Artículos 8, 9, 10 y 11, respectivamente; adicionar el Artículo 12; enmendar y renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, como los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, respectivamente; enmendar y renumerar el Artículo 19 como Artículos 21; adicionar los Artículos 22, 23 y 24; enmendar y renumerar los Artículos 20 y 21, como Artículos 25 y 26, respectivamente; adicionar un Artículo 27; enmendar y renumerar los Artículos 22, 23, 24 y 25, como los Artículos 28, 29, 30 y 31, respectivamente; adicionar un Artículo 32; enmendar y renumerar los Artículos 26, 27, 28, 29, y 30, como los Artículos 33, 34, 35, 36 y 37, respectivamente; de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, a los fines adicionar y reglamentar la profesión de arquitectos paisajistas en Puerto Rico a esta Ley; establecer la Junta Examinadora de Ingenieros, Agrimensores, Arquitectos y Arquitectos Paisajistas; determinar su organización, y definir sus funciones, deberes y facultades; autorizarla a expedir, renovar, suspender y cancelar licencias y certificados para el ejercicio de la práctica de las profesiones de ingeniería, agrimensura y arquitectura; establecer la cantidad a cobrar por derechos por exámenes, reexámenes, licencias y certificados; facultarla a adoptar los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de las ciudades del mundo moderno depende en gran parte de la evolución del campo tecnológico, ello obliga así a que de tiempo en tiempo sea necesario atemperar las leyes vigentes a la realidad de esa sociedad y adoptar los mecanismos necesarios para que el Estado pueda ejercer adecuadamente sus funciones de reglamentación y protección. Sólo así el Gobierno de Puerto Rico podrá cumplir eficazmente con su función pública de fomentar el desarrollo socioeconómico del Pueblo.

La función de los arquitectos paisajistas es planificar los usos del terreno utilizando los problemas y necesidades del individuo y de la naturaleza como punto de partida en sus trabajos. Su misión es diseñar espacios exteriores integrando la edificación a la naturaleza. En Puerto Rico urge lograr esta integración por ser una isla con una extensión territorial limitada, expuesta a factores como contaminación ambiental, densidad poblacional y altas temperaturas.

Durante los pasados veinte (20) años todos los esfuerzos dirigidos a la reglamentación de la práctica de la profesión de arquitectura paisajista han resultado infructuosos, provocando que ésta se ejerza por personas que no cuentan con estudios formales en la materia. Tal situación priva a la ciudadanía de servicios con niveles de calidad aceptables que ponen en riesgo la seguridad de aquellos que los solicitan, afectándose así la credibilidad de los profesionales que la practican.

La presente medida propone adscribir a la Junta de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores a los Arquitectos Paisajistas, así como definir los requisitos para ejercer esta profesión en Puerto Rico. De esta manera se reglamenta la práctica de la arquitectura paisajista, requiriendo la obtención de una licencia y se garantiza que las personas que aspiran a ejercer la profesión, cuenten con la preparación académica y los conocimientos necesarios que las capacitan para brindar servicios de calidad.

El grupo de enmiendas que se propone lo que pretende es continuar con el mejoramiento continuo de la ley a la luz de las experiencias habidas en otros estados y armonizar sus disposiciones a la Ley que rige las profesiones de Ingienería, Agrimensura, Arquitectura, para así garantizar la calidad y exigencia que nuestro pueblo y los profesionales en estas áreas merecen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Título de la Ley. -

Esta ley se conocerá como la "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, [y] Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Principios Generales. -

El propósito de la ley es reglamentar la práctica de la ingeniería, la arquitectura [y] la agrimensura y la arquitectura paisajista en Puerto Rico, disponiendo, entre otros, para el registro y licenciatura de las personas capacitadas como tales y para la certificación de ingenieros, arquitectos, [y] agrimensores y arquitectos paisajistas [.] en entrenamiento.

A los fines de proteger la vida, la salud y la propiedad, y para fomentar el bienestar público general, toda persona que ejerza u ofrezca ejercer la profesión de ingeniero, arquitecto [o] agrimensor o arquitecto paisajista en Puerto Rico, en el sector público o en la empresa privada, estará obligada a presentar evidencia acreditativa de que está autorizada de conformidad a esta ley para ejercer como ingeniero, arquitecto [o] agrimensor o arquitecto paisajista en Puerto Rico, que figura inscrita [un] en el registro [oficial] de la Junta, y que es miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, o del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, según fuere el caso."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones. -

A los efectos de esta ley, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado:

- (a) "Junta" significa la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, [y] Agrimensores [,] y Arquitectos, Arquitectos Paisajistas creada por esta ley.
 - (b) "Registro" significará el Registro Oficial de la Junta según establecido en el Artículo [8] 10 de esta ley.
- (c) "Ingenieros en [entrenamiento] Entrenamiento", significa toda persona que posea un diploma o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente los requisitos de esta disciplina en una escuela cuyo programa esté reconocido por el Consejo de Educación Superior, Acreditation Board for Engineering and Technology (ABET)o la Junta, que haya cumplido con [el requisito] los requisitos de inscripción en el Registro [Oficial de la Junta y que] al cual la Junta le haya expedido el correspondiente certificado.
- (d) "Ingeniero [licenciado] <u>Licenciado</u>", significa todo [ingeniero en entrenamiento] <u>Ingeniero en Entrenamiento</u> que [ha] <u>haya</u> cumplido con los requisitos exigidos en esta ley para el ejercicio de tal profesión y que tenga no menos de cuatro años de experiencia, posea una licencia expedida por la Junta que le autorice a ejercer como tal y que figure inscrito en el Registro [de ésta].

- (e) "Ingeniero Licenciado o en Entrenamiento Retirado", significa aquel profesional que por razón de su retiro de la práctica de su profesión ha escogido inactivar su licencia o certificado, pero desea retener los demás privilegios que le concede la ley, incluyendo aquel de la colegiación. A tales efectos y previa solicitud y aprobación de la Junta, se le expedirá por ésta un Certificado de Ingeniero Retirado, entendiéndose que el mismo no le autoriza a practicar su profesión y que de desear reintegrarse a dicha práctica, deberá reactivar su certificado o su licencia profesional por los medios que provee la ley.
- [(e)] (f) "Arquitecto en [entrenamiento] Entrenamiento", significa toda persona que posea un diploma o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente los requisitos de esta disciplina en una escuela cuyo programa esté reconocido por el Consejo de Educación Superior, la National Architectural Acreditation Board (NAAB) ó esta Junta, figure inscrito como tal en el Registro Oficial de la Junta y a la cual ésta le ha expedido el correspondiente certificado. y que practique su profesión bajo la supervisión de un arquitecto licenciado.
- [(f)] (g) "Arquitecto [licenciado] <u>Licenciado</u>", significa todo [arquitecto en entrenamiento] <u>Arquitecto en Entrenamiento</u> que haya practicado la arquitectura bajo la supervisión de un arquitecto [o ingeniero] licenciado por un término no menor de dos (2) años, que [ha] <u>haya</u> cumplido con los [demás requisitos establecidos en esta] <u>requisitos</u> en ley, posea una licencia expedida por la Junta que le autorice a ejercer como tal en Puerto Rico y <u>que</u> figure inscrito en el Registro [Oficial] de la Junta.
- (h) "Arquitecto Licenciado o en Entrenamiento Retirado", significa aquel profesional que por razón de su retiro de la práctica de su profesión ha escogido inactivar su licencia o certificado, pero desea retener los demás privilegios que le concede la ley, incluyendo aquel de la colegiación. A tales efectos y previa solicitud y aprobación de la Junta, se le expedirá por ésta un Certificado de Arquitecto (Retirado), entendiéndose de que el mismo no le autoriza a practicar su profesión y que de desear reintegrarse a dicha práctica, deberá reactivar su certificado o licencia profesional por los medios que provee la ley.
- [(g)] (i) "Agrimensor en [entrenamiento] Entrenamiento", significa toda persona que posea un diploma o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente los requisitos de esta disciplina en una escuela cuyo programa esté reconocido por el Consejo de Educación Superior, la ABET ó esta Junta, haya cumplido los requisitos de inscripción en el Registro [oficial] de la Junta a la cual ésta le haya expedido el correspondiente certificado.
- [(h)] (j) "Agrimensor [licenciado] <u>Licenciado</u>", significa todo [agrimensor] <u>Agrimensor</u> en [entrenamiento] <u>Entrenamiento</u> que [ha] <u>hava</u> cumplido con los requisitos de graduación <u>y que tenga no menos de cuatro años de experiencia</u> y examen de reválida en las materias fundamentales y profesionales de la agrimensura, y con los demás requisitos exigidos en esta ley, posea una licencia expedida por la Junta que le autorice a ejercer como tal y figure inscrito en el Registro [Oficial] de la Junta.
- (k) "Agrimensor Licenciado o en Entrenamiento Retirado", significa aquel profesional que por razón de su retiro de la práctica de su profesión ha escogido inactivar su certificado o licencia, pero desea retener los demás privilegios que le concede la ley, incluyendo aquel de la colegiación. A tales efectos y previa solicitud y aprobación de la Junta, se le expedirá por ésta un Certificado de Agrimensor Retirado, entendiéndose de que el mismo no le autoriza a practicar su profesión y que de desear reintegrarse a dicha práctica, deberá reactivar su certificado o licencia profesional por los medios que provee la ley.

- (l) "Arquitecto Paisajista en Entrenamiento", significa toda persona que posea un diploma o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente los requisitos de esta disciplina en una escuela cuyo programa esté reconocido por el Consejo de Educación Superior, la Landscape Architect Registration Examination Board (LARE) ó esta Junta, haya cumplido los requisitos de inscripción en el Registro de la Junta a la cual ésta le haya expedido el correspondiente certificado.
- (m) "Arquitecto Paisajista Licenciado", significa todo Arquitecto Paisajista en-Entrenamiento que haya practicado la arquitectura paisajista bajo la supervisión de un arquitecto paisajista licenciado por un término no menor de dos (2) años, que haya cumplido con los demás requisitos en ley, posea una licencia expedida por la Junta que le autorice a ejercer como tal, en Puerto Rico y que figure inscrito en el Registro de la Junta.
- (n) "Arquitecto Paisajista Licenciado o en Entrenamiento Retirado", significa aquel profesional que por razón de su retiro de la práctica de su profesión ha escogido inactivar su licencia o certificado, pero desea retener los demás privilegios que le concede la ley, incluyendo aquel de la colegiación. A tales efectos y previa solicitud y aprobación de la Junta, se le expedirá por ésta un Certificado de Arquitecto Paisajista (Retirado), entendiéndose de que el mismo no le autoriza a practicar su profesión y que de desear reintegrarse a dicha práctica, deberá reactivar su certificado o licencia profesional por los medios que provee la ley.
- [(i)] (o) "Certificado", significa todo documento expedido por la Junta acreditativo que la persona a cuyo favor se ha expedido es un profesional en entrenamiento en la disciplina correspondiente, que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 10 de esta ley y que figura inscrito como ingeniero, arquitecto, arquitecto paisajista o agrimensor en entrenamiento, según fuere el caso, en el Registro [Oficial] de la Junta.
- [(j)] (p) "Licencia", significa todo documento debidamente expedido por la Junta en el que se certifique que la persona a cuyo favor se ha expedido es un profesional licenciado en la disciplina correspondiente, que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 10 de esta ley, y que figura inscrito como ingeniero, arquitecto, arquitecto paisajista o agrimensor licenciado, según fuere el caso, en el Registro [Oficial] de la Junta.
- (q) "Persona Responsable", significa aquella persona con control directo y supervisión personal sobre cualquier trabajo de ingeniería, arquitectura, arquitectura paisajista o agrimensura, según sea el caso.
- (r) "Sociedad", significa dos o más profesionales licenciados de una o más de las disciplinas reguladas por esta ley que se asocien para la práctica de sus profesiones bajo una razón social o en grupo.
- (s) "Suspensión de certificado o licencia", significa la paralización temporera del derecho a la práctica profesional conforme a las disposiciones de esta ley.
- (t) "Cancelación o revocación de licencia o certificado", significa la eliminación del profesional concernido de los registros de la Junta. La revocación de una licencia será un proceso irreversible
- (u) "Revocación", significa la anulación, invalidación o dejar sin efecto el certificado o licencia. La Junta establecerá las condiciones para cancelar el efecto de una revocación mediante reglamento.
- (v) "Corporación Profesional", significa una corporación que organizada bajo la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico y tal como se dispone en la misma tiene el propósito único y exclusivo de prestar un servicio profesional, y que tiene como accionistas a individuos que estén debidamente licenciados en el Estado Libre Asociado para ofrecer el mismo servicio profesional que la corporación.

Ninguna corporación organizada e incorporada bajo la Ley General de Corporaciones podrá prestar servicios profesionales excepto a través de oficiales, empleados o agentes que estén debidamente licenciados o de otra forma autorizados legalmente para rendir dichos servicios profesionales dentro de esta jurisdicción. Sin embargo, esta disposición no será interpretada para incluir dentro del término "empleado" a personal clerical, secretarias, administradores, tenedores de libros, técnicos y otros asistentes que no se consideren de acuerdo a la ley, los usos y costumbres como que deban tener una licencia o autorización legal para el ejercicio de la profesión que practican. Ninguna persona podrá, bajo el pretexto de ser empleado de una corporación profesional, practicar una profesión a menos que esté debidamente licenciado para así hacerlo a tenor con las leyes de esta jurisdicción.

- (w) "Educación Continuada", Actividad Educativa Planificada para la adquisición y actualización de los conocimientos y destrezas de un profesional
- (x) "Superintendencia", Significa el cargo de mayor rango para la dirección y verificación de la implantación de los componentes y descripciones contenidas en los documentos de contrato.
- (y) "Registro Permanente"- todos aquellos ingenieros capacitados para ejercer la agrimensura que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 37 inciso G (Disposiciones Transitorias) de esta Ley."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Práctica Profesional. -

A los propósitos de esta ley la práctica o ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto, <u>arquitecto</u> <u>paisajista</u> o agrimensor comprende [y está limitada a] las funciones, campos y disposiciones correspondientes que a continuación se establecen:

(a) Práctica de la [ingeniería] Ingeniería [o la Arquitectura] comprende la prestación de cualquier [trabajo profesional] servicio o la ejecución de cualquier trabajo de naturaleza creadora para cuya realización se requieran los conocimientos, adiestramiento y experiencias de un ingeniero [o arquitecto].

Incuye la aplicación de conocimientos especiales, las ciencias físicas, matemáticas y de ingeniería o arquitectura al prestarse tales servicios profesionales, o al ejecutarse tales trabajos de naturaleza creadora, como se requieren en cualquier trabajo de asesoramiento, estudios, investigaciones, valoraciones, la realización de trazados de planos, mediciones, proyectos, inspecciones y superintendencias de obras en construcción, a los fines de asegurar la observación de sus especificaciones y la realización adecuada de lo proyectado en relación con cualesquiera obras públicas o privadas, instalaciones maquinarias, procedimientos y métodos industriales, equipo, sistemas y trabajos de caracter técnico] Incluye la aplicación de conocimientos especiales en el área de las ciencias físicas, matemáticas, ingeniería y de arquitectura al prestarse tales servicios profesionales o al ejecutarse tales trabajos de naturaleza creadora, como se requieren, entre otros, en cualquier trabajo de asesoramiento, estudios, investigaciones, valoraciones, peritajes y evaluaciones; en la enseñanza de las ciencias de ingeniería o arquitectura; en la prestación de servicios de gerencia de construcción, incluyendo el realizar la función de proyectista, y de gerencia de recursos de ingeniería; en la realización de trazados de planos, diseños, entre otros, de estructuras y procesos para uso humano, y mediciones; en la planificación y diseño urbano y el diseño de obras de construcción incluyendo el diseño y decoración de sus interiores, de sistemas de ingeniería y de planes para el uso de terrenos y aguas; en la supervisión, inspección, certificación y superintendencia de planos, documentos y obras; incluyendo su estructura, el movimiento de tierra, sus sistemas de electricidad, mecánicos y de distribución y disposición de aguas, a los fines de asegurar la observación de sus especificaciones y planos y la realización adecuada de lo proyectado en relación con cualesquiera obras públicas o privadas,

instalaciones, maquinarias, sistemas, procedimientos y métodos industriales, equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos o termales, así como cualesquiera otros trabajos de carácter técnico en ingeniería o en arquitectura.

(b) "Práctica de la Arquitectura" comprende la prestación de cualquier servicio o la ejecución de cualquier trabajo de naturaleza creadora para cuya realización se requieran los conocimientos, adiestramiento y experiencias de un arquitecto.

Incluye la aplicación de conocimientos especiales en el área de las ciencias físicas, matemáticas, ingeniería y de arquitectura al prestarse tales servicios profesionales o al ejecutarse tales trabajos de naturaleza creadora, como se requieren, entre otros, en cualquier trabajo de asesoramiento, estudios, investigaciones, valoraciones, peritajes y evaluaciones; en la enseñanza de las ciencias de ingeniería o arquitectura; en la prestación de servicios de gerencia de construcción, incluyendo el realizar la función de proyectista, y de gerencia de recursos de ingeniería; en la realización de trazados de planos, diseños, entre otros, de estructuras y procesos para uso humano, y mediciones; en la planificación y diseño urbano y el diseño de obras de construcción incluyendo el diseño y decoración de sus interiores, de sistemas de ingeniería y de planes para el uso de terrenos y aguas; en la supervisión, inspección, certificación y superintendencia de planos, documentos y obras; incluyendo su estructura, el movimiento de tierra, sus sistemas de electricidad, mecánicos y de distribución y disposición de aguas, a los fines de asegurar la observación de sus especificaciones y planos y la realización adecuada de lo proyectado en relación con cualesquiera obras públicas o privadas, instalaciones, maquinarias, sistemas, procedimientos y métodos industriales, equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos o termales, así como cualesquiera otros trabajos de carácter técnico en ingeniería o en arquitectura.

[(b)] (c) "Práctica de la [agrimensura] Agrimensura" comprende la prestación de cualquier servicio profesional o la ejecución de cualquier trabajo de naturaleza creadora para cuya realización se requiera la educación, los conocimientos, el adiestramiento y la experiencia de un agrimensor. Incluye la prestación de cualesquiera servicios o la realización de cualesquiera trabajos que exijan la aplicación de los conocimientos de agrimensura, al prestarse dichos servicios profesionales o al ejecutarse tales trabajos de naturaleza creadora. Comprende el asesoramiento, la realización de estudios y la labor de enseñanza de las materias de la agrimensura, las investigaciones, gerencia de recursos, de agrimensura, trabajos cartográficos, fotogramétricos y geodésicos, valoraciones, peritajes y evaluaciones, las mediciones en relación con proyectos u obras de ingeniería o arquitectura, las mensuras de fincas y topografías para usos oficiales, la determinación y descripción de áreas, lindes y divisiones de terrenos, las agrupaciones y segregaciones de fincas y sus comprobaciones y las certificaciones, incluyendo las representaciones gráficas de los mismos.

Además comprende la ejecución técnica y profesional relativa a la determinación, delineación y localización de líneas costaneras, ubicación de cuerpos de agua, co-relación de controles verticales y horizontales, <u>nivelaciones</u>, superficies y soterrados, diseño geométrico de solares, accesos y servidumbres de uso y paso; replanteo, <u>delineación</u> y nivelación de tuberías pluviales y sanitarias, de sistemas de abasto de agua y de inmuebles; monumentación, localización, nivelación y replanteo de carreteras; mensuras relacionadas con estudios, y los estudios de campo sobre sistemas sanitarios, abastos de agua, accesos y rutas, hidrografía, catastro, geografía, controles fotogramétricos, ubicación de plantas, acueductos, minas, puentes, líneas eléctricas y muelles.

(d) "Práctica de la Arquitectura Paisajista" comprende la aplicación de principios artísticos y científicos a la investigación, planificación, diseño y manejo de los ambientes tanto naturales como los construidos. El Arquitecto Paisajista aplica destrezas creativas y técnicas y el conocimiento científico, cultural y político en el arreglo planificado de elementos naturales y construidos sobre el terreno tomando en consideración la administración y conservación de los recursos naturales, construidos y humanos. Los ambientes resultantes servirán de propósitos útiles, estéticos, seguros y placenteros.

(e) La práctica de la arquitectura paisajista podrá incluir, para fines de conservar, desarrollar y realzar el paisaje, lo siguiente: investigación, selección y localización de recursos de tierra y agua para uso apropiado; estudios de viabilidad, preparación de criterios gráficos escritos, para regir la planificación y diseño de programas de construcción en la tierra; planificación y diseño urbano, peritaje; la enseñanza de la ciencia de la arquitectura paisajista y de gerencia de construcción, incluyendo el realizar la función de proyectista; preparar, revisar y analizar planos maestros para el uso y desarrollo de terrenos; producción de planos generales y específicos para sitios; planos de nivelación de drenaje del paisaje, planos de riego, planos de siembra y detalles de construcción; especificaciones; estimados de costo e informes para el desarrollo del terreno; colaboración en el diseño de carreteras, puentes y estructuras con relación a los requisitos funcionales y estéticos sobre las áreas sobre las cuales éstos serán colocados; negociación en gestiones para desarrollar proyectos de área de terrenos; observación de campo e inspección de la construcción, restauración y mantenimiento del área del terreno. Disponiéndose que en aquellos proyectos en que tenga que intervenir de forma sustancial, clara esencial y simple un Arquitecto, Ingeniero o Agrimensor la certificación deberá hacer el Arquitecto, Ingeniero o el Agrimensor.

El Arquitecto Paisajista podrá hacer certificaciones cuando clara y sustancialmente el proyecto es para conservar, desarrollar y realzar el paisaje. Las tareas específicas que realizan los ingenieros, arquitectos y agrimensores y que por medio de esta ley se le asignan también a los arquitectos paisajistas de ninguna manera se entenderá que limitan la práctica de las otras tres profesiones.

- (f) Limitaciones a la práctica de los ingenieros en entrenamiento; Los ingenieros en entrenamiento estarán autorizados a practicar su profesión de manera limitada, bajo la supervisión directa de un profesional licenciado debidamente autorizado a practicar la ingeniería o la arquitectura en Puerto Rico. Los ingenieros en entrenamiento no podrán certificar trabajos profesionales, o asumir responsabilidad primaria por los mismos, o contratar directamente estos al público en general. Sujeto a las antes dichas restricciones se les autoriza a ocupar aquellas plazas profesionales tanto para el gobierno como para la empresa privada donde no se le requiera la supervisión de los trabajos de otros profesionales, sean estos licenciados o en entrenamiento.
- entrenamiento estarán autorizados a practicar su profesión de manera limitada, bajo la supervisión directa de un profesional licenciado debidamente autorizado a practicar la arquitectura en Puerto Rico. Los arquitectos en entrenamiento no podrán certificar trabajos profesionales, o asumir responsabilidad primaria por los mismos, o contratar directamente estos al público en general. Sujeto a las antes dichas restricciones, se les autoriza a ocupar aquellas plazas profesionales tanto para el gobierno como para la empresa privada donde no se le requiera la supervisión de los trabajos de otros profesionales, sean estos licenciados o en entrenamiento.
- (h) Limitaciones a la práctica de los agrimensores en entrenamiento; Los agrimensores en entrenamiento estarán autorizados a practicar su profesión de manera limitada, bajo la supervisión directa de un profesional licenciado debidamente autorizado a practicar la agrimensura en Puerto Rico. Los agrimensores en entrenamiento no podrán certificar trabajos profesionales, o asumir responsabilidad primaria por los mismos, o contratar directamente estos al público en general. Sujeto a las antes dichas restricciones se les autoriza a su poseedor a ocupar aquellas plazas profesionales tanto para el gobierno como para la empresa privada donde no se le requiera la supervisión de los trabajos de otros profesionales, sean estos licenciados o en entrenamiento.
- (i) <u>Limitaciones a la práctica de los arquitectos paisajistas en entrenamiento. Los arquitectos paisajistas en entrenamiento estarán autorizados a practicar su profesión de manera limitada, bajo la supervisión directa de un profesional licenciado debidamente autorizado a practicar la arquitectura paisajista en Puerto Rico. Los arquitectos paisajistas en entrenamiento no podrán certificar trabajos profesionales, o asumir responsabilidad primaria por los mismos, o contratar</u>

directamente estos al público en general. Sujeto a las antes dichas restricciones se les autoriza a ocupar aquellas plazas profesionales tanto para el gobierno como para la empresa privada donde no se le requiera la supervisión de los trabajos de otros profesionales, sean estos licenciados o en entrenamiento."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Junta Examinadora. -

Se crea, una Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, [y] Agrimensores y <u>Arquitectos Paisajistas</u> de Puerto Rico, la cual estará adscrita al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Junta estará integrada por [nueve (9)] once (11) miembros, de los cuales uno (1) deberá ser ingeniero civil, uno (1) ingeniero mecánico, uno (1) ingeniero electricista, uno (1) ingeniero industrial, uno (1) ingeniero químico, dos (2) agrimensores y dos (2) arquitectos y dos (2) arquitectos paisajistas. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los correspondientes colegios profesionales representativos de los profesionales reglamentados en esta ley podrán asesorar al Gobernador de Puerto Rico en la selección de los miembros de la Junta. Estos deberán [ser ciudadanos de los Estados Unidos,] estar debidamente licenciados para ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico y ser miembros activos de sus correspondientes colegios profesionales. En adición deberá haber practicado activamente su profesión como ingeniero, arquitecto o agrimensor licenciado o arquitecto paisajista, según sea el caso, durante un período no menor de doce años y durante por lo menos cinco (5) de esos años deberá haber tenido bajo su cargo la supervisión directa o responsabilidad primaria por proyectos o trabajos de ingeniería, arquitectura, arquitectura paisajista y agrimensura según sea el caso.

(a) Término de Nombramiento. -

Los miembros de la Junta serán nombrados por un término de cuatro (4) años cada uno [y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo]. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

(b) Vacantes. -

[Cualquier vacante que surja entre los miembros de la Junta será cubierta por el término no cumplido del miembro que la ocasione.] En el caso de surgir una vacante el Presidente, con el consentimiento de dos terceras partes de los miembros en propiedad de la Junta, podrá designar un miembro interino, correspondiente a la profesión del miembro que la ocasione, el cual servirá en su cargo hasta tanto el Gobernador de Puerto Rico conforme a las disposiciones de esta ley haga el nombramiento de un miembro en propiedad y éste sea confirmado por la Legislatura.

(c) Separación del Cargo. -

El Gobernador podrá separar del cargo por si o por recomendación de la Junta a cualquier miembro de la Junta por incapacidad para ejercer el cargo, incompetencia manifiesta en el desempeño de sus deberes, abandono de sus funciones, mala conducta o ausencia reiterada y sin excusa justificada, a las reuniones de la Junta.

(d) Reuniones de la Junta. -

La Junta celebrará por lo menos una (1) sesión mensual, siempre que haya asuntos que considerar. Podrá celebrar, además, las sesiones extraordinarias que sean necesarias para la rápida tramitación de los asuntos, previa convocatoria a sus miembros cursada con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la misma.

(e) Quórum. -

[Cinco (5)] Seis (6) miembros de la Junta constituirán quórum para celebrar cualquier sesión y para la consideración de los asuntos bajo su jurisdicción, siempre y cuando los miembros presentes representen las distintas profesiones de ingeniería, arquitectura, agrimensura [,] y la arquitectura paisajista, excepto como más adelante se dispone. Las decisiones de la Junta se tomarán por la mayoría de los miembros de ésta.

Cuando la Junta tenga ante sí un asunto de la estricta incumbencia de una profesión en particular, tal asunto se discutirá en el pleno de la Junta con la participación de todos los miembros presentes de la misma debidamente constituidos en sesión. Sin embargo, solamente los miembros de la Junta que representen a la profesión de que trate el asunto decidirán sobre el mismo, aunque se hará constar en los récords de la Junta el parecer de los miembros restantes de la misma.

En aquellos casos que se trate un asunto interprofesional, éste se discutirá en el pleno de la Junta con la participación de todos los miembros presentes debidamente constituidos en sesión y [cada uno de los miembros de la Junta que representen a los profesionales envueltos] una de las profesiones concernidas en el asunto de que se trate tendrá un voto en la decisión o resolución del asunto, entendiéndose, que en caso de la profesión de ingeniería, el voto será emitido por el miembro que represente la especialidad envuelta.

En caso de empate, [la profesión restante] el presidente de la Junta emitirá un voto para resolver el asunto.

En el **[reglamento]** Reglamento de funcionamiento interno de la Junta se establecerá el procedimiento adecuado para la consideración y resolución de los asuntos antes dichos, en forma tal que se salvaguarde el interés público.

(f) Elección de [oficiales] Oficiales, [Sello] e I [informe] informe.-

Anualmente la Junta elegirá, de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de Actas, así como cualesquiera otros oficiales que fueren necesarios para su funcionamiento. [La Junta adoptará un sello oficial.]

Anualmente el Secretario de Actas rendirá al Gobernador un informe sobre los trabajos de la misma en el cual se indicará las licencias expedidas, denegadas y revocadas, los asuntos tratados y considerados durante el año a que corresponda dicho informe y las recomendaciones que estime deben adoptarse para la más eficaz aplicación de esta ley.

(g) Dietas. -

Los miembros de la Junta recibirán una dieta de cincuenta (50) dólares por cada día de reunión a la que asistan o en que presten servicios en la administración de los exámenes requeridos en esta ley o en que desempeñen cualesquiera otras funciones oficiales de sus respectivos cargos o que les sean delegadas por el Presidente de la Junta.

En adición tendrán derecho a que se le reembolsen los gastos de viaje necesariamente incurridos para representar la Junta, de acuerdo a la reglamentación al efecto del Secretario de Hacienda.

[(h) Reglamento.- La Junta adoptará un reglamento que contendrá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus deberes, al igual que los procedimientos para la tramitación de sus asuntos. Tal reglamento deberá ser adoptado y promulgado según se dispone en este Artículo y de conformidad a la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957 la, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentos de 1958"

Antes de adoptar su reglamento la Junta celebrará vistas públicas, las cuales deberá anunciar, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración, en por lo menos dos (2) diarios de circulación general. Igualmente deberá enviar notificación escrita de tales vistas públicas a todos los colegios, asociaciones o entidades de los profesionales sujetos a las disposiciones de esta ley.

El [reglamento] Reglamento de la Junta entrará en vigor a los diez (10) días de haberse notificado su aprobación en por lo menos dos (2) diarios de circulación general. Respecto de cualquier revisión o enmienda posterior al Reglamento de la Junta, se observará el procedimiento anteriormente dispuesto.]"

Sección 6.- Se adiciona como nuevo Artículo 6 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 6 .- Facultades.-

La Junta tendrá facultad:

- a) Para poseer y usar un sello, el cual podrá alterar a su voluntad.
- b) Para adoptar y promulgar cualesquiera reglas y reglamentos que estime necesarios para la implantación de esta ley; para el cumplimiento de sus deberes bajo la misma; para establecer aquellos requisitos de educación profesional continuada que estime necesarios para la renovación de licencias o certificados profesionales y para establecer los procedimientos para la tramitación de asuntos siempre y cuando estas reglas y reglamentos no sean incompatibles con las leyes vigentes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En la promulgación y adopción de su reglamentación la Junta cumplirá con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. De igual forma, deberá notificar por escrito a los colegios profesionales de todo trámite o gestión que realice a tales efectos.

- (c) Para acudir por si o a través del Secretario de Justicia a cualesquiera de las salas del Tribunal de Primera Instancia para hacer valer las disposiciones de esta ley o de los reglamentos promulgados a tenor con la misma. El Secretario de Justicia deberá suministrar a petición de la Junta, la asistencia legal necesaria a los fines indicados.
- (d) Para en el desempeño de la facultades y de los deberes que le impone esta ley, ordenar la comparecencia y declaración de testigos y requerir la presentación de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia que estime necesarios al propósito de su investigación.

Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar o no produzca la evidencia requerida, o cuando rehusare contestar cualquier pregunta en relación con cualquier estudio o investigación realizada conforme a las disposiciones de esta Ley, la Junta podrá acudir por si o a través del Secretario de Justicia, a cualesquiera de las Salas del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y requerir su asistencia para conseguir del testigo su declaración, o la producción de la evidencia requerida, según sea el caso. El Secretario de Justicia deberá suministrar a petición de la Junta la asistencia legal necesaria a los fines indicados."

Sección 7.- Se adiciona como nuevo Artículo 7 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Inmunidad Civil.-

Los miembros de la Junta Examinadora de Ingenieros, Agrimensores, Arquitectos y Arquitectos Paisajistas y de las Juntas de Gobierno del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, disfrutarán de inmunidad en lo que a responsabilidad civil se refiere, cuando actúen en el desempeño de las facultades y obligaciones que le son concedidas por esta ley en respaldo a la Junta Examinadora o a sus respectivos colegios también disfrutarán de la inmunidad civil establecida en este artículo siempre y cuando estas funciones estén relacionadas con la implantación de los procedimientos administrativos o de manejo de querellas de ética delegados a los colegios profesionales."

Sección 8.- Se renumera el Artículo 6 como Artículo 8 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988.

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 7 y se renumera como Artículo 9 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [7]9.- Exámenes. -

La Junta ofrecerá exámenes de reválida por lo menos una (1) vez al año, para determinar la capacidad de todo solicitante que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para expedición de certificados o licencias para ejercer la profesión de ingeniero, agrimensor, [o] arquitecto o arquitecto paisajista, según sea el caso.

Toda persona que fracase en la primera oportunidad para tomar el examen de reválida, tendrá la oportunidad de someterse nuevamente a examen luego de transcurridos cinco (5) meses desde la fecha de su primer examen. Las personas que fracasen en dos (2) oportunidades [distintas] sucesivas, tendrán derecho a presentarse a examen nuevamente, siempre y cuando cumplan con los requisitos que a esos fines establezca la Junta en su Reglamento. En el caso de los ingenieros y agrimensores los exámenes serán uno fundamental y uno profesional.

La Junta podrá ofrecer el examen de reválida en las materias fundamentales a los estudiantes de ingeniería o agrimensura cursando su último [semestre] período de estudios. El procedimiento al respecto se establecerá en el [reglamento] Reglamento de la Junta.

Los exámenes de ingeniero, agrimensor, [y] arquitecto <u>y arquitecto paisajista</u> se efectuarán de acuerdo a las reglas que establezca la Junta e incluirán aquellas materias, disciplinas y destrezas que ésta estime conveniente evaluar.

La Junta proveerá en su reglamento para que, antes de presentarse a examen, la persona solicitante reciba orientación que lo familiarice con el procedimiento de reválida, con las normas que se rigen la administración del mismo, el tipo de examen y el método de evaluación de éste. A tales efectos la Junta deberá preparar y publicar un manual contentivo de la información antes dicha, copia del cual deberá estar a la disposición de las personas admitidas a tomar el examen de reválida, previo el pago de diez (10) dólares mediante comprobante de rentas internas.

La Junta podrá revisar el costo de este manual de reválida, de tiempo en tiempo, tomando como base los gastos de preparación y publicación del mismo, pero la cantidad a cobrarse no podrá exceder del costo real que tales gastos representen.

La Junta adoptará normas para garantizar a las personas que fracasen en cualquier examen de reválida, el derecho a examinar su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la puntuación obtenida por preguntas, disciplinas o materias, según sea, y a solicitar la reconsideración de la calificación de su examen. El tipo y forma de los exámenes será conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Junta."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 8 y se renumera como Artículo 10 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [8] 10. - Registro Oficial. -

La Junta llevará además, un Registro Oficial que contendrá una relación con numeración correlativa de las licencias otorgadas autorizando a ejercer las profesiones de ingeniero, arquitecto, [y] agrimensor y arquitecto paisajista licenciado; [y otra] una segunda relación, igualmente con numeración correlativa de los certificados otorgados a los ingenieros, arquitectos, [y] arquitectos paisajistas y agrimensores en entrenamiento; una tercera relación de aquellos profesionales, que por motivo de su retiro de la práctica de su profesión han escogido inactivar su licencia, pero que conforme a las disposiciones del artículo 12, de esta ley han solicitado de la Junta y se les ha concedido por esta el título de ingeniero, agrimensor, arquitecto paisajista o arquitecto licenciado retirado;

Este Registro Oficial deberá incluir:

- (a) Nombre [edad y residencia] dirección física y postal del profesional inscrito el mismo.
- (b) Fecha de la solicitud [de registro].
- (c) Profesión a la cual pertenece.
- (d) Número de [registro de la solicitud y, en su oportunidad, el] de su certificado o licencia.
- (e) Exámenes que haya tomado y aprobado.
- (f) Calificaciones de su preparación y experiencia, donde aplique.
- (g) Fechas en que la Junta tome la acción que corresponda en relación con su solicitud.
- (h) Cualquier otra información que la Junta estime pertinente."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 9 y se renumera como Artículo 11 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [9] 11.- Requisitos Para Concesión de Licencias y Certificados. -

Toda persona que solicite a la Junta que le conceda una licencia como ingeniero, arquitecto, <u>arquitectura</u> <u>paisajista</u> o agrimensor licenciado y toda aquella que solicite una certificación como ingeniero, agrimensor, [o] arquitecto <u>o arquitecto paisajista</u> en entrenamiento, deberá:

- 1. Ser residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 2. Gozar de buena conducta y reputación moral en la comunidad de domicilio y de residencia.
- 3. Presentar una certificación de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico o de la policía o funcionario autorizado del estado de los Estados Unidos de América o del país extranjero del cual provenga.

- 4. El nombre, dirección y teléfono de tres (3) ingenieros, agrimensores, arquitectos o arquitectos paisajistas debidamente licenciados por la Junta de su jurisdicción, con conocimiento directo y personal sobre la reputación moral y la experiencia profesional, si alguna, del solicitante.
- 5. Presentar la evidencia que a continuación se requiere, de acuerdo a la profesión de que se trate y según sea el caso:
- (a) Ingeniero en [entrenamiento] Entrenamiento.-

Prueba acreditativa de que el solicitante se ha graduado de un curso o plan de estudios de ingeniería de una duración de no menos de cuatro (4) años académicos, o su equivalencia, de cualquier universidad, colegio o instituto cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales o profesionales de la disciplina de la ingeniería.

(b) Ingeniero [licenciado] Licenciado.-

Prueba acreditativa de que el solicitante se ha graduado de un curso o plan de estudios de ingeniería de una duración de no menos de cuatro años académicos, o su equivalencia, de una universidad, colegio o instituto cuya reputación y grado de excelencia sean en el caso de Puerto Rico de los aceptados por el Consejo de Educación Superior y en el caso de grados extranjeros, por la Junta y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales y profesionales de la ingeniería.

(c) Arquitecto en [entrenamiento] Entrenamiento.-

Prueba de que el solicitante es un graduado de un curso o plan de estudios de arquitectura de una duración de no menos de cinco (5) años académicos o su equivalencia de una universidad, colegio o instituto cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior, y en el caso de grados extranjeros, por la Junta.

- (d) Arquitecto [licenciado] Licenciado.-
- (1) Certificación de [arquitecto en entrenamiento] <u>Arquitecto en Entrenamiento</u> debidamente expedida por la Junta de conformidad a las disposiciones de esta Ley.
- Prueba de que cuenta con una experiencia profesional mínima de dos (2) años adquirida después de su certificación como arquitecto en Entrenamiento según declaración jurada de un arquitecto [o ingeniero] licenciado. Esta declaración jurada deberá evidenciar, a satisfacción de la Junta, que el solicitante está capacitado para ejercer la profesión de arquitecto con el grado de responsabilidad profesional que justifique su licenciatura. Cuando la prueba sobre la experiencia antes requerida, no sea concluyente para la Junta o cuando en la opinión, de la Junta tal prueba no demuestre que existe suficiente garantía y justificación para licenciatura del solicitante, se le podrá requerir a éste la presentación de prueba adicional sobre cualquier particular de la misma.
- (3) La aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias profesionales de la arquitectura para la cual se solicita la licenciatura.
 - (e) Agrimensor en [entrenamiento] Entrenamiento.-

Prueba acreditativa de que es graduado de un curso o plan de estudios de agrimensura de una duración

de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia de una universidad, colegio o instituto cuya reputación y grado de excelencia, sean en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior, y en el caso de grados extranjeros por la Junta, y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales de la agrimensura.

(f) Agrimensor [licenciado] <u>Licenciado</u>.-

Prueba acreditativa de que es graduado de un curso o plan de estudios de agrimensura de una duración de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia de una universidad, colegio o instituto cuya reputación y grado de excelencia, sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior, y en el caso de grados extranjeros por la Junta, y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales y profesionales de la agrimensura.

(g) "Arquitecto Paisajista en Entrenamiento"

Prueba acreditativa de que es graduado de un curso o plan de estudios de arquitectura paisajista de una duración de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia de una universidad, colegio o instituto cuya reputación y grado de excelencia, sean en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior, y en el caso de grados extranjeros por la Junta, y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales de la arquitectura paisajista.

(h) <u>"Arquitecto Paisajista Licenciado"</u>

Prueba de que cuenta con una experiencia profesional mínima de dos (2) años adquirida después de su certificación como arquitecto en entrenamiento según declaración jurada de un arquitecto paisajista, arquitecto o ingeniero licenciado. Esta declaración jurada deberá evidenciar, a satisfacción de la Junta, que el solicitante está capacitado para ejercer la profesión de arquitecto paisajista con el grado de responsabilidad profesional que justifique su licenciatura. Cuando la prueba sobre la experiencia, antes requerida, no sea concluyente para la Junta o cuando en la opinión, de la Junta tal prueba no demuestre que existe suficiente garantía y justificación para la licenciatura del solicitante, se le podrá requerir a éste la presentación de prueba adicional sobre cualquier particular de la misma."

Sección 12.- Se adiciona como nuevo Artículo 12 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 12.- "Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor o Arquitecto Paisajista Retirado".-

Todo profesional licenciado o en entrenamiento, que por razón de su retiro de la práctica de su profesión desee inactivar su licencia o certificado, pero desee permanecer disfrutando de los otros beneficios que le concede dicha condición, incluyendo el de la colegiación, deberá presentar ante la Junta una solicitud jurada en la cual deberá acreditar su retiro de la práctica de su profesión y su deseo de permanecer en los registros de la Junta como, Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor o Arquitecto Paisajista Retirado, según sea el caso. Previa verificación del contenido de dicha solicitud, la Junta procederá a inactivar la licencia o certificado del profesional en cuestión y en su lugar procederá inscribirlo en el Registro de Profesionales Retirados.

Dicha inscripción y registro no autoriza al profesional retirado a practicar su profesión, pero éste podrá continuar utilizando el título de ingeniero, agrimensor, arquitecto o arquitecto paisajista según sea el caso, debiendo añadir luego del mismo la palabra "Retirado" y podrá además, continuar perteneciendo a su colegio profesional mediante el fiel cumplimiento de las leyes que regulen dicho Colegio y de los reglamentos promulgados a tenor con las mismas."

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 10 y se renumera como Artículo 13 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [10]13. - Expedición de Licencia. -

Toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y en sus reglamentos para una licenciatura, será inscrito en el registro que, a esos efectos, llevará la Junta y ésta le expedirá la correspondiente licencia autorizándolo a ejercer la profesión de ingeniero, arquitecto, [o] agrimensor o arquitecto paisajista licenciado, según fuere el caso, de acuerdo al ámbito establecido en el Artículo 4 de esta ley.

Toda licencia expedida por la Junta contendrá el nombre completo de la persona a quien se expide la misma, el número de serie que correspondiere, la fecha de expedición y de vencimiento de la licencia y éstaserá firmada por el Presidente de la Junta y el Secretario de Estado o su representante, bajo el sello de la Junta. [Las licencias así expedidas estarán en vigor únicamente mientras la persona autorizada sea residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Automáticamente quedará inactiva la licencia de toda persona que no tenga o cese de tener la condición de residente. Será el deber de toda persona así autorizada informar a la Junta el hecho de no ser residente para ésta tomar nota de la licencia inactiva y así informárselo al Secretario de Estado y al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o al Colegio de Arquitectos, según corresponda. La Junta establecerá, mediante reglamento, un sistema adecuado para velar por el fiel cumplimiento de esta disposición. Para la reactivación de una licencia será único requisito que la persona presente solicitud al efecto a la Junta acompañada de una declaración jurada ante notario de que la condición de residente ha sido establecida. Previa expedición o reactivación de licencia, el solicitante tendrá que haber satisfecho, en su concepto, la cantidad o derecho que se le requiere en armonía con esta ley.]"

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 11 y se renumera como Artículo 14 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [11]14.- Expedición De Certificados. -

Toda persona que cumpliere con los requisitos establecidos en esta ley y en sus reglamentos para una certificación como ingeniero, agrimensor, [o] arquitecto [graduado], o arquitecto paisajista en entrenamiento, según fuere el caso, será inscrita en el registro que a esos efectos llevará la Junta y ésta le expedirá un certificado acreditativo de su condición de ingeniero, arquitecto o agrimensor en entrenamiento, según fuere el caso.

Todo certificado expedido por la Junta contendrá el nombre completo de la persona a quien se expide la misma, el número de serie de su certificado, la fecha de expedición y la de vencimiento del certificado y las firmas del Presidente de la Junta y del Secretario de Estado o su representante autorizado, bajo el sello de la Junta."

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 12 y se renumera como Artículo 15 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [12]15. - Derechos por Examen, Reexamen, Certificado y Licencias.-

Los derechos a ser satisfechos por la expedición de certificados o licencias, por la inactividad, renovación o reactivación de los mismos y por los exámenes y reexámenes requeridos en esta ley, serán los siguientes:

- a) Solicitud de examen de reválida, veinticinco (25) dólares.
- b) Solicitud de Reexamen, veinte (20) dólares.

- c) Certificado de ingeniero, arquitecto, [o] agrimensor <u>o arquitecto paisajista</u> en entrenamiento, cincuenta (50) dólares.
- d) Renovación o reactivación de [certificado] Certificado de ingeniero, arquitecto, [o] agrimensor o arquitecto paisajista en entrenamiento, cuarenta (40) dólares.
- e) Licencia de ingeniero, agrimensor, arquitecto, <u>arquitecto paisajista</u> licenciado, cien (100) dólares.
- f) Renovación o reactivación de licencia de ingeniero, agrimensor, [o] arquitecto o arquitecto paisajista licenciado, setenta y cinco (75) dólares.
- g) Duplicados de certificados o licencias extraviadas o mutilados, veinticinco (25) dólares.
- h) Certificado o licencia de reciprocidad, ciento cincuenta (150) dólares.

Los derechos antes establecidos deberán pagarse mediante comprobante de rentas internas al momento de radicar ante la Junta la solicitud de certificado, licencia o examen de que se trate.

La Junta no devolverá cantidad alguna al solicitante que fracasare en su examen o que abandonare su solicitud.

Las solicitudes de licencia o de certificados deberán hacerse en los formularios a esos efectos suministrados por la Junta, en los cuales habrá espacios en blanco adecuados para que el solicitante consigne sus datos personales, la información relacionada con su preparación académica, experiencia, si alguna, las personas a quienes la Junta pueda solicitar referencias del solicitante. Esta solicitud deberá acompañarse de un comprobante de rentas internas, por la cantidad que corresponda de acuerdo al reglamento de la Junta."

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 13 y se renumera como Artículo 16 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [13]16. - Sellos. -

Todo profesional con licencia expedida por la Junta [imprimirá en los documentos y planos que hiciere o autorizare], mantendrá y estampará, de ser requerido, en todo trabajo profesional, gráfico o escrito que hiciere o autorizare, incluyendo especificaciones, mensuras, informes, diseños, planos y otros documentos análogos, sean estos preparados para el Gobierno o para la empresa privada, un sello o timbre de diseño especial autorizado por la Junta, en el cual deberá aparecer su nombre propio, la profesión que ejerza, su condición de licenciado, el número de [serie de] su licencia, [la fecha de expiración] y la inscripción "Puerto Rico". El profesional deberá en adición, firmar con su puño y letra el documento en cuestión. Será ilegal firmar, timbrar o estampar cualquier documento con dicho sello y firma durante el término de suspensión o inactividad de una licencia y después de la fecha de expiración o cancelación permanente de la misma. A todos los efectos legales este sello será considerado como un sello público autorizado por esta ley.

Al estampar su sello y su firma en cualquier documento de esta índole, el profesional certifica que dicho trabajo fue realizado por él o bajo su control y supervisión directa. Esta realización no se interpretará en modo restrictivo, ya que se reconoce que las labores profesionales puedan tener de base, y/o incorporar elementos o detalles de trabajos ajenos o de bibliotecas o bases de datos no generados directamente por el profesional.

En caso de la presentación de planos cada hoja en particular deberá ser sellada y firmada por el profesional o profesionales que participaron en su elaboración. En el caso de aquellos profesionales que presten sus servicios mediante una sociedad,o mediante una corporación profesional, cada hoja será sellada y firmada por los profesionales que participaron en su elaboración y en adición, la persona responsable del caso, firmará, sellará la primera página o página de título del mismo."

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 14 y se renumera como Artículo 17 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [14]17. - Renovación De Certificados o Licencias. -

Los certificados y las licencias a que se refieren los Artículos [11 y 12] 13 y 14 de esta ley estarán en vigor por un término no mayor de cinco (5) años, y será deber de sus titulares renovarlos, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de su expiración. En todo caso de renovación se requerirá una certificación del colegio profesional a que pertenezca el profesional titular de la licencia o certificado, [acreditativa] acreditativo de que dicho titular es miembro activo del [colegio] Colegio de que se trate. La solicitud de renovación de certificado o licencia deberá acompañarse de un comprobante de rentas internas por la cantidad establecida en el Artículo [13] 15 de esta ley.

La Junta Examinadora requerirá que la solicitud sea acompañada de la evidencia de que se han satisfecho los requisitos de educación continuada que la Junta mediante reglamento deberá establecer previa recomendación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico. La Junta aceptará las certificaciones, que sostenidas por la debida evidencia, emitan los correspondientes Colegios profesionales. El dejar de presentar la evidencia requerida impedirá la renovación de licencias o certificados a menos que la Junta a su discreción determine que el no haber presentado esta evidencia fue por causa justificada.

En el caso de los los ingenieros en entrenamiento y agrimensores en entrenamiento la solicitud de renovación del certificado deberá venir acompañada además de la evidencia de que su titular ha tomado los exámenes pendientes, por lo menos dos veces durante el período de vigencia del certificado a renovar.

En el caso de los arquitectos y arquitectos en entrenamiento la solicitud de renovación del certificado deberá venir acompañada además de la evidencia de que su titular ha tomado al menos dos de las partes pendientes del examen durante el período de vigencia del certificado a renovar.

La Junta establecerá en su reglamento la información y documentos adicionales, si algunos, que deberán someterse con toda solicitud de renovación de certificado o de licencia, así como el procedimiento para su consideración y expedición. "

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 15 y se renumera como Artículo 18 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [15]18. - Inactividad y Reactivación de Certificado o Licencias. -

Toda persona titulada como ingeniero, agrimensor, [o] arquitecto <u>o arquitecto paisajista</u> [certificado] licenciado o <u>en entrenamiento</u>, podrá solicitar la inactividad de su licencia o certificado cuando se retire de la práctica activa de su profesión <u>conforme esta ley le autoriza dicha práctica</u> [o se ausente de Puerto Rico por un período mayor de dos (2) años]. La solicitud de inactividad de certificado o licencia se hará mediante la radicación de una declaración jurada ante el Secretario de Actas de la Junta[, en la cual deberá consignar la causa en que fundamenta su solicitud].

Tal inactivación será notificada al colegio profesional que corresponda, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de efectividad [de tal inactivación para la acción correspondiente] para inactivación de la colegiación de la persona concernida, salvo en el caso de los profesionales retirados.

Transcurrido el período de inactividad, el titular podrá solicitar la reactivación de su certificado o licencia mediante escrito al efecto a radicarse ante el Secretario de Actas de la Junta, conjunto a la presentación de evidencia de su cumplimiento con los demás requisitos que le impone esta ley o que se le puedan imponer mediante los reglamentos emitidos al amparo de la misma, tales como requisitos de educación continuada.

Será ilegal y constituirá causa suficiente para la cancelación del certificado o licencia que el titular de una licencia o certificado inactivo, practique la profesión durante el término de inactividad de la misma.

La Junta deberá notificar al colegio profesional correspondiente, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de efectividad de la reactivación de cualquier certificado o licencia, según fuere el caso.

Los profesionales a los cuales se le haya inactivado, suspendido o expulsado como miembros de sus respectivos colegios profesionales, en virtud de las causas y mediante los procedimientos establecidos por dichos colegios se le suspenderá su certificado o licencia, según sea el caso, mediante la certificación de tal hecho por el oficial autorizado del colegio que corresponda ante la Junta.

Cuando luego de decretada la inactivación, suspensión o cancelación, el correspondiente colegio profesional certifique oficialmente rehabilitación del profesional de que se trate, conforme a las leyes de colegiación aplicables, la Junta le reactivará inmediatamente su licencia o certificado mediante el procedimiento y pago de derecho que se disponga en el [reglamento] Reglamento de la Junta. Si la expulsión o suspensión es por razón de falta de pago de la cuota anual, bastará una certificación oficial del colegio correspondiente, lo que constituirá una determinación de hecho suficiente para que la Junta tome la acción que corresponda sin necesidad de seguir el procedimiento de vista que más adelante se establece para los demás casos.

La Junta establecerá por Reglamento las normas necesarias para la aplicación de este Artículo."

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 16 y se renumera como Artículo 19 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [16]19.- Denegación, Suspensión, [Renovación] Revocación o Cancelación de Certificados o Licencias. -

La Junta podrá con el voto afirmativo de cinco (5) de sus miembros denegar, suspender, revocar o cancelar cualquier licencia o certificado a un aspirante o titular de la misma, por:

- (a) Incurrir en fraude o engaño para lograr su inscripción en los registros de la Junta.
- (b) Negligencia crasa, incompetencia, o incurrir en conducta reprochable en el ejercicio de la profesión.
- (c) Ser encontrado incurso en violaciones a los Cánones de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o del Colegio de Arquitectos y <u>Arquitectos Paisajistas</u> de Puerto Rico, según fuere el caso, o en violaciones a las leyes bajo las cuales fueron creadas dichas instituciones profesionales.

- (d) Incurrir en fraude o engaño en el ejercicio de su profesión o convicción por delito grave o menos grave que implique depravación moral.
- (e) Firmar o estampar con su sello cualquier plano, dibujo, especificaciones, estudios, mediciones o cualquier otro instrumento de servicio profesional que no haya sido preparado por él o bajo su inmediata y responsable supervisión, o en los cuales aparezcan bajo el título de ingeniero, arquitecto, <u>arquitecto paisajista</u> o agrimensor, los nombres de personas que no están debidamente autorizados para ejercer estas profesiones en Puerto Rico.
- (f) Ayudar, emplear, aconsejar, incitar o de alguna otra manera facilitar la práctica de la ingeniería, arquitectura, <u>la arquitectura paisajista</u> o agrimensura a cualquier persona que no esté autorizada de acuerdo a esta [ley] <u>Ley</u> para ejercer la práctica de estas profesiones en Puerto Rico.
- (g) Hacer uso de su licencia o certificado para practicar la profesión en Puerto Rico durante el tiempo en que dicha licencia o certificado esté inactivo, cancelado o suspendido, o durante el término en que su titular haya quedado suspendido de la práctica en virtud de la aplicación de otras leyes.
- (h) Evadir voluntaria o negligentemente el cumplimiento de cualquier ley, orden, código o reglamento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualesquiera de sus instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios que rigen el diseño, certificación, inspección y supervisión de obras de construcción.
- (i) Hacerse pasar por un ingeniero, arquitecto, [o] agrimensor <u>o arquitecto paisajista</u> licenciado, cuando sólo se posea un certificado de ingeniero o arquitecto, [o] agrimensor <u>o arquitecto</u> paisajista en entrenamiento.
- (j) Haberle sido revocada, suspendida o cancelada su licencia o certificado profesional en cualquier otra jurisdicción en la cual hubiese estado autorizado a practicar su profesión, cuando la razón para la revocación, suspensión o cancelación de su licencia o certificado en dicha jurisdicción sea una de las comprendidas en este artículo."

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 17 y se renumera como Artículo 20 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [17]20. - Reexpedición de Certificado o Licencias. -

La Junta por votación favorable de no menos de [cinco (5)] siete (7) de sus miembros y por motivos justificados que hará constar en acta, podrá registrar de nuevo y expedir otro nuevo certificado u otra nueva licencia a cualquier persona a quien se le hubiere cancelado la correspondiente inscripción de sus registros. Las reexpediciones de certificados o licencias también estarán sujetas a las disposiciones del Reglamento de la Junta. La Junta procederá de inmediato a notificar al colegio profesional concernido de su acción, con copia del acta."

Sección 21.- Se deroga el Artículo 18 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988.

Sección 22.- Se enmienda el Artículo 19 y se renumera como Artículo 21 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [19] 21. - Formulación de Querellas.-

La Junta, a iniciativa propia o a instancia de una querella debidamente fundamentada de cualquier persona, podrá iniciar cualquier procedimiento de formulación de cargos contra [todo] <u>cualquier</u> ingeniero, agrimensor, [o] arquitecto <u>o arquitecto paisajista</u> licenciado o [certificado] <u>en entrenamiento</u>, que viole las disposiciones de esta ley o de sus reglamentos. Toda querella a esos efectos deberá presentarse por escrito, bajo juramento y radicarse ante el Secretario de Actas para su correspondiente registro.

La Junta notificará al ingeniero, agrimensor, [o] arquitecto <u>o arquitecto paisajista</u> la naturaleza del cargo o de los cargos formulados en su contra y copia de la querella, no más tarde de los diez (10) días siguientes a la fecha de su radicación, bien personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a su última dirección conocida. Conjuntamente se le notificará la fecha, sitio y hora de la vista ante la Junta para la investigación de tales cargos, la cual deberá celebrarse treinta (30) días después de la fecha de recibo de tal notificación.

En dicha notificación se le apercibirá al <u>querellado</u> de su derecho a comparecer personalmente a la vista, a estar representado por abogado, a interrogar a las personas que declaren en su contra y a examinar la prueba que se le presente en su contra, así como a presentar la prueba testifical y documental a su favor que estime pertinente.

La Junta podrá emitir citaciones bajo apercibimiento de desacato para compeler la comparecencia de testigos o la presentación de cualesquiera libros, expedientes u otros documentos que estime pertinente. Asimismo, los miembros de la Junta podrán tomar juramentos y declaraciones a cualesquiera testigos que comparezcan ante la misma y recibir cualquier prueba documental o testifical en relación con los procedimientos ante su consideración.

Cuando una persona, debidamente citada por la Junta rehúse comparecer ante ésta o a producir los libros, expedientes, documentos o cualquier otra prueba que le hubiese sido requerida, la Junta, por medio del Secretario de Justicia, podrá recurrir a la Sala del Tribunal [Superior] de Primera Instancia del lugar de residencia de dicha persona, para que ordene a ésta que comparezca o presente la prueba requerida, o para ambas cosas, según fuere el caso.

El Tribunal, a base de los méritos expuestos por la Junta en el escrito inicial, expedirá la orden que fuere procedente para requerir a la persona que comparezca ante el mismo y exponga los motivos que tuviere para no acatar la citación previa de la Junta. De sostenerse la actuación y orden de la Junta, el [tribunal] Tribunal requerirá y ordenará a la persona, su comparecencia ante ésta y la producción de la prueba requerida. Cualquier persona que desobedeciere la orden expedida por el [tribunal] Tribunal estará sujeta a ser castigada por desacato.

La Junta levantará un récord de la vista y una transcripción de la misma se archivará ante el Secretario de Actas y toda decisión deberá emitirse por el voto afirmativo de no menos de cinco (5) de los miembros de la Junta[, no más tarde de los (30) días siguientes a la fecha en que se haya sometido toda la prueba].

Terminada la vista, la Junta tomará su decisión en un término que no podrá exceder de veinte (20) días, desde la fecha de la terminación de la misma. La decisión de la Junta se notificará a la parte promoviente, por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que ésta se emita. La decisión de la Junta deberá contener en forma clara y precisa los fundamentos en que se basa la misma."

Sección 23.- Se adiciona como nuevo Artículo 22 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 22.- "Sociedades Profesionales" .-

La práctica de la ingeniería, arquitectura, agrimensura y la arquitectura paisajista bajo una razón social o asociación profesional, será permitida siempre y cuando todos los socios o principales de dicha entidad sean profesionales licenciados, y figuren inscritos en el correspondiente Registro de Sociedades Profesionales".

Sección 24.- Se adiciona como nuevo Artículo 23 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 23.- Corporaciones Profesionales . -

La práctica corporativa de la ingeniería, la arquitectura, la agrimensura y la arquitectura paisajista estará permitida siempre y cuando dicha corporación sea organizada como una corporación profesional de conformidad con la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico."

Sección 25.- Se adiciona como nuevo Artículo 24 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 24.- "Practica De La Profesion, Sociedades Profesionales".-

Será de igual forma ilegal para cualquier sociedad o grupo de profesionales, el utilizar las palabras "ingeniero", "agrimensor", "arquitecto" o "arquitecto paisajista" o cualquier otra palabra derivada de las mismas en conjunto con una razón social o nombre corporativo."

Sección 26.- Se renumera el Artículo 20 como Artículo 25 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988.

Sección 27.- Se enmienda el Artículo 21 y se renumera como Artículo 26 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [21] 26. - Lista Oficial.-

La Junta publicará de tiempo en tiempo listas separadas por profesión con los nombres [y direcciones] de todos los ingenieros, agrimensores, [y] arquitectos, <u>y arquitectos paisajistas</u> debidamente certificados o licenciados por la Junta y enviará copias de estas listas al Secretario de Estado de Puerto Rico, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al Colegio de Arquitectos <u>y Arquitectos Paisajistas</u> de Puerto Rico. Asimismo, podrá proveer copia de tales listas a cualquier persona o entidad que la solicite, siempre y cuando que no sea para fines o propósitos comerciales, y pague por el costo de reproducción de la misma, mediante comprobante de rentas internas.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrar en vigor la ley, la Junta publicará una lista completa y separada por profesión con los nombres y direcciones de todos los ingenieros, agrimensores, [y] arquitectos y <u>arquitectos paisajistas</u> que figuren inscritos como tales en el Registro [Oficial] de la Junta, indicando según fuere el caso, si poseen certificados de [graduados] entrenamiento o están debidamente licenciados. Asimismo, a la fecha de tal publicación, la Junta deberá remitir una copia de tales listas, según corresponda, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y al Colegio de Arquitectos y <u>Arquitectos Paisajistas</u> de Puerto Rico, subsiguientemente y cada seis (6) meses a partir de la fecha de la publicación de esta lista inicial deberá enviar a dichos colegios listas suplementarias por profesiones de todas las personas que sean posteriormente incluidas en el Registro [Oficial] de la Junta. El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y el Colegio de Arquitectos y <u>Arquitectos Paisajistas</u> de Puerto Rico, a su vez, revisarán dichas listas y notificarán a la Junta, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su recibo, cualquier desviación de éstas para la información e investigación que corresponda."

Sección 28.- Se adiciona como nuevo Artículo 27 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 27- Licencias Especiales. -

La Junta podrá expedir licencias especiales a un profesional especialista que no tenga domicilio y que posea licencia del territorio o país de procedencia, siempre y cuando este cumpla con los siguientes requisitos:

- (1) Ser socio de una Corporación Profesional donde su socio gestor designado, practique en Puerto Rico, pertenezca a la misma corporación profesional, que esté debidamente colegiado, y que practique la misma profesión a la cual se adjudica la especialización del solicitante de la Licencia Especial.
- Que el socio de la corporación profesional que sea su socio designado y gestor expida una declaración jurada a los efectos que realizó la gestión y esfuerzo de reclutamiento, y que no existe especialista en la materia de especialización en Puerto Rico.
- El profesional especialista someterá a la Junta una declaración jurada a los efectos de estar acreditado en su lugar de origen, que sea de una reputación honrosa y certifique no haber violado las leyes o cánones de ética que regulan la profesión, ni estar siendo investigado por estos u otros motivos similares, y que obedecerá las leyes y reglamentos de la profesión y las leyes de Puerto Rico.
- (4) El socio gestor designado estará obligado a informar a la Junta la terminación de la obra o proyecto por el cual se requirió la expedición de la Licencia Especial.
- (5) <u>La Licencia Especial durará un término de un año, a partir de la fecha de expedición de la misma. De continuar el proyecto u obra, el profesional especialista vendrá obligado a solicitar una nueva Licencia Especial por un nuevo término de un año."</u>

Sección 29.- Se enmienda el Artículo 22 y se renumera como Artículo 28 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [22] 28. - Reciprocidad.-

La Junta podrá, a solicitud de parte interesada, mediante el pago de los derechos que dispongan por Reglamento, inscribir y expedir certificación o licenciatura de ingeniero, arquitecto, [o] agrimensor o arquitecto paisajista a cualquier persona [que sea residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y] que poseyere licencia expedida por autoridad competente de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos de América, o de cualquier país siempre y cuando los requisitos no conflijan con las estipulaciones de esta Ley y cuyos requisitos básicos no sean menores a los especificados en la ley del registro pertinente vigente localmente al momento en que dicho certificado fuera emitido. A esos efectos el solicitante debe cumplir con los requisitos exigidos en esta ley y el estado, territorio o posesión de los Estados Unidos o país extranjero del cual el solicitante sea ciudadano y posea autorización, deberá, igualmente, conceder sin excepción alguna los mismos derechos a los ingenieros, arquitectos, [o] agrimensores, o arquitectos, arquitectos paisajistas autorizados a practicar la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Junta podrá establecer acuerdos de reciprocidad para la concesión de licencias o certificados con otras jurisdicciones políticas, los cuales deberán otorgarse por escritos con los organismos encargados de regular las profesiones de ingenieros, arquitectos, [y] agrimensores, y arquitectos paisajistas en las jurisdicciones de que se trate.

En el caso de la ingeniería, [Se] se exigirá una certificación oficial suscrita por el Secretario de Estado o funcionario autorizado del estado, territorio o posesión o del país extranjero de que se trate que garantice a los profesionales de Puerto Rico los mismos derechos que aquí habrán de concederse a sus ciudadanos.

Las cláusulas y condiciones de los acuerdos de reciprocidad, al igual que las normas y procedimientos para la aplicación de este Artículo, será objeto de reglamentación por la Junta."

Sección 30.- Se enmienda el Artículo 23 y se renumera como Artículo 29 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [23] 29. - Exención Del Requisito De Residencias.-

La Junta podrá eximir del requisito de residencia exigido en esta ley a los ingenieros, arquitectos, [o] agrimensores y <u>arquitectos paisajistas</u> licenciados en los siguientes casos:

- (a) Cuando igualmente la jurisdicción de donde provenga el profesional exima del requisito de residencia a dichos profesionales de Puerto Rico.
- (b) Cuando el solicitante se asocie para la práctica de su profesión con otro arquitecto, arquitecto paisajista, ingeniero o agrimensor licenciado y domiciliado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo a los requisitos que establezca la Junta mediante [reglamento] Reglamento.

A los profesionales a quienes se les exima de cumplir con el requisito de residencia, la Junta les concederá una licencia condicionada a los requisitos de la dispensa bajo los cuales se expida y estarán sujetos a las normas especiales que para estos casos establezcan el Colegio de Arquitectos y <u>Arquitectos Paisajistas</u> o el Colegio de Ingenieros y Agrimensores, según sea el caso. Asimismo, estarán obligados a renovar anualmente dicha licencia condicionada, previo el pago de los derechos correspondientes."

Sección 31.- Se enmienda el Artículo 24 y se renumera como Artículo 30 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [24] 30 - Profesionales de Renombre.-

La Junta podrá, a su discreción, conceder licencia sin sujeción a todas las disposiciones de esta [ley] <u>Ley</u> a cualquier ingeniero, arquitecto, [o] agrimensor o <u>arquitecto paisajista</u> de renombre o prestigio internacional autorizado a ejercer en otra jurisdicción, por sus ejecutorias en el campo de la ingeniería, arquitectura, agrimensura o <u>arquitectura paisajista</u>, tanto en el estudio, practica o enseñanza de las mismas."

Sección 32.- Se enmienda el Artículo 25 y se renumera como Artículo 31 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [25] 31. - Presupuesto.-

Anualmente la Junta preparará y someterá al Secretario de Estado para la acción que corresponda, un presupuesto de gastos para cada año fiscal. Asimismo, no más tarde del 30 de enero de cada año la Junta someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe sobre todas sus actividades durante el año a que corresponda el mismo y al uso dado a los fondos de funcionamiento de la misma."

Sección 33.- Se adiciona como nuevo Artículo 32 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 32. - Supervisión. -

"Toda agencia, corporación pública o privada u otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que como parte de sus funciones realice obras o trabajos de arquitectura, arquitectura paisajista, agrimensura o ingeniería, deberá encomendar la dirección y supervisión directa de dichas obras o trabajos a un ingeniero, arquitecto, agrimensor o arquitecto paisajista licenciado, según sea el caso."

Sección 34.- Se enmienda el Artículo 26 y se renumera como Artículo 33 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [26] 33. - Interpretación Liberal.-

Esta ley no se interpretará al efecto de impedir o en alguna forma redundar en perjuicio de la práctica de cualesquiera otras profesiones u oficios reconocidos legalmente o de que oficiales y empleados del [gobierno] Gobierno de los Estados Unidos de América, mientras estén ocupados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la práctica de la ingeniería, arquitectura, arquitectura paisajista o agrimensura, efectúen trabajos oficiales de, y para, dicho gobierno exclusivamente, pero no podrán dedicarse a ninguna clase de práctica fuera de las antes autorizadas, a menos que cumplan con los requisitos de esta ley. Al integrar la reglamentación de la práctica de la arquitectura paisajista en esta ley se reconoce que la arquitectura paisajista es una profesión diferente y no una especialidad de la arquitectura."

Sección 35.- Se enmienda el Artículo 27 y se renumera como Artículo 34 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [27] 34. - Práctica Profesional, Prohibiciones.-

A los efectos de esta ley se entenderá que una persona practica las profesiones reglamentadas por la misma, cuando ejerza u ofrezca ejercer las profesiones de ingeniería, agrimensura, [o] arquitectura o arquitectura paisajista o incluyendo la enseñanza de las mismas, o desempeñe cargos o puestos, en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en la empresa privada que [conlleva] conlleven la realización de funciones o clasificaciones definidas en esta ley como práctica; o que mediante el uso de palabras escritas u orales, rótulos, símbolos, tarjetas, impresos de correspondencia, dibujos o anuncios de cualquier clase o por cualquier otro medio físico o electrónico, se anuncie o dé la impresión de ser un ingeniero, arquitecto, [o] agrimensor o arquitecto paisajista o que en alguna otra forma o manera use cualquiera de estos cuatro (4) vocablos profesionales en relación con su nombre o persona.

Será ilegal, para cualquier persona, el practicar u ofrecer practicar en Puerto Rico la ingeniería, arquitectura, [o] agrimensura o arquitectura paisajista, o usar o anunciar en relación con su nombre, cualquier título, palabra o vocablo o descripción que pueda producir la impresión de que es un ingeniero, arquitecto, [o] agrimensor o arquitecto paisajista autorizado, a menos que esté registrado como tal de acuerdo con las disposiciones de esta [ley] Ley, que posea la correspondiente licencia o certificado y que sea miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, según fuere el caso.

Será igualmente ilegal para cualquier persona natural o jurídica, en adición a lo antes dispuesto y lo dispuesto en otras leyes, emplear, o en alguna forma, por sí o por medio de agentes, representantes o solicitadores de empleo, gestionar o patrocinar el empleo o servicios de otras personas para la práctica de las profesiones aquí reglamentadas, a menos que éstas estén debidamente autorizadas bajo la presente [ley] Ley y las leyes de colegiación aplicables para ejercer tales profesiones. Esta disposición será de aplicabilidad tanto al principal como al agente, representante y solicitadores de empleo. En todo anuncio, circular, aviso, carta o edicto que se fije o circule públicamente en el cual se soliciten los servicios de estos profesionales, se deberán expresar claramente los requisitos de certificado o licencia y colegiación."

Sección 36.- Se enmienda el Artículo 28 y se renumera como Artículo 35 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [28] 35. - Violaciones y Sanciones Penales.-

Toda persona que practique u ofreciere practicar las profesiones de ingeniería, arquitectura, [o] agrimensura o arquitectura paisajista en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin estar debidamente autorizada de acuerdo a esta ley, o que use o intente usar como suya la licencia, certificado o sello de un profesional; o que presente ante la Junta o ante cualesquiera de los miembros de ésta, evidencia falsa o adulterada de cualquier manera para obtener alguna licencia o certificado o para su renovación o reactivación; o que se haga pasar por un profesional registrado o que intente usar una licencia o certificado revocado; o que viole cualesquiera de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, estará sujeta a una multa no menor de cien dólares (\$100) ni mayor de quinientos dólares (\$500), o a pena de reclusión por un término no mayor de noventa (90) días o ambas penas a discreción del [tribunal] Tribunal. En caso de convicciones subsiguientes será castigada con una multa no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de cinco mil (\$5,000) dólares o con pena de reclusión por un término no menor de ciento ochenta (180) días o ambas penas a discreción del [tribunal] Tribunal. Cuando la persona convicta sea un profesional de la ingeniería, arquitectura, [o] agrimensura o arquitectura paisajista, el Tribunal deberá notificar tal convicción a la Junta con copia de la sentencia.

La Junta podrá, <u>por si o</u>, con la correspondiente asistencia del Departamento de Justicia de Puerto Rico, acudir ante los tribunales en aquellos casos de práctica ilegal de las profesiones aquí reglamentadas u otras violaciones de la presente ley, según se dispone en este [artículo] <u>Artículo</u>, con el propósito de obtener mediante procedimiento de [injuction] <u>"injunction"</u> que se ordene a los infractores a cesar y desistir de la conducta delictiva aquí establecida, con apercibimiento de desacato."

Sección 37.- Se enmienda el Artículo 29 y se renumera como Artículo 36 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [29] 36 - Incorporación de Cánones de Ética.-

La Junta deberá incorporar como parte de su reglamento y hacer cumplir cuando fuere llamado a ello, los Cánones de Ética Profesional que sean adoptados por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y por el Colegio de Arquitectos y <u>Arquitectos Paisajistas</u> de Puerto Rico. Dichos Colegios suministrarán a la Junta copia certificada de los Cánones de Ética Profesional que les rigen no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de esta ley. Subsiguientemente cualquier enmienda o modificación a los Cánones de Ética deberá notificarse a la Junta con copia certificada de la misma, dentro de los quince (15) días siguientes a su adopción."

Sección 38.- Se enmienda el Artículo 30 y se renumera como Artículo 37 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo [30] 37. - Disposiciones Transitorias.-

Las siguientes disposiciones regirán respecto de la organización, funcionamiento y operación de la Junta incumbente a la fecha de vigencia de esta ley.

(a) Todos los miembros de la Junta en funciones a la fecha de aprobación de esta ley continuarán en sus cargos hasta la fecha de expiración de sus respectivos nombramientos y sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. El Gobernador nombrará los dos (2) miembros adicionales de la Junta dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de aprobación de esta ley, en forma tal que se logre la representación establecida en el Artículo 5 de esta ley.

- (b) Toda solicitud de examen de reválida, licencia o certificado sometida con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley se tramitará conforme a las disposiciones de la [Ley Núm. 399 de 10 de mayo de 1951, según enmnedada,] Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988 y de los reglamentos adoptados en virtud de la misma.
- (c) Toda querella o procedimiento iniciado al amparo de la [Ley Núm. 399 de 10 de mayo de 1951, según enmendada,] Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988 y de los reglamentos adoptados en virtud de las mismas, se continuará tramitando bajo y de conformidad a dicha ley y reglamentos hasta su resolución o decisión final.
- (d) La Junta Examinadora establecida en el Artículo 5 de esta ley será la sucesora de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, y Agrimensores establecida en el Artículo 2 de la [Ley Núm. 399 de 10 de mayo de 1951, según enmendada,] Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988 y como tal asume la responsabilidad sobre cualesquiera acuerdos, convenios, contratos y obligaciones otorgados y contraídos por la Junta antecesora. Asimismo, se le transfieren todos los récords, expedientes, documentos, archivos, equipo y fondos de la Junta antecesora.
- (e) Los reglamentos adoptados en virtud de dicha ley continuarán en vigor hasta tanto sean enmendados, modificados o derogados, de acuerdo a esta ley, por la Junta sucesora.
- [(f) Todo ingeniero o arquitecto a quien la Junta le hubiere otorgado un certificado de ingeniero o arquitecto graduado con anterioridad a la vigencia de esta ley, podrá solicitar su licencia de ingeniero o arquitecto licenciado, según fuere el caso, dentro de un término de un (1) año a partir de la fecha de vigencia de esta ley.
- (g)](f) Todo ingeniero debidamente licenciado como tal por la Junta y que esté capacitado para ejercer la agrimensura, podrá continuar practicándola bajo su licencia de ingeniero, sin necesidad de poseer además una licencia de agrimensor. A los fines de esta disposición, la Junta establecerá un Registro Permanente en el cual deberán inscribirse los ingenieros en tales circunstancias, dentro de un (1) año, a partir de la fecha [en que entre en vigor esta disposición] a partir de la fecha en que entró en vigor la disposición en la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988. Transcurrido este término, sólo podrán practicar la agrimensura en Puerto Rico los ingenieros así registrados y los profesionales que posean una licencia de agrimensor. La Junta deberá mantener actualizado ese Registro Permanente y tenerlo disponible para el examen de cualquier persona interesada. Asimismo, deberá enviar copia del mismo al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico ante las cuales se presentan trabajos de agrimensura para su aprobación o registro.

Los estudiantes de ingeniería que, a la fecha de aprobación de esta ley, hayan comenzado su primer año de estudios de ingeniería, podrán solicitar ser incluidos en dicho Registro Permanente después de haber aprobado el examen de reválida requerido en la misma y estar colegiados. Tal solicitud deberá hacerse dentro de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de su correspondiente certificado o licencia de ingeniero y la Junta podrá incluirlo en el Registro Permanente siempre que, a su juicio, el solicitante esté capacitado para practicar la agrimensura.

A los fines del Registro Permanente dispuesto en este inciso, "ingeniero capacitado", significa toda persona que haya aprobado los cursos de Agrimensura I y II, Campamento de Agrimensura y Cursos de Carreteras, como requisitos académicos, o que en la alternativa, presente prueba acreditativa de haber estado practicando la agrimensura al entrar en vigor la ley. Una vez aprobada esta ley, todo [igeniero licenciado] Ingeniero Licenciado que quede excluido de las cláusulas anteriores y que desee ser incluido en el Registro Permanente, deberá demostrar fehacientemente haber aprobado los cursos conducentes a la concentración en agrimensura en una institución acreditada, según requerido por la Junta Examinadora para los [agrimensores] Agrimensores.

- [(h)](g) Aquellas personas que a la fecha de aprobación de esta ley, tengan derecho a ser admitidas al examen de reválida de agrimensura a tenor con lo dispuesto en la [Ley Número 399 de 10 de mayo de 1951, según enmendada,] Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988 deberán someterse a ésta no más tarde de los tres (3) años siguientes de la fecha de vigencia de esta ley. Cumplido este término regirán únicamente los requisitos establecidos en el Artículo 9 de esta ley para agrimensor [graduado] en entrenamiento y agrimensor licenciado.
- [(i)] (h) Los agrimensores graduados que, a la fecha de vigencia de esta ley se hayan graduado del curso de dos (2) años del Recinto Universitario de Mayaguez o que hayan comenzado el mismo antes de dicha fecha, no vendrán obligados a cumplir con el requisito de estudios de cuatro (4) años establecido en el [inciso] Inciso (e) del Artículo 10 de esta ley.
- [(j)] (i) Todo certificado o licencia debidamente expedido de conformidad a la [Ley Núm. 399 de 10 de mayo de 1951, según enmendada,] Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988 continuará en vigor por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vigencia de esta ley. Cumplido este término tales certificados o licencias deberán renovarse de acuerdo a las disposiciones del Artículo 18 de esta ley.
- (j) Todo Ingeniero en Entrenamiento supervisado por Ingenieros Licenciados con más de cuatro años de experiencia.
- (k) Profesionales de Ingeniería con Certificado de Ingeniero Graduado y que pasaron los exámenes designados como el Fundamental y el Profesional, y que aparezcan en el Registro de la Junta cumpliendo con todos los requisitos que así lo ameriten, se les otorgará la licencia profesional.
- (l) <u>Profesionales de Agrimensura con Certificado de Agrimensor Graduado y que pasaron los exámenes designados como el Fundamental y el Profesional, y que aparezcan en el Registro de la Junta cumpliendo con todos los requisitos que así lo ameriten, se les otorgará la licencia profesional.</u>
- (m) Arquitectura Paisajista Dentro del término de un año, a partir de la fecha en que la Junta quede constituída de acuerdo a esta Ley, La Junta emitirá licencias para la práctica de la arquitectura paisajista sin necesidad de reválida a todo solicitante que cumpla con los siguientes requisitos:
- 1.- Posea un grado de Bachillerato, Maestría o Doctorado en arquitectura paisajista, o currículo equivalente según sea aceptado por la Junta Examinadora, de una universidad acreditada;
 - 2. Sea residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - 3. Goce de buena conducta y reputación moral en la comunidad de domicilio y de residencia.
 - 4. Presente una certificación de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico o de la policía o funcionario autorizado del estado de los Estados Unidos de América o del país extranjero del cual provenga.
 - 5. Provea el nombre, dirección y teléfono de tres (3) ingenieros, agrimensores, arquitectos o arquitectos paisajistas debidamente licenciados por la Junta de su jurisdicción, con conocimiento directo y personal sobre la reputación moral y la experiencia profesional, si alguna, del solicitante."
 - Sección 39.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del P. del S. 253, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con la siguientes enmiendas:

En el texto Decretativo:

Página 13, líneas 21 y 22

Página 4, línea 15	eliminar "cuatro" y sustituir por "dos (2)"
Página 5, línea 11	después de "Arquitecto" insertar " o Ingeniero"
Página 5, línea 13	eliminar "[o ingeniero]" y sustituir por "o ingenieros"
Página 6, línea 11	eliminar "cuatro" y sustituir por "dos (2)"
Página 7, línea 9	antes de "arquitecto paisajista" insertar "ingeniero, arquitecto o"
Página 9, línea 1	después de" "Corporación Profesional"," insertar "para efectos de esta Ley"
Página 9, línea 3	después de "prestar" eliminar "un servicio profesional" y sustituir por "los
	servicios profesionales" después de la coma "," insertar "reglamentados por
	esta ley"
Página 9, línea 5	después de "ofrecer" eliminar "el mismo servicio profesional" y sustituir por
	"los mismos servicios profesionales"
Página 10, línea 2	"los mismos servicios profesionales" eliminar " <u>G</u> " y sustituir por " <u>f</u> "
Página 10, línea 2 Página 13, línea 6	
	eliminar " $\underline{\mathbf{G}}$ " y sustituir por " $\underline{\mathbf{f}}$ "

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"El agrimensor hará las certificaciones de su trabajo cuando clara y sustancialmente sea uno de la naturaleza de la agrimensura.

(c) "Práctica de la Arquitectura Paisajista" comprende la aplicación de principios artísticos y científicos a la investigación, planificación, diseño y manejo de los ambientes tanto naturales como los construidos en lo que estos últimos se relacionan a la Arquitectura Paisajista. El Arquitecto Paisajista aplica destrezas creativas y técnicas y el conocimiento científico, cultural y político en el arreglo planificado de elementos naturales tomando en consideración la administración y conservación de los recursos naturales, construidos y humanos.

La práctica de la arquitectura paisajista podrá incluir, para fines de conservar, desarrollar y realzar el paisaje, lo siguiente: investigación, selección y localización de recursos de tierra y agua para uso apropiado; estudios de viabilidad, preparación de criterios gráficos escritos, para regir la planificación y diseño de programas de desarrollo de Arquitectura

Paisajista; planificación y diseño de Arquitectura Paisajista urbana; peritaje; la enseñanza de la ciencia de la arquitectura paisajista; gerencia de construcción de proyectos de Arquitectura Paisajista. Incluyendo el realizar la función de proyectista; preparar, revisar y analizar planos maestros para el uso y desarrollo de terrenos en lo que se refiere a la Arquitectura Paisajista, producción de planos generales y específicos para terrenos; planos de nivelación de drenaje del paisaje, planos de riego, planos de siembra y detalles de construcción de Arquitectura Paisajista; especificaciones, estimados de costo e informes para el desarrollo del terreno; asesoría en el diseño de carreteras, puentes y estructuras con relación a los requisitos funcionales y estéticos sobre las áreas sobre las cuales éstos serán colocados; negociación en gestiones para desarrollar proyectos de Arquitectura Paisajista; observación de campo e inspección de la construcción de Arquitectura Paisajista, restauración y mantenimiento del terreno. Disponiéndose que en aquellos proyectos de Arquitectura Paisajista en que tenga que intervenir un Arquitecto, Ingeniero o Agrimensor la certificación de sus respectivos trabajos la deberá hacer el Arquitecto, Ingeniero o el Agrimensor.

El Arquitecto Paisajista hará las certificaciones de su trabajo cuando clara y sustancialmente el proyecto sea para conservar, desarrollar y realzar el paisaje. No se entenderá que la práctica profesional de la Arquitectura Paisajista limita de forma alguna el ámbito de la práctica profesional de los Arquitectos, Ingenieros y Agrimensores."

e insertar "Cualquier vacante que surja entre los miembros de la Junta será

cubierta por el término no cumplido del miembro que la ocasione."

Página 14, líneas 1 a la 22	eliminar todo su contenido
Página 15, líneas 1 a la 7	eliminar todo su contenido
Página 15, línea 8	eliminar (f) y sustituir por (d)
Página 15, línea 21	después de "practicar la" insertar "ingeniería y la"
Página 16, línea 18	después de "a practicar la" insertar, "ingeniería, la arquitectura y"
Página 17, línea 20	eliminar "doce" y sustituir por "siete (7)"
Página 17, línea 21	eliminar "cinco (5)" y sustituir por "tres (3)"
Página 18, línea 6	después de "cargo]" insertar "y ocuparán sus cargos hasta que sus
	sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo"
Página 18, líneas 10 a la 15	después de "ocasione.]" eliminar desde "En el caso" hasta "Legislatura."

ia de los" y stituirá" e después de equivalentes o 97 de 19 de
e después de equivalentes
equivalentes
equivalentes
,
,
07 de 10 de
/ // dc 1/ dc
la Asamblea
r "y las leyes
e insertar el
Arquitecto,
Gobierno del
le Ingenieros
nas Juntas de
en lo que a
peño de las
respaldo a la
rutarán de la
tas funciones
ministrativos
fesionales.""
n el caso de
o de Puerto
Registration
ra de Puerto
onalmente,"
cuotas para

tomar en cuenta el status del profesional retirado,"

Viernes, 6 de junio de 1997	Núm. 47
Página 36, línea 17	después de "del mismo." insertar "La Junta determinará las maneras
	que se aceptarán las firmas y sellos cibernéticos o digitalizados para
	efectos de cumplir con este Artículo."
Página 37, línea 11	después de "Puerto Rico." insertar el siguiente texto:
	"La Junta aceptará evidencia de cursos de Educación Continua ofrecidos
	por Colegios u organizaciones de los Estados Unidos de América
	debidamente acreditados."
Página 45, línea 9	eliminar "profesionales" y después de "licenciados" insertar "en sus
	respectivas profesiones"
Página 45, línea 14	después de "corporativa de" insertar "una o varias profesiones de"
Página 45, línea 16	después de "de conformidad con" insertar "esta ley y con"
Página 48, línea 1	eliminar "que no existe" e insertar "confrontó dificultades en contratar
	<u>un</u> "
Página 49, línea 2	después de "conflijan" insertar "sustancialmente"
Página 57, líneas 15 y 16	eliminar "esta ley, hayan comenzado" y sustituir por "la Ley Número 173 de
	12 de agosto de 1988, comenzaron"
Página 58, línea 17	eliminar "esta ley" y sustituir por "la Ley 173 del 12 de agosto de 1988"
Página 59, línea 4	eliminar vigencia de esta ley" y sustituir por "de su correspondiente fecha de
	expedición"
Página 59, línea 5	eliminar "18" y sustituir por "17"
Página 59, líneas 6 y 7	eliminar todo su contenido
Página 59, línea 8	eliminar "(k)" y sustituir por "(j)"
Página 59, entre las líneas	
11 y 12	insertar lo siguiente:
	"(k) Profesionales de Arquitectura con Certificado de Arquitecto
	Graduado y que pasaron los exámenes designados como el Fundamental
	y el Profesional, y que aparezcan en el Registro de la Junta cumpliendo

"(k) Profesionales de Arquitectura con Certificado de Arquitecto Graduado y que pasaron los exámenes designados como el Fundamental y el Profesional, y que aparezcan en el Registro de la Junta cumpliendo con todos los requisitos que así lo ameriten, se les otorgará la licencia profesional."

Página 60, líneas 5 y 6 eliminar desde "o de la policía" hasta "provenga"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 22 eliminar "Ingienería" y sustituir por "Ingeniería"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 253 es para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, y 5; adicionar los Artículos 6 y 7; enmendar y renumerar los Artículos 6, 7, 8, y 9, como los Artículos 8, 9, 10 y 11, respectivamente; adicionar el Artículo 12; enmendar y renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, como los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, respectivamente; enmendar y renumerar el Artículo 19 como Artículo 21; adicionar los Artículos 22, 23, y 24; enmendar y renumerar los Artículos 20 y 21, como Artículo 25 y 26, respectivamente; adicionar un Artículo 27; enmendar y renumerar los Artículos 22, 23, 24 y 25, como los Artículos 28, 29, 30 y 31, respectivamente; adicionar un Artículo 32; enmendar y renumerar los Artículos 26, 27, 28, 29, y 30, como los Artículos 33, 34, 35, 36 y 37, respectivamente; de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, a los fines de adicionar y reglamentar la profesión de arquitectos paisajistas en Puerto Rico a esta Ley; establecer la Junta Examinadora de Ingenieros, Agrimensores, Arquitectos y Arquitectos Paisajistas; determinar su organización, y definir sus funciones, deberes y facultades; autorizarla a expedir, renovar, suspender y cancelar licencias y certificados para el ejercicio de la práctica de las profesiones de ingeniería, agrimensura y arquitectura; establecer la cantidad a cobrar por derechos por exámenes, reexámenes, licencias y certificados; facultarla a adoptar los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y establecer penalidades.

La función de los arquitectos paisajistas es planificar los usos del terreno utilizando los problemas y necesidades del individuo y de la naturaleza como punto de partida en sus trabajos. Su misión es diseñar espacios exteriores integrando la edificación a la naturaleza. En Puerto Rico urge lograr esta integración por ser una isla con una extensión territorial limitada, expuesta a factores como contaminación ambiental, densidad poblacional y altas temperaturas.

Durante los pasados veinte (20) años todos los esfuerzos dirigidos a la reglamentación de la práctica de la profesión de arquitectura paisajistas han resultado infructuosos, provocando que ésta se ejerza sin el reconocimiento formal del Estado. Tal situación priva a la ciudadanía de servicios con niveles de calidad aceptables que ponen en riesgo la seguridad de aquellos que los solicitan, afectándose así la credibilidad de los profesionales que la practican.

La presente medida propone adscribir a la Junta de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores a los Arquitectos Paisajistas, así como definir los requisitos para ejercer esta profesión en Puerto Rico. De esta manera se reglamenta la práctica de la arquitectura paisajista, requiriendo la obtención de una licencia y se garantiza que las personas que aspiran a ejercer la profesión, cuenten con la preparación académica y los conocimientos necesarios que las capacitan para brindar servicios de calidad.

De igual manera se adscribe a los arquitectos paisajistas al Colegio de Arquítectos advirtiéndose taxativamente que la arquitectura paisajista no es una especialización dentro de la profesión de arquitectura sino una profesión aparte.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró Audiencia Pública, en formato de mesa redonda, el día 23 de mayo de 1997, donde participaron las siguientes personas verbal y por escrito: el representante del Departamento de Estado; Agr. Juan Lebrón, Presidente, Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores; Arqto. Yiries Saad Maura, Presidente, Colegio de Arquitectos de Puerto Rico, y la Arqta. Wanda Archilla, Directora Ejecutiva; Ing. Elliot Merced Martínez, Presidente, Colegio de Ingenieros y Agrimensores; Agr. Israel Otero Rosario, Presidente, Asociación de Agrimensores; Arqto. Jorge Palou, Presidente, Asociación de Arquitectos Paisajistas de P.R.; Sra. Joy Masarovic de Fuentes, Presidenta, Colegio de Decoradores de Interiores de P.R y su ex-presidenta, Sra. Sonia González Pereyó; Arqta. Linda Barfield, Negociado del Servicio Forestal; y el Arqto. Pedro L. Alfaro, PLA Architecs.

Se determinó en la mesa redonda continuar en reuniones posteriores con la consideración de la medida, en vías de lograr un consenso entre las partes.

El grupo de enmiendas que se propone pretende continuar con el mejoramiento continuo de la Ley a la luz de las experiencias en otros estados y armonizar sus disposiciones a la Ley que rige las profesiones de Ingeniería, Agrimensura y Arquitectura, para así garantizar la calidad y exigencia que nuestro pueblo y los profesionales en estas áreas merecen.

Entre éstas, se incluye una enmienda que le reconoce al agrimensor, al igual que es el caso del arquitecto y el ingeniero, el derecho de ser proyectista, pero limítarlo su facultad de certificación a aquellos elementos de un proyecto directamente relacionados con la agrimensura. Se incluye además una enmienda que requiere que los respectivos colegios ajusten, como ya lo han hecho, las cuotas de profesionales retirados.

Estas enmiendas sugeridas son el resultado del histórico consenso logrado durante la reunión celebrada el día 29 de mayo de 1997 y reuniones anteriores. En la misma participaron el Ing. Elliot Merced Martínez, Presidente, Colegio de Ingenieros y Agrimensores; Arqto. Juan Lebrón, Presidente, Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores; Arqto. Jorge Palou, Presidente, Asociación de Arquitectos Paisajistas de P.R.; Agr. Israel Otero Rosario, Presidente, Asociación de Agrimensores; Sra. Joy Masarovic de Fuentes, Presidenta, Colegio de Decoradores de Interiores de P.R.; y la Sra. Conchi Rivera Brenes, Presidenta, Junta Examinadora de Diseño y Decoración, entre otros. Se acordó que otras posibles enmiendas a la ley 173 de 1988 se discutirán en reunión a efectuarse el 26 de agosto de 1997.

Al momento de rendirse el presente informe, se han recibido cartas de la Asociación de Arquitectos Paisajistas, Colegio de Ingenieros, Asociación de Agrimensores, Colegio de Decoradores de Interiores, La Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y el Colegio de Arquitectos en las que confirman que las enmiendas recomendadas por esta Comisión recogen sustancialmente el consenso logrado el pasado 29 de mayo.

Durante la 12^{da} Asamblea Legislativa, la Comisión de Gobierno consideró el P. del S. 1115, equivalente al P. del S. 253 de la 13^{ra} Asamblea Legislativa, el cual fue aprobado por la 12^{ma} Asamblea Legislativa recibiendo posteriormente el veto ejecutivo. En la presente consideración de la medida se han analizando las sugerencias sometidas por todas las partes involucradas y se ha llegado a unos acuerdos que armonizan el lenguaje de la medida para facilitar su aprobación.

En reunión ejecutiva celebrada el día 3 de junio de 1997, luego del análisis de la medida y la información disponible, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. del S. 253 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 323, y se da cuenta de un informe conjunto de la Comisiones de Gobierno, Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para crear el Fondo Permanente para la Administración y Operación de Bienes Destinados al Desarrollo de Programas para la Prevención del Maltrato y Protección a Menores como un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable para el beneficio continuo de los menores del pueblo de Puerto Rico; establecer la manera en que el fideicomiso será capitalizado y administrado; y disponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El maltrato a menores es un grave problema en nuestra sociedad. Según las estadísticas del Departamento de la Familia, se ha observado un incremento en los referidos y los casos en que se comprueba el maltrato a menores. Este aumento se debe a un reconocimiento de la ciudadanía del problema que ha traido como consecuencia que se "rompa el silencio" que acompañaba estos casos. Durante el año fiscal 1991-92 existían 13,441 casos activos de protección y se recibieron 15,526 referidos. En el año fiscal 1992-93 el total de casos activos aumentó a 13,758 y los referidos a 20,173. Para el 1993-94 el total de casos activos aumentó a 15,575 y los referidos a 17,564, mientras que en el 1994 -95 los casos aumentaron a 17,858 y los referidos a 21,554. Estos casos comprenden situaciones de maltrato fisico y emocional, negligencia, explotación y abuso sexual a menores. Lo anterior desemboca en traumas psicológicos que promueven la desintegración de la familia. Con frecuencia se hace necesario remover al menor de su hogar para ubicarlo en un hogar sustituto, exponiéndolo a cambios que generan serios problemas emocionales. Se requieren servicios de orientación y apoyo para ayudar en su proceso de ajuste.

Los estudios revelan que muchos menores que han sido maltratados por sus padres, al formar su familia, maltratan a sus hijos, lo cual representa un círculo vicioso y la multiplicación del número de personas afectadas. Los estudios realizados sobre las fuentes y efectos de la prevención primaria y secundaria en Puerto Rico confirman que el historial de violencia y maltrato físico tanto hacia los niños como entre los adultos son factores determinantes en la incidencia de la delincuencia.

Ante la magnitud y complejidad del problema, es necesario desarrollar programas de prevención innovadores que ofrezcan una diversidad de servicios de apoyo a las familias y que no se limiten únicamente a las actividades de educación comunal.

Por esta razón, proponemos crear el Fideicomiso para la Prevención del Maltrato y Protección a Menores. La ciudadanía podrá, al hacer aportaciones al mismo, canalizar estos recursos económicos adicionales en actividades de prevención de maltrato a menores.

La Junta de Directores del Fideicomiso para la Prevención del Maltrato y Protección a Menores tendrá la encomienda adicional de estudiar y aprobar propuestas para la creación de programas de prevención de maltrato a menores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación del Fondo Permanente para la Administración y Operación de Bienes Destinados al Desarrollo de Programas para la Prevención del Maltrato y Protección a Menores;

Poderes Generales.-

Para el beneficio continuo de los menores del pueblo de Puerto Rico se crea un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable, que llevará el nombre de "Fondo Permanente para la Administración y Operación de Bienes Destinados al Desarrollo de Programas para la Prevención del Maltrato y Protección a Menores", y el cual se conocerá como el "Fideicomiso para la Prevención del Maltrato y Protección a Menores" que será capitalizado y administrado de acuerdo a las disposiciones de esta Ley. El Fideicomiso tendrá todos los derechos y poderes necesarios y apropiados para llevar a cabo su propósitos, según éstos se establecen en esta Ley incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

- (a) Aprobar, enmendar y derogar reglamentos para la administración de sus asuntos y negocios y aquellos reglamentos y normas que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y deberes.
- (b) Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia.

- (c) Demandar y ser demandado bajo su propio nombre, querellarse y ser querellado.
- (d) Recibir, administrar y cumplir con las condiciones y requisitos relacionados con cualquier regalía, concesión, préstamos o donación de cualquier propiedad o dinero, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos provenientes del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, o cualquier agencia o instrumentalidad de éstos, y los provenientes de fuentes privadas.
- (e) Negociar, otorgar contratos, arrendamientos, subarrendamiento y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos por esta Ley.
- (f) Tomar dinero o préstamos a nombre del fideicomiso por aquellas sumas, términos y condiciones que estime necesario y conveniente para la administración de los negocios y obligaciones de los fondos del fideicomiso conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- (g) Entablar cualquier acción judicial para proteger o poner en vigor cualquier derecho que le confiera una ley, contrato u otro acuerdo y, no obstante cualquier disposición de ley en contrario, ejercitar cualquier acción provista para cuando surja un incumplimiento bajo cualquier contrato o acuerdo según dicho contrato o acuerdo.
- (h) Nombrar aquellos oficiales, agentes y empleados que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales se ha creado y para fijar sus poderes, facultades y deberes y los términos y condiciones de trabajo que establece esta Ley.
- (i) Procurar, de aseguradores que satisfagan los más altos criterios de solvencia, seguros contra pérdidas financieras de los tipos y por las cantidades que se consideren necesarias para la adecuada protección del Fideicomiso incluyendo, sin que se entienda como una limitación, fianzas de fidelidad y seguros contra responsabilidad civil de fiduciarios, oficiales, agentes y empleados o coberturas equivalentes. En la contratación de seguros se seguirán los procedimientos establecidos en el Código de Seguros de Puerto Rico;
- (j) Indemnizar a terceros a nombre del Fideicomiso y relevar a cualquiera de sus fiduciarios, oficiales o agentes por cualquier responsabilidad legal incurrida por éstos en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, en las circunstancias dispuestas en esta ley.
- (k) Organizar, administrar y desarrollar las operaciones, eventos y actividades del Fideicomiso de acuerdo a sus mejores intereses, negocios y propósitos que dieron lugar a su creación.
- (l) Reunirse en sesión ordinaria una vez al mes.
- (m) Evaluar y aprobar propuestas para otorgar fondos a entidades gubernamentales y privadas que ofrezcan servicios para la prevención del maltrato a menores. Adoptar criterios para guiar a la Junta de Fiduciarios en la otorgación de fondos.
- (n) Apoyar programas de orientación a la comunidad a través de los medios de comunicación con énfasis especial en la prevención primaria.
- (o) Apoyar programas de prevención de maltrato a menores.
- (p) Realizar todas aquellas funciones y ejercer todos los poderes incidentales que fueren necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley que no sean contrarios a ninguna ley, regla o reglamento, ni a las buenas normas de administración pública.

Artículo 2.- Definiciones.-

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda o desprenda claramente otra cosa.

- (a) "Fideicomiso" o "Fideicomiso para la Prevención del Maltrato y Protección a Menores" significa el Fondo Permanente para la Administración y Operación de Bienes Destinados al Desarrollo de Programas para la Prevención del Maltrato y Protección a Menores.
- (b) "Junta de Fiduciarios" significa la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso.
- (c) "Administración" significa la Administración de Familias y Niños creada por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995 y adscrita al Departamento de la Familia.
- (d) "Fiduciario" significa un miembro de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso.
- (e) "Gastos de operación" significa aquellos cargos, salarios, compensaciones, comisiones y otros gastos similares necesarios o apropiados para la operación y administración del fondo del Fideicomiso.
- (f) "Secretario de la Familia" significa el cargo de Secretario del Departamento de la Familia creado por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995.
- (g) "Fondo Permanente" significa el fondo destinado para la creación del Fideicomiso para la Prevención del Maltrato y Protección a Menores.

Artículo 3.- Capitalización.-

El Fideicomiso se nutrirá de aquellos fondos o propiedades que le cedan o donen para beneficio de los programas que administre el Fideicomiso; y de aquellas otras cantidades que sean, de tiempo en tiempo, donadas o cedidas al Fideicomiso por cualquier personal natural o jurídica o por los Gobiernos de Estados Unidos y de Puerto Rico. Este fondo se denominará como Fondo Permanente.

Artículo 4.- Junta de Fiduciarios.-

El Fideicomiso estará dirigido y administrado por una Junta de Fiduciarios que será el organismo rector del Fideicomiso. La Junta estará compuesta por el Secretario de la Familia, representado por el Administrador de la Administración de Familias y Niños, el Secretario de Hacienda y cinco (5) representantes de la comunidad, de los cuales dos (2) serán trabajadores sociales.

De estos cinco (5) miembros, dos (2) serán nombrados originalmente por dos (2) años y los tres (3) restantes de los representantes de la comunidad serán nombrados por cuatro (4) años. Los nombramientos subsiguientes se harán por término de cuatro (4) años. Los miembros de esta Junta serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y ocuparán sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. La Junta seleccionará un Presidente y un Secretario por medio del voto mayoritario de todos los miembros.

Artículo 5.- Reuniones.-

El Presidente convocará y dirigirá la primera reunión de la Junta y las reuniones subsiguientes. La primera reunión, de carácter extraordinario, se celebrará dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento de todos sus miembros.

Artículo 6.- Vacantes.-

De surgir una vacante, el fiduciario sucesor será designado para desempeñarse en dicho cargo durante el término restante de dicha vacante y deberá llenar los requisitos de elegibilidad de su antecesor. Una vacante en la Junta no tendrá el efecto de menoscabar la autoridad de ésta para ejercer todos los poderes y llevar a cabo todos los deberes de la Junta en cualquier reunión donde exista el quórum necesario.

Artículo 7.- Cualificaciones de miembros.-

Todo fiduciario representante de la comunidad deberá ser de reconocida probidad moral y tendrá capacidad reconocida y experiencia en alguna de las diferentes facetas del maltrato a menores o de actividades financieras o de negocios. Ningún funcionario electo del Gobierno de Puerto Rico y ningún funcionario o empleado de cualquier partido político podrá ser fiduciario.

Artículo 8.- Destitución de miembros.-

La Junta de Fiduciarios podrá, con el voto de la mitad más uno de sus miembros, recomendarán al Gobernador la destitución por justa causa de cualquier fiduciario de la Junta. Dicha destitución y los motivos de la misma serán levantados en un récord público. Se entenderá por justa causa lo siguiente:

- (1) La violación de las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos en cuanto al descargo cabal de sus responsabilidades fiduciarias.
- (2) Actos u omisiones contrarios a los mejores intereses del Fideicomiso o a la solvencia económica del mismo.
- (3) Negligencia crasa en el desempeño de sus funciones.

Artículo 9.- Funcionamiento.-

La mitad más uno de los miembros de la Junta, constituirán quórum para llevar a cabo las reuniones de la Junta. Las decisiones serán tomadas por la votación afirmativa de éstos para efectos de conducir los asuntos y ejercer los poderes y deberes de la Junta; teniendo cada fiduciario el derecho a ejercer un solo voto.

Artículo 10.- Quórum.-

Si convocada una reunión no pudiera constituirse la misma por falta de quórum, se levantará un acta e inmediatamente se convocará a una nueva reunión para llevarse a efecto dentro de los siguientes diez (10) días, para los mismos fines. En dicha reunión el quórum estará constituido por los miembros presentes de la Junta y los acuerdos tomados serán válidos.

Artíulo 11.- Votaciones.-

El presidente de la Junta tendrá voz pero no voto en los asuntos y decisiones que tome la Junta, sin embargo, cuando ocurra un empate en las votaciones, el presidente podrá emitir un voto para resolver el empate, pero luego de convocar una segunda votación donde prevalezca el empate.

Artículo 12.- Reglas; estipendios.-

La Junta adoptará y podrá de tiempo en tiempo enmendar reglas para su funcionamiento y administración interna y aquellas reglas, reglamentos y normas que sean consistentes con las disposiciones de esta Ley, según éstas sean necesarias y apropiadas para dirigir sus asuntos y negocios. Los fiduciarios de nombramiento recibirán un estipendio nominal determinado por los miembros por cada día que asistan a las reuniones de

las Junta. Los fiduciarios tendrán derecho a que se le reembolsen, de acuerdo a las disposición legales establecidas en el Código Civil, aquellos gastos necesarios y razonables en que incurra en el desempeño de sus funciones y deberes como fiduciario.

Artículo 13.- Conflicto de interés.-

De traerse ante la consideración de la Junta un asunto en el cual un fiduciario tenga interés personal o que tenga a través de una relación familiar o de negocios, un interés pecuniario directo o indirecto, incluyendo, pero sin limitarse, a decisiones de la Junta relacionadas con la inversión de aquellos activos que forman parte del Fondo Permanente, en cualquier obligación o depósito propietario en un banco, corporación, sociedad o cualquier otra persona en la que dicho fiduciario tenga tal interés pecuniario, deberá entonces señalar, para efectos del récord, que posee dicho interés pecuniario y no deberá votar o participar en dicho asunto. Nada de lo anterior deberá interpretarse para prohibir la participación o votación de un fiduciario en asuntos relacionados con las normas generales de inversión del Fondo Permanente del Fideicomiso.

Artículo 14.- Director Ejecutivo.-

La Junta contratará y establecerá el sueldo, los términos y condiciones de trabajo de un Director Ejecutivo, quien tendrá todos aquellos poderes que le delegue la Junta relacionados con la administración del Fondo. El Director Ejecutivo podrá con el consentimiento y sujeto a las normas que establezca la Junta, contratar y establecer los términos y condiciones de trabajo del personal adicional que necesite el Fideicomiso. Ningún miembro de la Junta podrá ocupar el puesto de Director Ejecutivo o pertenecer al personal de trabajo del Fondo Permanente. Los costos y gastos relacionados con el personal serán pagados con los fondos del Fideicomiso.

Artículo 15.- Inversión de activos.-

Los activos del Fondo Permanente serán invertidos de conformidad con las reglas y reglamentos promulgados al efecto. Dichas reglas y reglamentos deberán ser aprobados de tiempo en tiempo por el Banco Gubernamental de Fomento, en términos de las inversiones elegibles para dicho Fondo.

Artículo 16.- Presupuesto.-

(a) Cada año el Director Ejecutivo preparará un presupuesto para el Fondo Permanente que estará sujeto a la aprobación de la Junta.

Dicho presupuesto establecerá, en forma clara, los gastos de operación que serán sufragados de los ingresos de dicho Fondo.

Artículo 17.- Custodios.-

La Junta designará uno o más bancos para servir de custodios del dinero, valores y activos del Fondo Permanente.

Los bancos custodios tendrán que estar: (i) incorporados bajo las leyes de los Estados Unidos o de Puerto Rico; (ii) sujetos a la supervisión y examen de las autoridades bancarias de instituciones de depósitos federales o de Puerto Rico.

Artículo 18.- Año Fiscal.-

El año fiscal del Fondo Permanente finalizará el día 30 de junio de cada año.

Artículo 19.- Actividades políticas; prohibición.-

Los recursos del Fondo Permanente no serán utilizados para financiar o influenciar actividades de carácter político - partidistas.

Artículo 20.- Indemnización.-

Ningún miembro de la Junta de Fiduciarios, oficial, agente o empleado será, de forma alguna, responsable en su carácter personal por cualquier obligación, pérdida o gastos incurridos por el Fondo Permanente salvo que dicha obligación, pérdida o gastos surja o sea el resultado de negligencia crasa, conducta impropia intencional o a sabiendas de que pueda causar daños. La Junta estará autorizada a indemnizar a terceros y relevar de responsabilidad a cada uno de los fiduciarios, oficiales, agentes o empleados contra cualquier pérdida, reclamación, daño, demanda u obligación, incluyendo el pago de honorarios de abogados, que surjadel desempeño de sus deberes, salvo cuando medie de su parte negligencia crasa, conducta impropia intencional o actuación a sabiendas de que puede causar daños.

Artículo 21.- Penalidades.-

Cualquier miembro de la Junta, oficial, agente o empleado del Fideicomiso que en el desempeño de sus funciones, deberes y responsabilidades incurra en una conducta tipificada como delito contra la función pública o contra el erario público, estará sujeto a las penalidades establecidas en las leyes vigentes, según le fueren aplicables.

Artículo 22.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. del S. 323, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas.

En el Texto Decretativo:

Página 8, línea 10

Página 3, línea 6	eliminar "su" y sustituir por "sus"
Página 3, línea 20	eliminar "subarrendamiento" y sustituir por "subarrendamientos"
Página 5, línea 3	eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 6, línea 20	eliminar "personal" y sustituir por "persona"
Página 7, línea 5	después de "cuales" insertar "no menos de"
Página 7, líneas 7 a la 9	eliminar todo su contenido y sustituir por: "Los nombramientos de los
	primeros cinco (5) representantes de la comunidad se harán el primero, por
	un (1) año; el segundo, por dos (2) años; el tercero, por tres (3) años; un
	cuarto miembro por cuatro (4) años, y el quinto, por cinco (5) años. Los
	nombramientos subsiguientes se harán por un término de cinco (5) años.
	Los"
Página 7, línea 15	después de "El" eliminar "Presidente" y sustituir por "Secretario"

eliminar "recomendarán" y sustituir por "recomendar"

Página 9, línea 9 después de "Junta" eliminar "," y sustituir por "."

Página 9, línea 9 después de "." eliminar "sin" y sustituir por "Sin"

Página 9, líneas 16 y 17 eliminar todo su contenido y sustituir por "asuntos y negocios. Los

fiduciarios de nombramiento recibirán una dieta equivalente a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa por cada día que

asistan a las reuniones de la Junta. Los"

Página 9, línea 18 eliminar "disposición" y sustituir por "disposiciones"

Página 11, línea 12 eliminar "." e insertar "y aquellos que han sido designados por el Secretario

de Hacienda como depositarios de fondos públicos."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 323 es para crear el Fondo Permanente para la Administración y Operación de Bienes Destinados al Desarrollo de Programas para la Prevención del Maltrato y Protección a menores como un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable para el beneficio continuo de los menores del pueblo de Puerto Rico, establecer la manera en que el fideicomiso será capitalizado y administrado; y disponer penalidades.

El maltrato a menores es un grave problema en nuestra sociedad. Según estadísticas del Departamento de la Familia se ha observado un incremento en los referidos y en los casos de maltrato a menores. Durante el año fiscal 1991-92 existían 13,441 casos activos de protección y se recibieron 15,526 referidos. En el año fiscal 1992-93 el total de casos activos aumentó a 13,758 y los referidos a 20,173. Para el 1993-94 el total de casos activos aumentó a 15,575 y los referidos a 17,564, mientras en el 1994-95 los casos activos aumentaron a 17,858 y los referidos a 21,554. Estos casos presentan situaciones de maltrato físico y emocional, negligencia, explotación y abuso sexual a menores. Esto desemboca en traumas psicológicos que promueven la desintegración de la familia.

Para entender esta problemática social el Departamento de la Familia cuenta a nivel operacional con un organismo adscrito a éste, conocido como la Administración de Familias y Niños (Administración). Esta Administración tiene la misión de promover el mejoramiento de las familias, ofrece servicios preventivos y remediales amparados en una doctrina de esfuerzos razonables para garantizar la protección y bienestar de los menores víctimas o que están en riesgo de ser víctimas de maltrato o negligencia. Servicios a Familias con Niños es uno de los programas de la Administración, que es el responsable de administrar programas dirigidos a fortalecer la familia como institución básica y garantizar la protección de los menores. Uno de los servicios que ofrece este programa son los servicios de protección social a menores el mismo incluye:

Centro de Recursos para la Familia - es una unidad de trabajo, cuya función primordial es de Servicio de Protección a Menores. Consiste en:

- a) Registro Central para casos de Maltrato a Menores Cada referido es registrado en el Registro Central para mantener información actualizada sobre las situaciones que resulten con fundamento o infundados.
- b) Unidad de Seguimiento a referidos de maltrato Lleva a cabo el seguimiento a los referidos de maltrato intra-familiar e institucional con situaciones especiales que le son asignadas ante referidos a la Agencia por otras jurisdicciones de los E. U. u otras agencias. Su función básica es colaborar para agilizar la prestación de servicios.

c) Banco de Recursos a la Familia - Mantiene un inventario permanente sobre los servicios disponibles a nivel Isla que van dirigidos a la fase preventiva y remedial de los problemas que aquejan a las familias. Incluye servicios que ofrecen agencias públicas y privadas.

En audiencia pública celebrada el 27 de mayo de 1997, comparecieron el Departamento de la Familia, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento de P.R.

La Secretaria del Departamento de la Familia, Hon. Caly Rodríguez Rivera, endosando la medida nos indica en ponencia:

"No hay que justificar repitiendo lo que ya todos conocemos en cuanto a la crítica situación de violación y desorganización familiar que tanto afecta la estabilidad en la vida familiar de nuestros niños y niñas. Haciendo realidad el interés del Honorable Pedro Rosselló por el bienestar de nuestros niños creó el Congreso Nuestros Niños Primero. Esta es otra iniciativa más para impulsar y coordinar esfuerzos integrados en beneficio de nuestros niños y niñas. Es también una oportunidad de hacer realidad el trabajo y acercamiento de tantos grupos, sectores, industria, comercio, organizaciones de base comunitaria; para que juntos elaboremos un plan de acción bien articulado en pro de nuestra niñez.

El estado tiene la responsabilidad de ejercer el "parens patriae" sobre los menores.

El "parens patriae" se define como el poder soberano del Estado de protección y amparo sobre las personas incapaces. Los niños son frágiles, débiles, indefensos e inocentes. Estas características los hacen ser incapaces para defenderse de los ataques de sus padres, tutores y de otras personas relacionadas o no con el menor. Corresponde al Estado protegerlos ante estos ataques.

El recurso ante ustedes mediante la presentación de este proyecto de ley es una alternativa de ese ejercicio de "parens patriae", dando la oportunidad con su aprobación, de que se aúnan esfuerzos de diversas fuentes para allegar fondos. Fondos que serían encaminados hacia la prevención del maltrato.

Con todo nuestro entusiasmo recomendamos la aprobación de este proyecto.

Entusiasmo que utilizaremos para promover fuentes de ingreso para este Fideicomiso."

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la ponencia presentada por la Sra. Lourdes Rovira, Vice-Presidenta Ejecutiva señala:

"Si dicho fondo está creado y capitalizado, el BGF cumplirá, como siempre, con sus deberes asignados según la Ley 113 de 3 de agosto de 1995, y la Orden Ejecutiva 1995-50A de 24 de agosto de 1995, para asesorar las inversiones de cualquier instrumentalidad del Gobierno. Dicha ley designa al BGF a promulgar guías de inversión uniformes y a ejercer la función de asesor financiero de las agencias, corporaciones públicas y otras dependencias públicas o subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico.

Cabe señalar que el BGF no será responsable por la fiscalización y no asume responsabilidad alguna de determinar si las entidades que están sujetas a estas guías están cumpliendo con ellas. De igual manera, cada entidad sujeta a estas guías tendrá la responsabilidad exclusiva de establecer los controles internos para asegurar el cumplimiento continuo con los términos y condiciones de estas guías.

A base de los comentarios expuestos anteriormente, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en su capacidad de Agente Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, no tiene objeción sobre el P. del S. 323, siempre y cuando se analicen los asuntos concernientes a la capitalización de este fondo."

La Sra. Rovira sugiere enmiendas al Artículo 17 sobre los custodios que han sido incorporados al texto de la medida, el cual añade "y aquellos que han sido designados por el Secretario de Hacienda como depositario de fondos públicos", sean incluidos.

El Departamento de Hacienda representado por el Lcdo. Juan Alvarado, Sub-Secretario del Departamento, endosa la medida y nos indica:

"El Departamento de Hacienda, luego de evaluar esta medida en su aspecto fiscal, entiende que la misma no representa un impacto en los ingresos del Fondo General. Sin embargo, aunque reconoce sus méritos, entiende necesario que se tomen en consideración los puntos de vista del Departamento de la Familia y del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sobre su viabilidad. De dichos Organismos favorecer la misma, no tendríamos objeción a su aprobación."

En ponencia escrita sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos indica:

"Entendemos que lo propuesto en la medida de referencia es una alternativa viable que redundará en beneficio para la familia en general.

Por otro lado, el fondo se nutrirá de recursos o propiedades que le cedan o donen, sin que se entienda como una limitación, aquellos provenientes del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos, o cualquier agencia o instrumentalidad de éstos y los provenientes de fuentes privadas.

Aunque la medida no establece una asignación de recursos, entendemos que el Fondo del Fideicomiso debe disponer de los mismo para iniciar su operación y administración, según se establece en los Artículos 4, 5, 12 y 14 del proyecto.

A base de los comentarios antes vertidos, recomendamos favorable el proyecto de referencia. Esperamos nuestros comentarios sean considerados en el análisis y en la determinación final que se haga con respecto al P. del S. 323."

El señor José M. Curet - P.E. en su carácter personal sugiere enmiendas a la medida.

Se ha enmendado el Artículo 4 de la Junta de Fiduciarios dándole continuidad a los nombramientos de sus miembros. También se ha enmendado el Artículo 12 de la medida para que las dietas que reciban los miembros de la Junta sean equivalente a la misma que reciben los miembros de la Asamblea Legislativa, siguiendo así la política de la Comisión de Gobierno de uniformar todas las dietas recibidas por miembros de otras juntas a las de la Asamblea Legislativa.

En reunión celebrada, luego del análisis de la medida y la información disponible, se recomienda la aprobación del P. del S. 323 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández Norma Carranza De León

Presidenta Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales Comisión de Salud y Bienestar Social"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 507, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 168 del 11 de agosto de 1988 mejor conocida como Ley de Campaña Benéfica de Empleados Públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 168 del 11 de agosto de 1988 actualmente extiende unos beneficios e incentivos a agencias sin fines de lucro que prestan servicios directos a la ciudadanía.

Bajo el actual estado de derecho, dichos beneficios no le son reconocidos a entidades sin fines de lucro, o agencias líder, que, aunque no brindan servicios directos al público, rinden servicios centralizados de recaudación y distribución de fondos, al igual que servicios de auditoría a entidades sin fines de lucro que sí brindan servicios directos al público.

En vista de que dichos agencias líder liberan a las agencias de servicio directo de trámites administrativos, lo que redunda en una división de trabajo más eficiente y productiva, es menester extender a dichas agencias lider los beneficios reconocídoles a las agencias de servicios directos a las cuales le sirven.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un inciso (g) al artículo 2 de la Ley Núm. 168 del 11 de agosto de 1988 para que lea como sigue:

"(g)- Agencia líder - agencia sin fines de lucro que se dedica principalmente a recaudar para, distribuir a, y auditar fondos de otras agencias sin fines de lucro que prestan servicios directos al público."

Artículo 2.- Se enmienda el último párrafo del artículo 5 de la Ley Núm. 168 del 11 de agosto de 1988 para que lea como sigue:

"La entidad designada será responsable directamente de distribuir las cantidades que reciba entre las instituciones benéficas para las que los empleados públicos hayan autorizado un donativo, en la misma proporción o cantidad autorizada por éstos y tomando como base la copia del formulario de autorización de descuento de salario de cada empleado público que le remitan las agencias para las cuales presten servicios dichos empleados. Dicha entidad designada remitirá, no más tarde de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo trimestralmente para campañas cuya recaudación sea \$500,000 o menos o en campañas cuyas recaudaciones excedan \$500,000 mensualmente, las cantidades que le correspondan a cada institución benéfica seleccionada por los empleados públicos."

Artículo 3.- Se enmienda el artículo 6 de la referida ley para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Campaña Benéfica de Empleados Públicos.-

Se autoriza la celebración anual de una "Campaña Benéfica de Empleados Públicos" para la recaudación de fondos entre los funcionarios y empleados públicos. Dicha campaña será la única, salvo circunstancias de emergencia, a celebrarse en las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Campaña se coordinará y llevará a cabo de forma tal que no induzca a los empleados públicos a preferir una federación de instituciones benéficas o una institución benéfica en particular. La Campaña será reglamentada por un Consejo de Reglamentación, integrado por el Secretario de Estado, quien será su Presidente, y quien será responsable de nombrar los otros miembros del consejo, que serán nombrados anualmente. El Consejo estará adscrito al Departamento de Hacienda y éste deberá proveerle las facilidades de oficina, personal y materiales para el desempeño de sus funciones y responsabilidades."

Artículo 4.- Se enmienda los incisos (b) y (c) del artículo 7 para que lean como sigue:

- "(b)- El formulario de autorización de descuento de salario, <u>o donativo en efectivo</u>, voluntariamente podrán cumplimentar los empleados públicos.
 - (c)- La fecha y duración de la campaña anual durante el cual se llevará a cabo la misma."

Artículo 5.- Se enmienda el primero y segundo párrafo del artículo 9 para que lean como sigue:

"Toda entidad designada de conformidad al Artículo 8 de esta ley deberá rendir al Secretario de <u>Estado</u> un informe <u>trimestral</u> detallando la cantidad recibida de cada agencia y aquella remesada a cada institución benéfica, así como la fecha de tal remesa. En todo caso la entidad designada entregará a cada institución benéfica los fondos que le correpondan <u>trimestralmente</u>.

Asimismo, radicará no más tarde de los <u>cuarenta y cinco (45)</u> días siguientes a la terminación de cada año fiscal un informe anual sobre todos los fondos recibidos y entregados a las instituciones benéficas. El Consejo establecerá por reglamento la forma en que deberá prepararse dicho informe, así como lo que deberá expresarse o informarse en el mismo. Tan pronto el Consejo apruebe el informe anual que se requiere en este artículo, la entidad designada deberá publicarlo en por lo menos un (1) diario de circulación general con el propósito de dar notificación a todos los empleados públicos sobre la distribución de los donativos que hayan hecho, según las normas que por reglamento establezca el Consejo."

Artículo 6.- Se enmienda el inciso (1) del artículo 10 para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Requisitos a Instituciones Benéficas.- . . .

(1) Su correspondiente certificado de registro en el Departamento de Estado como una institución benéfica, decreto de exención contributiva y estados financieros auditados si el presupuesto de la agencia excede de \$50,000 y si el presupuesto es de \$50,000 o menos copia, de los estados financieros certificado por el contable y el tesorero."

Artículo 7.- La presente Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 507, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Página 1, línea 2

después de "Públicos" añadir ", a los fines de extender a la "agencias líder" o agencias sin fines de lucro que se dedican a recaudar fondos para otras agencias sin

fines de lucro que prestan servicios directos al público, y para otros fines."

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 7

eliminar "dichos" y sustituir por "dichas"

Página 1, línea 9

eliminar "lider" y sustituir por "líder"

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 3, línea 2 después

después de "consejo," insertar "quienes serán escogidos de los Departamentos de

	Administración de Personal,"
Página 3, línea 1	después de "los" eliminar el "(.)"
Página 3, línea 7	después de "salario" eliminar ", o donativo en efectivo," e insertar "que"
Página 3, línea 8	después de "públicos" insertar "o su donativo en efectivo"
Página 3, línea 18	eliminar "cuarenta y cinco (45)" y sustituir por "treinta (30)"
Página 4, línea 3	eliminar "distribuciópn" y sustituir por "distribución"
Página 4, línea 9	después de "excede de" eliminar "\$50,000" e insertar "cincuenta mil dólares
	(\$50,000)" y después de "presupuesto es de" eliminar "\$50,000" e insertar "cincuenta
	mil dólares (\$50,000)"

Hacienda, de Servicios Sociales, de Instrucción Pública y de la Oficina Central de

ALCANCE DE LA MEDIDA

El del P. del S. 507, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 168 de 11 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Campaña Benéfica de Empleados Públicos", a fin de extender a agencias líder los beneficios que dicha Ley extiende a las agencias sin fines de lucro que prestan servicios directos a la ciudadanía.

La Ley Núm. 168, <u>supra</u>, extiende unos beneficios a agencias sin fines de lucro que prestan servicios directos a la ciudadanía. Dichos beneficios no le son reconocidos a entidades sin fines de lucro, o agencias líder, que, aunque no brindan servicios directamente al público, rinden servicios de recaudación y distribución de fondos y servicios de auditoría a entidades sin fines de lucro que brindan servicios directos al público.

Dichas agencias líder proveen servicios de trámite administrativo a las agencias de servicio directo, así facilitando un trabajo más eficiente y productivo al ciudadano, por lo cual se deberían extender los mismos beneficios a las agencias líder.

En la 12^{ma} Asamblea Legislativa el Senado de Puerto Rico aprobó en el 1994 el P. del S. 297, equivalente al P. del S. 507 radicado en la 13^{ra} Asamblea Legislativa, en votación de 26 a 0.

La Comisión de Gobierno celebró reunión sobre la presente medida el día 24 de mayo de 1997. La medida recibió el endoso de los miembros presentes en la misma y de los Departamentos de Hacienda y de Estado en ponencias escritas sometidas a la Comisión.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. del S. 507, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 134, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (2); las cláusulas (a) y (g) del apartado (A) del inciso (3); las cláusulas (a) y (b) del inciso (4) de la Sección 5 y el inciso (1) de la Sección 6 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a fin de aumentar los beneficios que se pagarán por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, aprobada el 26 de junio de 1968, según enmendada, tiene como propósito fundamental reducir a un mínimo los trágicos efectos económicos y sociales producidos por los accidentes de tránsito sobre la familia y demás dependientes de sus víctimas. La misma provee un alivio al problema de las víctimas de accidentes de tránsito, proporcionando a éstas servicios médico-hospitalarios y unos ingresos que las libera de quedar en total desamparo económico, así como compensaciones a los dependientes de víctimas fallecidas en tales accidentes.

La Asamblea Legislativa considera necesario enmendar esta Ley a fin de atemperarla a la realidad económica actual que se vive en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (2); las cláusulas (a) y (g) del Apartado (A) del inciso (3) y las cláusulas (a) y (b) del inciso (4) de la Sección 5 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 5.- Beneficios

(1) ...

(2) Beneficios por desmembramiento:

Los siguientes beneficios por desmembramiento se pagarán por la Administración en caso de que ocurran las pérdidas indicadas:

Pérdida de la vista por ambos ojos	\$[10,000]	15,000
Pérdida de ambos pies desde o sobre el tobillo	[10,000]	15,000
Pérdida de ambos brazos desde o sobre la muñeca	[10,000]	15,000
Pérdida de un brazo y una pierna	[10,000]	15,000
Pérdida de un brazo sobre la muñeca	[7,500]	10,000
Pérdida de una pierna desde o sobre el tobillo	[7,500]	10,000
Pérdida de una mano o un pie	[5,000]	7,500

En caso de que una persona sufra más de una de las pérdidas indicadas anteriormente, la cantidad máxima por todas las pérdidas será de [\$10,000.] \$15,000.

(3) Compensación por pérdida de ingreso por incapacidad; reinstalación:

(A) Compensación:

(a) Si dentro de los veinte días siguientes a la fecha del accidente las lesiones recibidas incapacitan a una víctima que no sea una ama de casa, la Administración pagará a ésta un beneficio por pérdida de ingreso por incapacidad. Dicho beneficio será equivalente al 50 por ciento del ingreso semanal dejado de percibir por la víctima sujeto a un máximo de [\$100] \$150 semanales mientras esté incapacitado durante las primeras 52 semanas a contar desde la fecha del accidente, y al 50 por ciento del ingreso semanal dejado de percibir por la víctima sujeto a un máximo de [\$50] \$75 semanales mientras esté incapacitado, durante las 52 semanas subsiguientes.

(g) Cuando la víctima que se incapacite fuera un ama(o) de casa la Administración pagará a ésta un beneficio de [veinticinco dólares (\$25)] \$50 semanales sujeto a un máximo de dieciséis (16) semanas.

(4) Beneficios por muerte:

- (a) Se pagará un beneficio por muerte de [mil] [(\$1,000)] mil quinientos dólares (\$1,500) para gastos funerales. Este beneficio podrá pagarse, hasta el importe de los gastos incurridos, a cualquier persona que presente a la Administración evidencia aceptable de haber incurrido en los gastos funerales de la víctima. Cualquier remanente se pagará a los beneficiarios de la víctima.
- (b) Se pagarán, además, los siguientes beneficios por muerte siguiendo las clasificaciones establecidas en la Sección 3 de esta ley y sujetos a las condiciones que se indican:
 - 1. [\$10,000] \$15,000 al dependiente primario
 - 2. [\$1,000] \$2,000 a cada dependiente secundario hasta un máximo de [\$5,000.] \$10,000
 - 3. Los siguientes beneficios a los hijos de la víctima:

[\$5,000] \$10,000 por cada hijo incapacitado independientemente de su edad

[\$5,000] \$10,000 por cada hijo de cuatro (4) años o menos

[\$4,000] \$8,000 por cada hijo mayor de cuatro (4) años pero menor diez (10) años [\$3,000] \$6,000 por cada hijo de diez (10) años o más pero menor de quince (15) años

[\$2,000] \$4,000 por cada hijo de quince (15) años o más pero menor de dieciocho (18) años; también tendrán derecho a este beneficio aquellos hijos, entre las edades de dieciocho (18) a [veintún] veintiún (21) años, que dependieren de la víctima y estuvieren estudiando al momento del accidente.

Si el beneficio para los hijos, computado de acuerdo con la escala anterior, excediera de [\$10,000] \$20,000, el beneficio de cada uno se ajustará multiplicando [\$10,000] \$20,000 por la razón que exista entre el beneficio que corresponda a cada hijo de acuerdo con la escala anterior y la suma total de los beneficios que correspondan a todos los hijos según dicha escala.

Si los hijos califican además como dependientes primarios el beneficio que corresponda a cada uno se determinará multiplicando [\$10,000] \$20,000 por la razón que exista entre el beneficio que corresponda a cada hijo como tal y la suma total de los beneficios que correspondan a todos los hijos como tales, según lo dispuesto en esta sección.

. . . "

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (1) de la Sección 6 de la Ley Núm. 138 de 26 de julio de 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.- Pago de Beneficios

- 1. La Administración establecerá, mediante reglamento, las normas que habrán de regir para el pago de todos los beneficios que provee esta ley, tanto a las víctimas de accidentes como a sus beneficiarios, disponiéndose que:
- (a) Cuando proceda el pago de un beneficio por desmembramiento, el mismo se liquidará sistemáticamente de manera que los beneficios que reciba la víctima de la Administración no excedan del equivalente de [\$50] \$100 semanales.
- (b) Los beneficios por muerte se pagarán a razón del equivalente de [\$50] \$100 semanales por unidad familiar. La Administración determinará mediante reglamento que es una unidad familiar y cómo se pagará el beneficio cuando no exista ésta.
- (c) La Administración podrá autorizar pagos mayores del equivalente de [\$50] \$100 semanales o la liquidación del beneficio en una sola suma, cuando se demuestre que ello resultará en beneficio de la víctima o de sus beneficiarios.
- (d) Si el importe del beneficio a que se tiene derecho fuera mayor de [dos] cuatro mil dólares [(\$2,000)] (\$4,000), la Administración podrá requerir de la víctima o sus beneficiarios que utilicen dicho beneficio o una parte del mismo para la compra de una finca o vivienda, o para adquirir un negocio productivo o hacer alguna otra inversión lucrativa.

. . . "

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 134, tiene el honor de rendir el presente informe y notificar a este Alto Cuerpo que recomienda la aprobación de esta medida, sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 134 tiene como propósito enmendar el inciso (2); las cláusulas (a) y (g) del apartado (A) del inciso (3); las cláusulas (a) y (b) del inciso (4) de la Sección 5 y el inciso (1) de la Sección 6 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a fin de aumentar los beneficios que se pagarán por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

En los últimos treinta (30) años no ha habido una revisión sistemática de los beneficios pagados por la A.C.A.A. para atemperarlos a cambios socioeconómicos, principalmente la inflación y correspondiente disminución en el valor real de tales beneficios, que alivian las pérdidas ocasionadas por los accidentes de automóviles. Aunque en ponencia escrita la A.C.A.A. favoreció en principio la medida, indicó que prefería concluir un estudio actuarial para determinar la viabilidad del aumento en beneficios propuesto en el P. del S. 134 sin aumentar la prima anual de treinta y cinco dólares (\$35.00). La Comisión concluyó en sesión ejecutiva que los aumentos propuestos no son excesivos a la luz de la inflación experimentada desde 1968 y que la fecha de efectividad de la medida (1 de julio de 1998) permite concluir el estudio actuarial para incorporar los hallazgos y recomendaciones surgidas del mismo a la Ley.

Por las razones expuestas, la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
RAMON L. RIVERA CRUZ
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 111, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Distrito Senatorial de Mayagüez - Aguadilla la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta (2,450.00) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 519 del 9 de septiembre de 1996, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1 de esta medida; para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta (2,450.00) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 519 del 9 de septiembre de 1996, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito Senatorial de Mayagüez - Aguadilla que se indican en la Sección 1 de esta medida; para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

A. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1. ESCUELA GEORGINA ALVARADO Octavo Festival Deportivo y Cultural Duey Barrio Duey Parcelas San Germán, Puerto Rico *Gastos de celebración

\$ 1,000.00

B. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

1. ESCUELA DE BASEBALL MAYAGUEZANA, INC.

Clínica de Béisbol Aficionado Justiniano 90 La Quinta Mayagüez, Puerto Rico *Gastos de auspicio

\$ 350.00

ر الرابعية المستخدمة المستخدمة

2. LIGA DE BALONCESTO INFANTIL DE AÑASCO

Añasco, Puerto Rico

*Gastos de funcionamiento

\$ 950.00

TOTAL <u>\$ 2,450.00</u>

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 3.- Las Agencias someterán a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 111, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1	después de "asigna" insertar "a los Departamentos de Educación y de
	Recreación y Deportes," y en esa misma línea tachar "(2,450.00) dólares"
	y sustituir por "(2,450) dólares,"
Página 1, línea 2	tachar "provenientes de la R. C. Núm. 519 del" y sustituir por
	"consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de"
Página 1, línea 6 y 7	tachar el ";" y sustituir por "." y eliminar el resto de la oración
	"asignados."
Página 2, línea 8	tachar "350.00" y sustituir por "500.00"

En el Título:

Página 1, línea 1 tachar "al Distrito de

tachar "al Distrito de Mayaguez-Aguadilla" y sustituir por "a los

Departamentos de Educación y de Recreación y Deportes"

Página 1, línea 2

tachar "(2,450.00) dólares" y sustituir por "(2,450) dólares," y en esa misma línea tachar "provenientes de" y sustituir por "consignados en" y

en la misma línea tachar "del" y sustituir por "de"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a los Departamentos de Educación y de Recreación y Deportes, la cantidad de \$2,450 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1 de esta medida; para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 111** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ROGER IGLESIAS SUAREZ Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 136, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de setenticinco mil (75,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de sufragar gastos de reparación de caminos, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Arecibo la cantidad de setenticinco mil (75,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de sufragar gastos de reparación de caminos, según se detalla a continuación:

A)	Barrio Garrochales	\$25,000.00
B)	Barrio Hato Arriba	25,000.00
C)	Barrio Sabana Hovo	25,000.00

Crah total	\$75,000.00
Sub-total	\$75,000,00

Total \$75,000.00

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Arecibo someterá un informe final detallando el uso de los fondos asignados a la Comisión de Hacienda del Senado.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 136, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1	después de "Arecibo" insertar ","
Página 1, línea 2	tachar "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal del Gobierno de
	Puerto Rico," y sustituir por ", del Fondo de Mejoras Públicas,"
Página 2, líneas 1 y 2	tachar "un informe final detallando el uso de los fondos asignados a la
	Comisión del Senado." y sustituir por "a la Comisión un informe de
	liquidación de las obras de mejoras permanentes, que se especifican en la
	Sección 1, de esta Resolución Conjunta."
Do at Tital and	

En el Título:

Eli Ci Titulo.	
Página 1, línea 1	después de "Arecibo" y de "dólares" insertar "," y tachar "de fondos"
Página 1, línea 2	tachar "no comprometidos del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto
	Rico,"
Página 1, línea 3	tachar "1" e insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 136** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 151, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para la construcción del Complejo de Pequeñas Ligas y la Plaza Conmemorativa de la Guerra Hispanoamericana; y para autorizar al municipio a recibir donativos y aportaciones particulares, así como el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Coamo de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para la construcción de los siguientes proyectos:

 a) Construcción del Complejo Deportivo para Pequeñas Ligas

\$1,700,000.00

b) Construcción de la Plaza Conmemorativa de la Guerra Hispanoamericana

300,000.00

Total

\$ 2,000,000.00

- Sección 2.- El Municipio de Coamo deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos aquí asignados.
- Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Coamo a recibir donaciones y aportaciones de entidades tanto del sector público como privado para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.
- Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Coamo a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales y federales para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.
 - Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a partir del 1º de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 151, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, líneas 1 a la 8

tachar todo su contenido y sustituir por:

"Sección 1. - Se asigna la municipio de Coamo, el Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, para la construcción de un Complejo Deportivo de Pequeñas Ligas."

Página 1, línea 9 después de "Coamo" insertar "," y en la misma línea, tachar "detallado"

y sustituir por "de liquidación"

Página 1, línea 10 tachar "sobre el uso de los fondos aquí asignados." y sustituir por "de las

obras de mejoras permanentes que se especifican en la Sección 1, de esta

Resolución Conjunta."

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2 tachar desde "de fondos" hasta "de" y sustituir por ", la cantidad de un

millón quinientos mil (1,500,000)"

Página 1, línea 3 tachar "y la Plaza Conmemorativa de la Guerra Hispanoamericana"

Página 1, línea 4 tachar ", así como" y sustituir por "; y"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 151** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ROGER IGLESIAS SUAREZ

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 173, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, el remanente de once mil seiscientos noventa y cinco dólares (\$11,695.62) con sesenta y dos centavos, procedente de la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, previamente asignada por la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, a la Administración de la Vivienda, para compra de materiales para mejoras a viviendas de personas de escasos recursos en el Distrito Núm. 8 de Carolina, para que sea utilizado en actividades de interés social y cultural; y compra de materiales y equipo en dicho Distrito Núm. 8 de Carolina; y para autorizar el traspaso; y el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Carolina, el remanente de once mil seiscientos noventa y cinco dólares (\$11,695) con sesenta y dos centavos, procedente de la cantidad de veinte (20,000) dólares, previamente asignada por la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, a la Administración de la Vivienda, para la compra de materiales para mejoras a viviendas de personas de escasos recursos en el Distrito Núm. 8 de Carolina, para que sea utilizado en actividades de interés social y cultural; y compra de materiales u equipo en dicho Distrito Núm. 8 de Carolina.

- Sección 2.- Se autoriza al Departamento de la Familia, Región de Carolina, a traspasar los fondos para los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.
- Sección 3.- Se autoriza al Departamento de la Familia, Región de Carolina, a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y federales.
- Sección 4.- El Departamento de la Familia, Región de Carolina, someterá un informe a la Comisión de Hacienda de la utilización de los fondos en los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.
 - Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 173, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2

tachar "seiscientos noventa y cinco dólares (\$11,695) con sesenta y dos"

y sustituir por "trescientos treinta y cinco (11,335.26) dólares con

veintiséis"

Página 1, línea 7

tachar "u" y sustituir por "y"

En el Título:

Página 1, línea 2

tachar "seiscientos noventa y cinco dólares (\$11,695.62) con sesenta y

dos" y sustituir por "trescientos treinta y cinco dólares (11,335.26)

dólares con veintiséis"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 173 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ROGER IGLESIAS SUAREZ Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 185, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$6,458.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. Núm. 481 del 2 de septiembre de 1996, para ser transferidos a la Escuela Herminia C. Ramírez para la reparación y remodelación dos salones; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Germán la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$6,458.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. Núm. 481 del 2 de septiembre de 1996, para ser transferidos a la Escuela Herminia C. Ramírez para la reparación y remodelación dos salones; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El municipio de San Germán someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 185, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S.** 185 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ROGER IGLESIAS SUAREZ Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 215, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para la adquisición de terrenos, ensanche y construcción del Paseo Pedro Albízu Campos, de fondos no comprometidos del tesoro estatal; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para la adquisición de terrenos, ensanche y construcción del Paseo Pedro Albízu Campos, de fondos no comprometidos del tesoro estatal.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Aguas Buenas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 215, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2	después de "dólares," insertar "del Fondo de Mejoras Públicas,"
Página 1, línea 3	después de "Campos" tachar ", de fondos no comprometidos" y sustituir
	por ". "
Página 1, línea 8	tachar "a la terminación"
Página 1, línea 9	después de "1" insertar ","
En el Título:	
Página 1, líneas 2 y 3	después de "Campos" tachar ", de fondos no comprometidos del tesoro
	estatal"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 215 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 216, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao, de fondos no comprometidos del tesoro estatal, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para la terminación de obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Humacao, de fondos no comprometidos del tesoro estatal, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para la terminación de obras y mejoras permanentes, según se detallan a continuación en esta Resolución Conjunta.

1)	Rehabilitación Muelle Punta Santiago	\$ 75,000
2)	Construcción Gimnasio Complejo Deportivo	75,000
3)	Construcción Balcones Concha Acústica, Boulevard Nicanor Vázquez	50,000
	Total	\$200,000

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Humacao, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 216, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2	después de "dólares," insertar "del Fondo de Mejoras Públicas,"
Página 2, línea 2	tachar desde "final" hasta "en" y sustituir por "de liquidación de las obras
	de mejoras permanentes que se especifican en la Sección 1, de"

Viernes, 6 de junio de 1997

Núm. 47

En el Título:

Página 1, línea 1

tachar " de fondos no comprometidos del tesoro estatal,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 216 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 221, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, para el estudio, diseño, remodelación y construcción de nuevas facilidades y dependencias para el establecimiento de salones para pintura, música (banda musical) y relacionados; y un Museo de Artes, en la Antigua Escuela Superior, de dicho Municipio; para autorizar la aceptación de donativos; la transferencia; y el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1925--hace setenta y dos (72) años--se construyó la Antigua Escuela Superior de Vieques. La Asamblea Legislativa aprobó una medida presentada por Don Germán Rieckehoff (padre), viequense y representante, en esta época, para la construcción de esta Escuela.

La Escuela Superior de Vieques, estuvo funcionando por cuarenta y tres (43) años. Esta dio paso a la nueva Escuela Superior, construida por el Departamento de Educación, para satisfacer la demanda en la matrícula y dar paso a los nuevos enfoques y cursos educativos propuestos por dicho Departamento.

El edificio de la Antigua Escuela Superior de Vieques, por donde desfilaron muchos profesionales de hoy en día, se encuentra en estado de deterioro tal, que amerita una remodelación y construcción para el establecimiento de nuevas dependencias, que sirvan a los jóvenes estudiantes de dicho Municipio para practicar sus habilidades en pintura, música (banda musical) y otras áreas relacionadas. Asimismo, se pueda establecer un Museo con la Memorabilia estudiantil y las obras de artes de los estudiantes y de los graduados de la Escuela, que se han destacado en dicho campo.

Cabe señalar, que la Antigua Escuela de Vieques, es considerada Monumento Histórico. Por ello, la Asamblea Legislativa, conforme a la política pública educativa establecida, entiende que se deben realizar las obras de mejoras permanentes, antes descritas, para beneficio de los estudiantes y de todos los viequences.

- Sección 1.- Se asigna al Municipio de Vieques, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, para el estudio, diseño, remodelación y construcción de nuevas facilidades y dependencias para el establecimiento de salones de pintura, música (banda musical) y otros relacionados; y un Museo en la Antigua Escuela Superior de dicho Municipio.
- Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda, a anticipar los fondos para la realización de las obras que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.
- Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Vieques, a aceptar donaciones de la empresa privada y de entidades particulares para los propósitos que se disponen en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.
- Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Vieques, a transferir los fondos que se asignan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, a agencias del gobierno, municipalidades y entidades o empresas privadas para la realización de las mejoras permanentes que disponen en la Sección 1, de esta medida.
- Sección 5.- Se autoriza al Municipio e Vieques a parear los fondos en aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.
- Sección 6.- El Municipio de Vieques, deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe de liquidación de las obras de mejoras permanentes que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.
- Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1ro. de julio de 1997, excepto las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6 que comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 221, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 221** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 228, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios y agencias específicas en la sección 1, la cantidad de setenta y ocho mil quinientos (\$78,500.00) dólares, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a los municipios y agencias específicas en la sección 1, la cantidad de setenta y ocho mil quinientos (78,500) dólares, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, según lo disponga mediante legislación y se apruebe al efecto, tal y como se dispone a continuación en ésta Resolución Conjunta.

MUNICIPIO DE ARECIBO

A) Casa Ulanga

Municipio de Arecibo

Apartado 1086

Arecibo, P.R. 00613

Para arreglos y mejoras permanentes a la Casa Ulanga

\$ 3,000.00

B) Biblioteca Municipal

Municipio de Arecibo

Apartado 1086

Arecibo, P.R. 00613

Para corregir filtraciones del techo y tejado cobertizo de entrada

\$ 3,000.00

5,000.00

j vojado occazinzo do onizada

C) Escuela Garrochales de Arecibo

Garrochales, P.R 00652

Para la pavimentación de áreas de

dicha escuela. Construcción de un "Back stop" movible y para mejoras

de alumbrado para la cancha de dicha

escuela.

TOTAL \$11,000.00

MUNICIPIO DE CAMUY

A) Escuela Superior Santiago R. Palmer,

Camuy, P.R.

Para mejoras Cancha de Baloncesto de la Escuela Superior Santiago Palmer 3,500.00

TOTAL \$ 3,500.00

Viennes 6 de iunio de 1007	N.S., 47
Viernes, 6 de junio de 1997	Núm. 47
MUNICIPIO DE CIALES	
 A) Colegio Nuestra Señora del Rosario Box 1334 	
Ciales, P.R. 00638	
Para mejoras permanentes de la cancha del Colegio Nuestra Señora del Rosario	<u>\$ 7,500.00</u>
TOTAL	<u>\$ 7,500.00</u>
MUNICIPIO DE FLORIDA	
A) Para compra de materiales para	<u>\$5,000.00</u>
mejoras de vivienda de personas de escasos recursos económicos	
en el municipio.	
TOTAL	<u>\$ 5,000.00</u>
MUNICIPIO DE MANATI	
A) Asoc. Residentes Pro-cierre	
Mónaco I, II, III	
Manatí, P.R. Para completar fondos para	\$ 2,500.00
Control de acceso de la Urb. Mónaco	Ψ 2,500.00
B) En La Cima Con Jesús	
Manatí, P.R.	\$14,000,00
Para ampliar área de dormitorios y construir cancha baloncesto	<u>\$14,000.00</u>
TOTAL	<u>\$16,500.00</u>
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS	
A) Sr. Alfredo Nieves	
HC-01 3136	
Bo. Santón Quebradillas, P.R. 00678	
Para mejoras sistema pluvial	\$ 500.00
(tubos de agua 14 DR)	
(Familia de escasos recursos económicos)	
B) Recreación y Deportes	
Municipio de Quebradillas	10 000 00
Para mejorar facilidades deportivas del Departamento de Recreación y Deportes	_10,000.00
del Departamento de Recicación y Deportes	

\$10,500.00

TOTAL

Viernes, 6 de junio de 1997

Núm. 47

MUNICIPIO DE VEGA ALTA

A) Hogar Ruth Inc.

Vega Alta, P.R. 00692

Para mejoras permanentes en el \$10,000.00 Hogar Ruth

B) Para completar mejoras iniciadas al sistema de drenaje pluvial del

5,000.00

\$1,500.00

Barrio Pitirre. de aguas pluviales.

TOTAL \$15,000.00

PARTIDAS ASIGNADAS POR MEDIO DE AGENCIAS

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

A) Dorado Community Library

Box 489

Dorado, Puerto Rico 00646

Para mejoras permanentes \$ 5,000.00

B) Escuela Ricardo Arroyo Laracuente

Para construir rampa de impedidos

en Esc. Arroyo Laracuente \$ 2,500.00

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

A) Sr. Diógenes Galarza

Parcelas Garrochales

Buzón 146

Barceloneta, P.R. 00617

Para reconstruir residencia fue perdida total en un incendio

\$ 500.00

B) DEPARTAMENTO RECREACION Y DEPORTES

REGION DE ARECIBO

Arreglos a la Piscina Olímpica Coliseo Pancho Padilla, 8 bloques de

salida en stainless steel (son las

plataformas que utilizan los nadadores

en las competencias).

TOTAL \$9,500.00

GRAN TOTAL \$78,500.00

Sección 2.- Se faculta a los Gobiernos Municipales y Organismos Gubernamentales que se enumeren en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a entrar en convenios, contratar con otras agencias y municipios, así como con entidades semi-públicas y privadas, a los fines de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

- Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualquier otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.
- Sección 4.- Los Municipios y las Agencias Gubernamentales someteran a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.
 - Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 228, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 228 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 229, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil dólares) para gastos operacionales, compra de materiales y equipo de la Oficina de Asuntos de la Juventud de Arecibo; originalmente asignados al Municipio de Arecibo para el pronto de una guagua para la oficina de Asuntos de la Juventud de Arecibo mediante la Resolución Conjunta 718 de 7 de diciembre de 1994; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Arecibo la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil dólares) para gastos operacionales, compra de materiales y equipo de la Oficina de Asuntos de la Juventud de Arecibo; originalmente asignados al Municipio de Arecibo para el pronto de una guagua para la oficina de Asuntos de la Juventud de Arecibo mediante la Resolución Conjunta 718 de 7 de diciembre de 1994.
- Sección 2.- El Municipio de Arecibo someterá a la Comisión un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Las cantidades aquí asignadas podrán parearse con fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 229, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA



Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 229** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 232, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil dólares) para repavimentación y reconstrucción del estacionamiento del Centro Comunal, Cuartel de la Policía y el estacionamiento de los maestros de la Escuela S.U. del Barrio Río Arriba de Arecibo; originalmente asignados al Municipio de Arecibo para la construcción de un puente de Canina I y II del Barrio Río Arriba de Arecibo mediante la Resolución Conjunta 123 de 5 de agosto de 1993; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Arecibo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil dólares) para repavimentación y reconstrucción del estacionamiento del Centro Comunal, Cuartel de la Policía y el estacionamiento de los maestros de la Escuela S.U. del Barrio Río Arriba de Arecibo; originalmente asignados al Municipio de Arecibo para la construcción de un puente de Canina I y II del Barrio Río Arriba de Arecibo mediante la Resolución Conjunta 123 de 5 de agosto de 1993.

Sección 2.- El Gobierno Municipal de Arecibo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de S. 232 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 232** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 234, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Corozal, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, previamente asignada en la R. C. Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, al Municipio de Morovis, para la pavimentación del camino del sector Osvaldo La Torre, Carr. 155 Km. 36.5 de dicho municipio, para que sea utilizada en la pavimentación del camino vecinal situado en la Carretera Número 800, Km. 4.5 del Barrio Palmarito de Corozal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Corozal, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, previamente asignada en la R. C. Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, al Municipio de Morovis, para la pavimentación del camino del Sector Osvaldo La Torre, Carr. 155 Km. 36.5 de dicho municipio, para que sea utilizada en la pavimentación del camino vecinal situado en la Carretera Núm. 800, Km. 4.5 del Barrio Palmarito de Corozal.

- Seción 2.- Se autoriza al Municipio de Corozal, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.
- Sección 3.- El Municipio de Corozal deberá someter un informe sobre los própósitos que se específican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.
 - Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de S. 234, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 234** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 235, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignada en la R. C. Núm. 518 de 13 de agosto de 1994, previamente asignada a la Administración de Servicios Generales, para mejoras a la planta física de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti de Guayama, para que sea utilizada en Desarrollo Rural, Camino Sector Los Figueroa, Barrio Feijoó en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Naranjito, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignada en la R. C. Núm. 518 de 13 de agosto de 1994, previamente asignada a la Administración de Servicios Generales, para mejoras a la planta física de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti de Guayama, para que sea utilizada en Desarrollo Rural, Camino Sector Los Figueroa, Barrio Feijoó en dicho municipio.
- Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Naranjito a parear los fondos que se reasignan con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.
- Sección 3.- El Municipio de Naranjito deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe sobre los propósitos que se específican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.
 - Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de S. 235, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 235** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 236, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares a la Asociación de Dueños de Haciendas de Canóvanas a través del Municipio de Canóvanas, de los fondos consignados a la Resolución Conjunta 378 del 11 de agosto de 1995, para realización de las obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina, las cuales se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares a la Asociación de Dueños de Haciendas de Canóvanas a través del Municipio de Canóvanas, de los fondos consignados a la Resolución Conjunta 378 de 11 de agosto de 1995, para realización de las obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina, las cuales se indican a continuación:

MUNICIPIO DE CANOVANAS

Para transferir a:

ASOCIACION DE DUEÑOS DE HACIENDAS DE CANOVANAS APARTADO 850 CALLE AGUILA HACIENDAS DE CANOVANAS CANOVANAS, PUERTO RICO 00729

Finalizar reparación carretera principal de la comunidad

\$25,000.00

TOTAL \$<u>25,000.00</u>

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Las agencias, municipios, corporaciones o instituciones que reciban estos fondos someterán a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe de liquidación de la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de S. 236, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 236** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ROGER IGLESIAS SUAREZ Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 240, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Morovis, el remanente por la cantidad de mil ciento cuarenta y dos (\$1,142.92) con noventa y dos centavos, procedentes de la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, previamente asignada por la R. C. Núm. 517 del 13 de agosto de 1994, al Municipio de Morovis, para la realización de actividades sociales, para que sea utilizada por la Organización Estudiantil, Sociedad Nacional de Honor, de la Escuela Jaime A. Collazo del Río, para sufragar gastos de viaje educativo a las facilidades del "Kennedy Space Center," en Orlando Florida; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Morovis, el remanente por la cantidad de mil ciento cuarenta y dos (\$1,142.92) con noventa y dos centavos, procedentes de la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, previamente asignada por la R. C. Núm. 517 del 13 de agosto de 1994, al Municipio de Morovis, para la realización de actividades sociales, para que sea utilizada por la Organización Estudiantil, Sociedad Nacional de Honor, de la Escuela Jaime A. Collazo del Río, para sufragar gastos de viaje educativo a las facilidades del "Kennedy Space Center" ("Proyecto Earth Shuttle"), en Orlando Florida.

- Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Morovis, a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.
- Sección 3.- El Municipio de Morovis deberá someter un informe sobre los propósitos que se específican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.
 - Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de S. 240, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 240** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ROGER IGLESIAS SUAREZ Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 254, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de aceras y cunetones en el Barrio Calzada y de un alcantarillado pluvial en la zona urbana de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se asigna al Municipio de Maunabo la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de aceras y cunetones en el Barrio Calzada y de un alcantarillado pluvial en la zona urbana de dicho municipio.
- Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Maunabo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ero. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 254, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 254** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ROGER IGLESIAS SUAREZ Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 255, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Sebastián la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de caminos vecinales en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Sebastián la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de caminos vecinales en dicho municipio.
- Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.
- Sección 3.- El Municipio de San Sebastián, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.
 - Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ero. de julio de 1997."

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 255, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1 después de "Sebastián" insertar ","

Página 1, línea 2 tachar "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal," y sustituir por

"del Fondo de Mejoras Públicas"

Página 1, línea 7 tachar "a la terminación"

Página 1, línea 8 después de "1" insertar ","

Página 1, línea 9 tachar "1ero." y sustituir por "1ro."

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2 después de "Sebastián" insertar "," y tachar "de fondos no

comprometidos del Tesoro Estatal,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 255** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ROGER IGLESIAS SUAREZ

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 257, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Junta de Planificación la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la confección del Plan de Desarrollo Integral de la Isla Municipio de Vieques; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Junta de Planificación la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la confección del Plan de Desarrollo Integral de la Isla Municipio de Vieques.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- La Junta de Planificación, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ero. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 257, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1 después de "Planificación" insertar ","

Página 1, línea 2 y 3 tachar "confección del Plan de Desarrollo Integral" y sustituir por

"realización y establecimiento del Plan de Desarrollo y Zonificación para

Turismo y Actividades Relacionadas"

Página 1, línea 7 y 8 tachar desde "a" hasta "detallan" y sustituir por "de los propósitos que se

especifican"

Página 1, línea 8 después de "1" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1 después "Planificación" insertar ","

Página 1, líneas 1 y 2 tachar desde "de" hasta "Integral" y sustituir por "para la realización y

establecimiento del Plan de Desarrollo y Zonificación para el Turismo y

Actividades Relacionadas"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 257** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 152, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, a fin de cumplir con obligaciones contraídas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por la misma cantidad, las cuales fueron autorizadas mediante la Resolución Conjunta Núm. 376 de 11 de agosto de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS



La Resolución Conjunta Núm. 376 de 11 de agosto de 1995 asignó al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares y le autorizó a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la realización de obras y mejoras permanentes.

La autorización para incurrir en obligaciones por un millón (1,000,000) de dólares tenía como propósito cubrir la necesidad de adquirir una nueva unidad de aire acondicionado a un costo de trescientos mil (300,000) dólares y de construir facilidades de acceso para personas con impedimentos físicos a un costo de setecientos mil (700,000) dólares.

La Ley Federal "American with Disabilities Act" ("ADA") Núm. 101336 de 26 de julio de 1990" y la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985 que prohibe el discrimen contra las personas con impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas que reciben fondos del Gobierno de Puerto Rico, requieren la realización de acceso para personas con impedimentos. En cumplimiento con éstas, se autorizó a incurrir en las obligaciones que pretenden ser cubiertas con esta asignación.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la adquisición de una unidad de aire acondicionado y la construcción de acceso a personas con impedimentos físicos, autorizadas mediante la Resolución Conjunta Núm. 376 de 11 de agosto de 1995.

Sección 2.-La Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes señaladas en la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta y que se detallan en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 376 de 11 de agosto de 1995.

Sección 3.-La Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto comprobante de liquidación de las obligaciones contraídas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico referente a esta asignación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 152, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1, 2	O	después de "1995",	11 1/1 11	11 1/1 11		
Pagina I linea I / '	₹7 -4	dechiles de "TUUS"	"dolorec"	TO "COLOTOC"	incartor '	
i agina i, inica i, Z	V _)	ucabues de 177.)	UUMAICS	v unnaigs	HINCHIAL	
	<i>J</i> -		GOIGE OF	J	****	,

Página 1, línea 8 después de "dólares" insertar "," y en la misma línea tachar "de

construir" y sustituir por "la construcción"

Página 2, línea 2 después de "1995" insertar ","

Página 2, línea 5 tachar desde "La" hasta "dólares" y sustituir por "Para cumplir con éstas,

se autorizó a incurrir en las obligaciones que serán pagadas con esta

asignación"

En el Texto:

Página 2, línea 2 después de "dólares" insertar ","

Página 2, línea 3 tachar "a fin de cumplir con" y sustituir por "para cumplir con el pago

de"

Página 2, línea 4 tachar "para Puerto Rico" y sustituir por "autorizados por la R. C. Núm.

376 de 11 de agosto de 1995, para la adquisición de una unidad de aire acondicionado y la construcción de acceso para personas con

impedimentos físicos por dicha Corporación"

Página 2, línea 7 después de "Ferré" insertar ","

Página 2, líneas 8, 9 y 10 después de "liquidación" tachar todo el contenido de dichas líneas y

sustituir por "y un comprobante de pago de las obligaciones contraídas

con el Banco Gubernamental de Fomento, de la asignación y de las obras

de mejoras permanentes que se especifican en la Sección 1, de esta

Resolución Conjunta."

Página 2, línea 11 a la 13 tachar todo su contenido

Página 2, línea 4 tachar "4" y sustituir por "3"

En el Título:

Página 1, línea 1 después de "Artes" tachar "," y sustituir por "Luis A. Ferré"

Página 1, líneas 2, 3, 4 y 5 después de "dólares" tachar todo el contenido de las mismas y sustituir

por "para el pago de las obligaciones contraídas con el Banco

Gubernamental de Fomento, autorizados por la R. C. Núm. 376 de 11 de

agosto de 1995, para la adquisición de una unidad de aire acondicionado

y la construcción de accesos para personas con impedimentos físicos por

dicha Corporación; y para requerir informes y comprobantes de liquidación de dichas mejoras permanentes."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 152 tiene el propósito de asignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de \$1,000,000 para el pago de las obligaciones contraídas con el Banco Gubernamental de Fomento, autorizadas por la R. C. Núm. 376 de 11 de agosto de 1995, para la adquisición de una unidad de aire acondicionado y para la construcción de accesos para personas con impedimentos físicos. También, la medida dispone para el requerimiento de informes y comprobante de liquidación de las mejoras permanentes que se especifican en esta medida.

La Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, tiene la misión de ofrecer espectáculos de música, baile, teatro y otras formas del arte. Este Centro consiste en una gran Sala de Festivales (Antonio Paoli) con capacidad de 1,883 personas; una Sala de Teatro Experimental (Carlos Marichal) con capacidad de 210 espectadores y el Café Teatro Sylvia Rexach que tiene capacidad para 200 personas. Además, cuenta con varias salas de ensayo (7), camerinos (24), talleres de utensilios, vestuario y estacionamiento para 489 automóviles. También cuenta con el Pabellón de las Artes, como una estructura anexa al Centro.

Mediante la R. C. Núm. 376 de 11 de agosto de 1995 se concedió autorización a la Corporación para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$1,000,000; de los cuales se utilizaría la cantidad de \$300,000 para la adquisición de un aire acondicionado y la cantidad de \$700,000 para la construcción de accesos para personas con impedimentos físicos para dar cumplimiento a la Ley Federal "American With Disabilities Act" (ADA) y la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, que prohibe el discrimen contra personas con impedimentos físicos y requieren la construcción de estas facilidades para estas personas.

Con la asignación de \$1,000,000 que propone esta medida, la Corporación se propone cubrir el pago de esta deuda con el Banco Gubernamental de Fomento.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 287, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico la cantidad de cinco mil (5,000) dólares originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para mejoras permanentes a la cancha Las Granjas (Asociación Recreativa) de Vega Baja, mediante la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994 como aportación para la construcción de una rampa de impedidos en la entrada de la residencia del Sr. Catalino Fontán Santiago, quien padece de esclerosis múltiple; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 1.-Reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico la cantidad de cinco mil (5,000) dólares originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para mejoras permanentes a la cancha Las Granjas (Asociación Recreativa) de Vega Baja, mediante la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994 como aportación para la construcción de una rampa de impedidos en la entrada de la residencia del Sr. Catalino Fontán Santiago, quien padece de esclerosis múltiple.

Sección 2.-El receptor de esta aportación es el Sr. Catalino Fontán Santiago, persona impedida y con padecimiento de esclerosis múltiple, Seguro Social Núm. 580-56-7508 con residencia en la Calle Forestal Núm. 202, Villa Sepúlveda en Vega Baja, Puerto Rico 00694, Teléfono: 858-4265.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, federales y municipales.

3 - 1 - 2 man

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 287, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 287** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 478, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción de un local para la Cooperativa Juvenil de la Escuela Intermedia Eugenio María de Hostos de dicho municipio y autorizar el pareo de fondos.

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción de un local para la Cooperativa Juvenil de la Escuela Intermedia Eugenio María de Hostos de dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Las Marías a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 478, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Tachar "asigna" y sustituir por "reasigna".

En el Titulo:

Página 1, línea 1

Tachar "asignar" y sustituir por "reasignar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerado en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 478 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 505, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

- - - -

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para ayudar a costear los gastos de pasaje, hotel y comida de cuatro jóvenes peloteros del Distrito Representativo Núm. 16 que participarán en el torneo El Imparcial a celebrarse en Hermosillo, Méjico y autorizar el pareo de fondos.

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para ayudar a costear los gastos de pasaje, hotel y comida de cuatro jóvenes peloteros del Distrito Representativo Núm. 16 que participarán en el torneo El Imparcial a celebrarse en Hermosillo, Méjico.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Isabela a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, municipales o particulares.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 505, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 505 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 519, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Yauco la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos originalmente asignados para la compra de un aire acondicionado para la biblioteca pública mediante la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de abril de 1996; para la compra de un aire acondicionado para la Biblioteca de la Escuela Luis Muñoz Marín.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Salón Biblioteca de la Escuela Luis Muñoz Marín necesita urgentemente disponer de los fondos originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 y que por equivocación se asignó a la Biblioteca Pública.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Yauco la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos originalmente asignados para la compra de un aire acondicionado para la biblioteca pública mediante la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de abril de 1996; para la compra de un aire acondicionado para la Biblioteca de la Escuela Luis Muñoz Marín.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del gobierno federal, estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se dispone por esta Sección, que consta en los expedientes de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes la documentación del Municipio de Yauco de la disponibilidad de los fondos y que los mismos no han sido comprometidos. Además, consta en la Certificación de la Escuela Luis Muñoz Marín.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 519, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 519** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 529, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para sufragar parte de los gastos de una operación de la vista a la que será sometida María Isabel Latalladi Laboy quien reside en la calle 11 NE 311 del sector Puerto Nuevo, Río Piedras.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para sufragar parte de los gastos de una operación de la vista a la que será sometida María Isabel Latalladi Laboy quien reside en la calle 11 NE 311 del sector Puerto Nuevo, Río Piedras.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de la Familia a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 529, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Tachar "asigna" y sustituir por "reasigna".

En el Titulo:

Página 1, línea 1

Tachar "asignar" y sustituir por "reasignar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerado en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 529 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 576, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el Hogar Crea de Coamo, autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Coamo la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el Hogar Crea de Coamo, autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 576, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Tachar "asigna" y sustituir por "reasigna".

En el Titulo:

Página 1, línea 1

Tachar "asignar" y sustituir por "reasignar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerado en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 576 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 577, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de doscientos veintisiete mil (227,000) dólares que fueran originalmente asignados en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, en lo referente a la asignación al Distrito Representativo Núm. 5, en su apartado número dos (2) inciso "a" a la Autoridad de Energía Eléctrica para la instalación de sistemas de acueductos y alcantarillados cuando la asignación para este desarrollo corresponde a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 (Barril de Tocino), tenía como propósito el asignar a los Gobiernos Municipales, Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas la cantidad de doce millones de dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en los Distritos Representativos, para autorizar la transferencia, contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.

Por error involuntario en la redacción de la Resolución Conjunta Núm. 417, en la parte correspondiente al Distrito Representativo Núm. 5, se asignó a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de doscientos veintisiete mil (227,000) dólares para la instalación de los sistemas de acueductos y alcantarillados de Cupey, Caimito, Quebrada Arena y Tortugo. Dicha asignación se hizo a través de la Cifra de Cuenta 97-396-163-05-701.

Es notable el que existe en la Resolución una incongruencia entre el tipo de obra a realizarse con el dinero asignado y la agencia a la que se le asignó. A tales efectos se solicita la enmienda a la Resolución Conjunta Núm. 417 para que se transfieran dichos fondos a la agencia correspondiente, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, cuya Cifra de Cuenta es 97-396-169-05-701.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasignan los fondos por la cantidad de doscientos veintisiete mil (227,000) dólares a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la instalación y/o mejoras a los sistemas de acueductos y alcantarillados de Cupey, Caimito, Quebrada Arenas, Tortugo y otras áreas dentro del Distrito Representativo Núm. 5.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 577, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 577** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 586, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de mil (1,000) dólares para la colocación de rejas de seguridad en el Salón de Computadoras de la Escuela de la Comunidad Rabanal del Municipio de Aibonito.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aibonito la cantidad de mil (1,000) para la colocación de rejas de seguridad en el Salón de Computadoras de la Escuela de la Comunidad Rabanal del Municipio de Aibonito.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 586, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Tachar "asigna" y sustituir por "reasigna".

En el Titulo:

Página 1, línea 1

Tachar "asignar" y sustituir por "reasignar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerado en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 586** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 588, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 a favor del Departamento de Recreación y Deportes para el Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares a utilizarse para la compra de un terreno localizado entre la colindancia del Municipio de Coamo y el Municipio de Orocovis, donde se construirá un parque atlético para el disfrute de toda la comunidad, en particular la del Barrio Hayales de Coamo; autorizar el pareo de fondos y extender su vigencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, se consignó a favor del Departamento de Recreación y Deportes para el Distrito Representativo Núm. 27 de Coamo, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares para la compra de terrenos y mejoras a facilidades deportivas y recreativas, al igual que para la construcción de centros comunales.

El Barrio Hayales, que se encuentra en la jurisdicción de Coamo, es uno de los pocos barrios a nivel de la Isla que no tiene un parque atlético. Dicha comunidad necesita urgentemente tales facilidades. Luego de innumerables gestiones, determinamos que el único terreno disponible en esa comunidad para el uso señalado pertenece al pueblo de Orocovis, aunque éste sirve a todos los propósitos de utilidad a la comunidad de Hayales ya que ésta radica en la misma colindancia entre los dos pueblos antes mencionados.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende indispensable disponer que de los ciento veinticinco mil (125,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 a favor del Departamento de Recreación y Deportes para el Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares se utilice para la compra de un terreno localizado entre la colindacia del Municipio de Coamo y el Municipio de Orocovis, donde se construirá un parque atlético que será de provecho para toda la comunidad en particular la del Barrio Hayales de Coamo.

El trámite administrativo para la adquisición de dichos terrenos, aún no se ha terminado en el Departamento de Recreación y Deportes. Según están consignados los fondos en dicho departamento, los fondos revertirán al Fondo General en el año fiscal 1997-98. Por lo tanto, es meritorio extender la vigencia de los mismos para culminar el trámite de la adquisición de los terrenos y así liquidar los cincuenta mil (50,000) en cuestión.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 a favor del Departamento de Recreación y Deportes para el Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de cincuenta mil dólares (50,000) a utilizarse para la compra de un terreno localizado entre la colindancia del Municipio de Coamo y el Municipio de Orocovis, donde se construirá un parque atlético para el disfrute de toda la comunida, en particular la del Barrio Hayales de Coamo; autorizar el pareo de fondos y extender su vigencia.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 588, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 588** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 617, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el Albergue del Comite Unido Pro-Pacientes de SIDA, autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Coamo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el Albergue del Comite Pro-Pacientes de SIDA.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 617, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Tachar "asigna" y sustituir por "reasigna".

En el Titulo:

Página 1, línea 1

Tachar "asignar" y sustituir por "reasignar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerado en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 617 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 586, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender el más cálido reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Sra. Belén Robles, Presidenta Nacional de LULAC, en ocasión de celebrarse la Convención Nacional, del 25 al 29 de junio de 1997, en Anaheim, California.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Liga de Ciudadanos Latino Americanos Unidos, LULAC por sus siglas en inglés, es una organización establecida en Estados Unidos en 1929. Sus objetivos son: asegurar a los ciudadanos latinos residentes en Estados Unidos una mejor educación y mejores oportunidades de empleo, velando a su vez, por sus derechos civiles; utilizar todos los medios constitucionales al alcance de LULAC, para desarrollar e implantar los principios de acción social fijados en su filosofía; promover mayor dominio y fluidez en el idioma inglés, sin abandonar la enseñanza y uso del idioma vernáculo; establecer relaciones cooperativas con otras agencias y organizaciones cívicas en las áreas de servicio público y afirmar las metas de justicia e igualdad de trato para todos, de acuerdo a las leyes de Estados Unidos.

Desde la fundación de LULAC en 1929 hasta 1994, esta prestigiosa organización estuvo presidida por hombres. En junio de 1994, se elige a la Sra. Belén Robles como su Presidenta Nacional. La señora Robles, casada con el señor Ramiro Robles, es de El Paso, Texas. La vida profesional de la señora Robles ha transcurrido como funcionaria federal en el Servicio de Inmigración y Naturalización y la Aduana de Estados Unidos. Sus variadas responsabilidades han incluido: Supervisora en el Aeropuerto Internacional de El Paso, Jefa de Inspectores del Puente de las Américas, Directora Asistente del Distrito de Inspección y Control y Directora de Relaciones Comunales para el Distrito de El Paso, en el Servicio de Aduana de Estados Unidos.

Entre sus logros como Presidenta Nacional de LULAC, durante tres (3) años, podemos destacar los siguientes: organizar la Primera Cumbre LULAC de Educación en Chicago, Illinois; organizar el Primer Simposio LULAC de Derechos Civiles, en Dallas, Texas; apoyar en Corte la proposición 187 de California (primera organización nacional en hacerlo); representar a todos los hispanos en la Cumbre Internacional de las Américas, en Miami, Florida y organizar una cumbre para evaluar el contrato con América y su impacto en los hispanos.

El Senado de Puerto Rico, en su empeño por reconocer a aquellas personas que dedican parte de su vida a servir a los demás, su une a los delegados de Puerto Rico que participarán en la Convención Nacional LULAC, quienes reconocen y felicitan a la Sra. Belén Robles por su extraordinario apoyo al Capítulo de nuestra isla.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1- Extender el más cálido reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Sra. Belén Robles, Presidenta Nacional de LULAC, en ocación de celebrarse la Convención Nacional, del 25 al 29 de junio de 1997, en Anaheim, California.

Sección 2- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Sra. Belén Robles, la noche del Banquete Presidencial, en el Hotel Marriot, Anaheim, California.

Sección 3- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 587, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación a los incorporadores y miembros de la Junta de Directores de New Waves Foundation, con motivo de la celebración de la Conferencia Caribeña Anual a celebrarse los días 12 al 14 de junio de 1997 en San Juan, Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"New Waves" es una fundación legalmente establecida, sin fines pecuniarios, con sede en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, localizada en Ponce, creada en agosto de 1996.

Sus miembros comparten un compromiso arraigado en un empeño en común; hacer del Caribe una región caribeña ampliada, próspera y una región sostenible ante una economía global. Su compromiso es lograr este empeño mediante la creación de relaciones duraderas entre universidades, empresas, fuerza laboral y el gobierno.

La Fundación se cimenta en los esfuerzos de su consorcio de universidades entre las que se encuentran la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce; la Universidad Interamericana de Puerto Rico; la Universidad de West Indies en Jamaica, Trinidad y Barbados; La Pontificia Universidad Católica, Madre y Maestra en República Dominicana y la Central Connecticcut State University en New Britain, Conneticut.

La Fundación procura servir la región del Caribe, por lo tanto, están activamente negociando para incluir otras universidades como miembro de su consorcio.

La Fundación espera alcanzar otras naciones en el Caribe en un futuro cercano. La fundación usa la Central Connecticut State University como su base inicial de operaciones en los Estados Unidos.

De este modo, las universidades son los ejes en las cuales sus esfuerzos rotan, ya que estas pueden movilizar rápidamente y objetivamente las fuerzas prácticas e intelectuales necesarias para producir un cambin-significante en la economía y la educación.

La Fundación New Waves ayuda a entrenar la fuerza laboral que se convierte en el magneto para las industrias a nivel mundial. Especialmente, muchos líderes de negocios en el Caribe demandan de que hay una amplia brecha entre lo que necesitan saber los estudiantes y lo que se les enseña, por lo tanto, ayudar a eliminar tal brecha. Estan comprometidos a: primero, entender las necesidades educacionales de los negocios; y segundo entrenar estudiantes quienes, mientras sean capaces de pensar criticamente, están también hábiles y diestros para alimentar la economía que les sustenta.

En conjunta colaboración con los negocios, fuerza laboral y el gobierno, la Fundación trabaja junto a sus universidades para subscribir la investigación requerida para; por ejemplo: formar estrategias que se muevan a través de fronteras nacionales y mentales, crear nuevos productos, localizar diferentes mercados y fomentar redes de manufactura y recursos humanos, tan esenciales para el éxito personal, corporativo, nacional y regional.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Extender por el Senado de Puerto Rico la más cálida felicitación a la Junta de Directores e Incorporadores panelistas e invitados especiales en su Conferencia Caribeña Anual a celebrarse en San Juan Puerto Rico.
- Sección 2.- Copia de esta resolución será entregada en forma de pergamino al señor Carlos Rom, principal ejecutivo de la Junta de Directores de New Waves Foundation y copia a los medios de comunicación del país para su divulgación.
 - Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 588, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la felicitación del Senado de Puerto Rico al Concilio del Caribe de Girls Scouts Seniors, en ocasión de la entrega del premio "Medalla de Oro 1997" que recibirá un grupo de niñas en la ceremonia de "Sueño Realizado".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa de Girl Scouts está dirigido a desarrollar en las niñas participantes, destrezas de liderato, confianza en ellas mismas, participación en actividades que promuevan la salud emocional y física, y el

desarrollo de relaciones interpersonales. Estas niñas ofrecen servicios comunitarios con el propósito de ayudar a su comunidad y promover programas encaminados a mejorar la calidad de vida del pueblo de Puerto Rico.

El premio "Medalla de Oro 1997" es el más alto reconocimiento que se otorga en el Escutismo Femenino. Con este galardón se reconocen los esfuerzos y compromisos de las Girl Scouts con la comunidad, con el mundo y el futuro. Para que las niñas sean merecedoras de este premio es requisito trabajar con esmero y dedicación en proyectos de interés social, desarrollar la capacidad para aceptar retos importantes en la vida, explorar posibles profesiones y obtener la antorcha del liderazgo. Como resultado de este esfuerzo, la Girl Scout estará preparada para aceptar el reto de diseñar un programa de desarrollo comunitario dirigido a cubrir las necesidades de la comunidad y promover el crecimiento de los beneficiarios y de la niña que lo realiza.

El Senado de Puerto Rico desea felicitar al grupo de niñas seleccionadas para recibir el reconocimiento "Medalla de Oro 1997", y las exhorta a continuar defendiendo los valores de nuestro pueblo y a reafirmar su promesa de servirle a Dios y al mundo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la felicitación del Senado de Puerto Rico al Concilio del Caribe de Girls Scouts Seniors, en ocasión de la entrega del premio "Medalla de Oro 1997" que recibirá un grupo de niñas en la ceremonia de "Sueño Realizado". Las niñas son: Betzaida Rivera, Mayla Sosa, Rebecca Acosta, Melissa Burgos, Alexandra Cichowicz, Natalia Rodríguez, Kimberly Sánchez, Rosaura Vega, Janiffer González, Caroline A. Rivera, Ely Anne Valls, Yamiris del P. Barril, Zaridel Bayona, Luggy González, Vivian J. Rodríguez, Jessica Montañez, Ada Allende Aponte, Lorna Salamán, Keyla González, Vanessa Ramos, Pamela Juárez, Rebecca Juárez, Rebecca M. Aguayo, Carla Osorio, María C. Varela, Jessica Acosta, Neyda I. Menéndez, Sylvette M. Rivera, Jennifer M. Rodríguez, Silvia Sánchez, Rosalyn Quiñones, Glorimar Chiclana y Zerimar Ramírez de Arellano.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Sra. Lourdes Aponte, Directora Ejecutiva y a la Dra. Isabel Daleccio Miranda, Presidenta de la Junta de Directores del Concilio Caribe de Girl Scouts.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 589, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender un reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la organización "Parents of Muredered Children of New York State, Inc. (POMCONYS) en ocasión de su decimoquinto aniversario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Parents of Muredered Children of New York State, Inc." (POMCONYS) es una organización de personas voluntarias, que luchan por lograr que la sociedad y el sistema de justicia criminal responda con mayor eficiencia a las necesidades de las víctimas de crímenes violentos. POMCONYS ha sido desde su creación un instrumento en la promulgación de numerosas iniciativas legislativas. Entre éstas se encuentra

conceder a las víctimas de delito, el derecho a ser notificadas, a proveerle información sobre recursos disponibles a nivel local, y la notificación sobre procedimientos para la concesión de libertad bajo palabra o programas de desvío.

La coordinadora de POMCONYS en Puerto Rico, es la Sra. Hilda Udasco. Su dedicación y esfuerzo ha beneficiado a los miembros de la organización local con las ideas propuestas por los miembros en los Estados Unidos continentales. El Senado de Puerto Rico propulsó legislación a los fines de conceder a la víctima de delito el derecho de notificación, asistencia y participación en los procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra del convicto por la comisión del delito, convirtiéndose en la Ley Núm. 90 del 27 de julio de 1995, conocida como la "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra".

El Senado de Puerto Rico desea extender una felicitación a "Parents of Murdered Children of New York State, Inc." (POMCONYS) por la celebración de su decimoquinto aniversario como organización y reconocer la labor que realiza en la lucha por que las víctimas de delitos reciban protección y apoyo no sólo del estado sino también de la sociedad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender un reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la organización "Parents of Muredered Children of New York State, Inc. (POMCONYS) en ocasión de su decimoquinto aniversario.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de Pergamino, será entregada a la Sra. Hilda Udasco, coordinadora para Puerto Rico de POMCONYS, el domingo 8 de junio de 1997.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la versión en inglés de la Resolución del Senado 589, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUTION

To recognize and congratulate the organization Parents of Murdered Children of New York State, Inc. (POMCONYS) in its fifteenth anniversary.

STATEMENT OF PURPOSES

Parents of Murdered Children of New York State, Inc. is an organization of volunteers that struggles to make society and the criminal justice system to respond more efficiently to the needs of victims of violent crimes. POMCONYS has been instrumental in the successful enactment of many pieces of legislation which include proper notification of victims rights, informing victims of local assistance resources, and notification about offender's work release and parole hearings.

The Coordinator of POMCONYS in Puerto Rico is Mrs. Hilda Udasco. Her dedication and effort have benefited the members of the local organization with the ideas proposed by the members in the United States. The Senate of Puerto Rico pushed legislation aimed at providing the victims of crime with the right of notification, assistance and participation in proceedings related to the parole hearings, becoming Public Law 90 of July 27 of 1995.

The Senate of Puerto Rico extends its best wishes to Parents of Murdered Children of New York State, Inc. for its fifteen years as an organization and to recognize the work that it does in their effort s to ensure that the victims of crime receive protection and support not only from the government but from society in general.

BE IT RESOLVED BY THE SENATE OF PUERTO RICO:

- Section 1.-To recognize and congratulater the organization Parents of Murdered Children of New York State, Inc. (POMCONYS) in its fifteenth anniversary.
- Section 2.- A copy of this Resolution, on parchment scroll shall be delivered to Mrs. Hilda Udasco, Puerto Rico Coordinator for POMCONYS on Sunday, June 8th, 1997.
 - Section 3.- A copy of this Resolution shall be released to the media for its diffusion.
 - Section 4.- This Resolution shall take effect immediately after its approval."

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Dávila López, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Al fin de la lectura vamos entonces a declarar un receso. El Senado recesa por quince (15) minutos legislativos.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Se reanuda la sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, comenzando con el Proyecto del Senado 8.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 8, titulado:

"Para crear un Registro de Personas Convictas por Corrupción adscrito a la Oficina Central de Administración de Personal; y ordenar al Departamento de Justicia la notificación de toda sentencia por delito que por su naturaleza constituya acto de corrupción bajo la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, a la Oficina Central de Administración de Personal; y ordenar a la Policía de Puerto Rico informar al Departamento de Justicia de toda sentencia por delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción en su modalidad de menos grave bajo la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

_ _ _ _

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 253, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5; adicionar los Artículos 6 y 7; enmendar y renumerar los Artículos 6, 7, 8 y 9, como los Artículos 8, 9, 10 y 11, respectivamente; adicionar el Artículo 12; enmendar y renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, como los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, respectivamente; enmendar y renumerar el Artículo 19 como Artículos 21; adicionar los Artículos 22, 23 y 24; enmendar y renumerar los Artículos 20 y 21, como Artículos 25 y 26, respectivamente; adicionar un Artículo 27; enmendar y renumerar los Artículos 22, 23, 24 y 25, como los Artículos 28, 29, 30 y 31, respectivamente; adicionar un Artículo 32; enmendar y renumerar los Artículos 26, 27, 28, 29, y 30, como los Artículos 33, 34, 35, 36 y 37, respectivamente; de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, a los fines adicionar y reglamentar la profesión de arquitectos paisajistas en Puerto Rico a esta Ley; establecer la Junta Examinadora de Ingenieros, Agrimensores, Arquitectos y Arquitectos Paisajistas; determinar su organización, y definir sus funciones, deberes y facultades; autorizarla a expedir, renovar, suspender y cancelar licencias y certificados para el ejercicio de la práctica de las profesiones de ingeniería, agrimensura y arquitectura; establecer la cantidad a cobrar por derechos por exámenes, reexámenes, licencias y certificados; facultarla a adoptar los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y establecer penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 253 se deje en Asuntos Pendientes para ser considerado en la sesión del lunes.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se pospone el Proyecto para una nueva sesión.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 323, titulado:

"Para crear el Fondo Permanente para la Administración y Operación de Bienes Destinados al Desarrollo de Programas para la Prevención del Maltrato y Protección a Menores como un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable para el beneficio continuo de los menores del pueblo de Puerto Rico; establecer la manera en que el fideicomiso será capitalizado y administrado; y disponer penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción?

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Berríos Martínez.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Para una corta observación sobre este Proyecto.

Este Proyecto, aunque en apariencia es positivo, no obstante, en efecto privatiza la responsabilidad del Gobierno de atender un problema público que es obligación del Gobierno atender. Por esa razón este servidor no puede votarle favorablemente al Proyecto y anuncio que me voy a abstener.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 507, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 168 del 11 de agosto de 1988 mejor conocida como Ley de Campaña Benéfica de Empleados Públicos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La compañera Luisa Lebrón, que es Vicepresidenta de la Comisión, está presente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante a la compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 134, titulado:

"Para enmendar el inciso (2); las cláusulas (a) y (g) del apartado (A) del inciso (3); las cláusulas (a) y (b) del inciso (4) de la Sección 5 y el inciso (1) de la Sección 6 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a fin de aumentar los beneficios que se pagarán por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido informada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 111, titulada:

"Para asignar al Distrito Senatorial de Mayagüez - Aguadilla la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta (2,450.00) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 519 del 9 de septiembre de 1996, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1 de esta medida; para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante, compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 136, titulada:

"Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de setenticinco mil (75,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de sufragar gastos de reparación de caminos, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 151, titulada:

"Para asignar al Municipio de Coamo de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para la construcción del Complejo de Pequeñas Ligas y la Plaza Conmemorativa de la Guerra Hispanoamericana; y para autorizar al municipio a recibir donativos y aportaciones particulares, así como el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 173, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, el remanente de once mil seiscientos noventa y cinco dólares (\$11,695.62) con sesenta y dos centavos, procedente de la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, previamente asignada por la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, a la Administración de la Vivienda, para compra de materiales para mejoras a viviendas de personas de escasos recursos en el Distrito Núm. 8 de Carolina, para que sea utilizado en actividades de interés social y cultural; y compra de materiales y equipo en dicho Distrito Núm. 8 de Carolina; y para autorizar el traspaso; y el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 185, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$6,458.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. Núm. 481 del 2 de septiembre de 1996, para ser transferidos a la Escuela Herminia C. Ramírez para la reparación y remodelación dos salones; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para la aprobación de la medida sin enmiendas. PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 215, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para la adquisición de terrenos, ensanche y construcción del Paseo Pedro Albízu Campos, de fondos no comprometidos del tesoro estatal; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 216, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao, de fondos no comprometidos del tesoro estatal, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para la terminación de obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 221, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, para el estudio, diseño, remodelación y construcción de nuevas facilidades y dependencias para el establecimiento de salones para pintura, música (banda musical) y relacionados; y un Museo de Artes, en la Antigua Escuela Superior, de dicho Municipio; para autorizar la aceptación de donativos; la transferencia; y el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para unas breves expresiones con relación a la medida.

Aunque parezca una asignación común y corriente, ésta, para nosotros reviste de mucho interés y queremos felicitar al compañero senador Iglesias, senador como esta senadora, por el Distrito de Carolina que incluye la Isla Municipio de Vieques. Ciertamente, esta asignación para estudio, diseño, remodelación y construcción de nuevas facilidades y dependencias para el establecimiento de salones para pintura, música, para una banda municipal y relacionados, y un museo de artes en la antigua escuela superior de Vieques, reviste de una importancia para la Isla Municipio. Pudiera ser que a través de toda la Isla Grande hayan facilidades similares y las personas no notan la existencia de esas facilidades porque tienen, a su vez, la capacidad de transportarse de un lugar a otro. Sin embargo, para las personas residentes de la Isla Municipio de Vieques el contar con estas facilidades mejora por mucho su calidad de vida, porque les permite tener un amplio esparcimiento emocional, físico y educativo. Y tiene un lugar igual que lo tienen otras áreas en la Isla Grande, lo que se está siendo posible gracias a las gestiones del compañero Senador para que vayan equiparándose en servicios y facilidades con sus congéneres aquí en la Isla Grande. Para muchas personas no será importante, para los que tienen que estar rodeados de agua en una extensión territorial más pequeña que la nuestra durante 24 horas al día, siete días a la semana y 365 días al año, es sumamente importante contar con estas facilidades.

Y queríamos hacer esas expresiones para que aquellos que piensen que esto es solamente dólares y centavos, no, es mucho más, es importante para la gente que reside en las islas municipio; y sobre todo, tengo que expresar la alegría que nos hace sentir esto y felicitar nuevamente al compañero Senador.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, de hecho, quisiéramos dejar para récord y para que Secretaría verifique porque tengo la impresión de que en esta Resolución 221, la compañera senadora Luisa Lebrón era coautora y no aparece en la medida. Me consta que ella firmó la medida cuando se radicó, debe verificarse en Secretaría porque debe aparecer. Si no, señor Presidente, yo voy a presentarlo como moción para que sea incluida.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): A la moción del compañero Roger Iglesias para que se incluya a la senadora Luisa Lebrón como coautora de la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Agradecemos el detalle del compañero y, aunque así no hubiera ocurrido, sabemos que al hacerle la asignación nos une el mismo propósito y, ciertamente, en eso nunca hemos reparado. Agradezco el detalle del compañero y lo felicito nuevamente.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada. PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 228, titulada:

"Para asignar a los municipios y agencias específicas en la sección 1, la cantidad de setenta y ocho mil quinientos (\$78,500.00) dólares, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 229, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil dólares) para gastos operacionales, compra de materiales y equipo de la Oficina de Asuntos de la Juventud de Arecibo; originalmente asignados al Municipio de Arecibo para el pronto de una guagua para la oficina de Asuntos de la Juventud de Arecibo mediante la Resolución Conjunta 718 de 7 de diciembre de 1994; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 232, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil dólares) para repavimentación y reconstrucción del estacionamiento del Centro Comunal, Cuartel de la Policía y el estacionamiento de los maestros de la Escuela S.U. del Barrio Río Arriba de Arecibo; originalmente asignados al Municipio de Arecibo para la construcción de un puente de Canina I y II del Barrio Río Arriba de Arecibo mediante la Resolución Conjunta 123 de 5 de agosto de 1993; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de esta medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 234, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Corozal, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, previamente asignada en la R. C. Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, al Municipio de Morovis, para la pavimentación del camino del sector Osvaldo La Torre, Carr. 155 Km. 36.5 de dicho municipio, para que sea utilizada en la pavimentación del camino vecinal situado en la Carretera Número 800, Km. 4.5 del Barrio Palmarito de Corozal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 235, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignada en la R. C. Núm. 518 de 13 de agosto de 1994, previamente asignada a la Administración de Servicios Generales, para mejoras a la planta física de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti de Guayama, para que sea utilizada en Desarrollo Rural, Camino Sector Los Figueroa, Barrio Feijoó en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 236, titulada:

"Para asignar la cantidad de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares a la Asociación de Dueños de Haciendas de Canóvanas a través del Municipio de Canóvanas, de los fondos consignados a la Resolución Conjunta 378 del 11 de agosto de 1995, para realización de las obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina, las cuales se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 240, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Morovis, el remanente por la cantidad de mil ciento cuarenta y dos (\$1,142.92) con noventa y dos centavos, procedentes de la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, previamente asignada por la R. C. Núm. 517 del 13 de agosto de 1994, al Municipio de Morovis, para la realización de actividades sociales, para que sea utilizada por la Organización Estudiantil, Sociedad Nacional de Honor, de la Escuela Jaime A. Collazo del Río, para sufragar gastos de viaje educativo a las facilidades del "Kennedy Space Center," en Orlando Florida; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, en esta medida vamos a solicitar que sea devuelta a Comisión.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): A la moción de que se devuelva a Comisión, ¿alguna objeción? SR. IGLESIAS SUAREZ: Añadimos que la solicitud ha sido de la autora de la medida.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 254, titulada:

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de aceras y cunetones en el Barrio Calzada y de un alcantarillado pluvial en la zona urbana de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que esta medida sea pospuesta para un turno posterior durante el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): La medida será pospuesta para un turno posterior, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 255, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Sebastián la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de caminos vecinales en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, era para hacer una pregunta. Como ya fue aprobada, voy entonces a no hacer la pregunta en récord, sino se la voy a hacer directamente al compañero, si me permite un segundo.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias, ¿alguna objeción?

SR. IGLESIAS SUAREZ: No entiendo la solicitud, señor Presidente.

Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 257, titulada:

"Para asignar a la Junta de Planificación la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la confección del Plan de Desarrollo Integral de la Isla Municipio de Vieques; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, nuevamente nos referimos a esta asignación que para muchas personas puede ser no importante, pero para nosotros reviste una gran trascendencia, se le están asignando ciento cincuenta mil (150,000) dólares a la Isla Municipio de Vieques, de manera que se pueda lograr la confección del Plan de Desarrollo Integral de la Isla Municipio. Y esto también reviste una importancia trascendental, toda vez que la escasez de terrenos en Vieques es bien marcada, pero tiene derecho, como tienen los demás municipios de la Isla Grande, a un desarrollo sostenido, íntegro y completo. Esta confección del Plan de Desarrollo permitirá que se identifiquen aquellas áreas que son susceptibles a diferentes industrias para la vivienda, para el comercio y para el desarrollo turístico. Y nosotros volvemos a recalcar la importancia que tiene para las islas municipio y lo queremos puntualizar, porque en muchas ocasiones se piensa que nosotros no le hemos dado importancia a estas dos islas municipio, cosa contrario a la verdad, toda vez que desde que asumimos nuestra responsabilidad en el 1993, tanto el Senador Iglesias como esta Senadora, hemos hecho gestiones para integrar a Vieques dentro de la corriente del desarrollo económico y sostenido de la Isla Grande. Agradezco nuevamente al señor Presidente del Senado y al compañero Iglesias que tomaran el interés y que esta medida pudiera ser radicada y aprobada. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 152, titulada:

"Para asignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, a fin de cumplir con obligaciones contraídas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por la misma cantidad, las cuales fueron autorizadas mediante la Resolución Conjunta Núm. 376 de 11 de agosto de 1995."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 287, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas de Puerto Rico la cantidad de cinco mil (5,000) dólares originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para mejoras permanentes a la cancha Las Granjas (Asociación Recreativa) de Vega Baja, mediante la Resolución Conjunta Núm. 491 de 1994 como aportación para la construcción de una rampa de impedidos en la entrada de la residencia del Sr. Catalino Fontán Santiago, quien padece de esclerosis múltiple."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 478, titulada:

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción de un local para la Cooperativa Juvenil de la Escuela Intermedia Eugenio María de Hostos de dicho municipio. Autorizar el pareo de fondos".

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 505, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para ayudar a costear los gastos de pasaje, hotel y comida de cuatro jóvenes peloteros del Distrito Representativo Núm. 16 que participarán en el torneo El Imparcial a celebrarse en Hermosillo, México y autorizar el pareo de fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, yo no me opongo a la medida, pero me preocupa que nosotros estemos al día de hoy aprobando una medida, una Resolución Conjunta que ya tuvo efecto en agosto de 1993; estamos en 1997. Me preocupa si fue que no se hicieron las diligencias para sufragar los gastos de esos jóvenes que fueron a esa actividad y si ya fueron, pues entonces necesitamos los nombres de esas personas y los gastos en que incurrieron, porque ya la actividad pasó hace más de tres años.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Sí, señor Presidente, en esta medida no es que se haya hecho esa asignación para ese propósito desde el '93, sino que existen dineros disponibles de esa Resolución Conjunta y en la actualidad se están asignando para que vayan estos cuatro jóvenes a esa actividad.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para que entonces se nos permita hacer una enmienda, de manera que a esta Resolución se le ponga la fecha de cuando esos cuatro jóvenes van a estar en esta actividad, porque ya esos dineros estaban ahí, pero sí deberíamos saber cuando es que ellos van a visitar a Hermosillo, Méjico, y no lo dice en ningún sitio de la Resolución ni tampoco lo dice el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción?

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, hay objeción a la medida, podríamos conseguirle a la senadora toda la información, pero poner la información de fechas a una medida de quinientos (500) dólares, que obviamente el torneo está identificado, es el torneo El Imparcial, dice donde va a ser, qué más da que le pongamos o no la fecha. Y la medida dice que se celebrará, no es que se ha celebrado. Así es que me parece que es innecesaria la enmienda en este momento.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, no es cuestión de arbitrariedad ni cosa que sea de capricho de mi parte. Es, simplemente, que como senadores, nosotros estamos utilizando aquí fondos del Pueblo de Puerto Rico y lo que se requiere es que estas medidas sean lo más claras posibles, de manera que si los fondos que se están utilizando son del '93 y no se utilizaron, no tengo objeción a eso, a lo que tengo objeción es a que se deje en blanco cuándo es que cuatro jóvenes van a ir fuera de Puerto Rico y nosotros legislemos para que cuando sea.

Esto aquí, yo creo que no se puede legislar de esa manera. Y yo solicito que o se deje la medida pendiente o definitivamente se busquen los datos para que se diga cuando es la fecha en que estos dineros se van a utilizar, que son dineros que estuvieron ahí y no se utilizaron desde el '93. Y no me opongo a que se utilicen, a lo que me opongo es a que no se diga la fecha en que se va a realizar dicho viaje.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Aquellos que estén a favor de la moción de la compañera Mercedes Otero, favor de decir sí. Aquellos que están en contra de la moción de la compañera Mercedes Otero, favor de decir no. Derrotada la moción, adelante compañero.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

. - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 519, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Yauco la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos originalmente asignados para la compra de un aire acondicionado para la biblioteca pública mediante la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de abril de 1996; para la compra de un aire acondicionado para la Biblioteca de la Escuela Luis Muñoz Marín."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 529, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para sufragar parte de los gastos de una operación de la vista a la que será sometida María Isabel Latalladi Laboy quien reside en la calle 11 N 311 del sector Puerto Nuevo, Río Piedras."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 576, titulada:

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el Hogar Crea de Coamo, autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban. SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 577, titulada:

"Para reasignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de doscientos veintisiete mil (227,000) dólares que fueran originalmente asignados en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, en lo referente a la asignación al Distrito Representativo Núm. 5, en su apartado número dos (2) inciso "a" a la Autoridad de Energía Eléctrica para la instalación de sistemas de acueductos y alcantarillados cuando la asignación para este desarrollo corresponde a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 586, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de mil (1,000) dólares para la colocación de rejas de seguridad en el Salón de Computadoras de la Escuela de la Comunidad Rabanal del Municipio de Aibonito."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 588, titulada:

"Para reasignar de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 a favor del Departamento de Recreación y Deportes para el Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares a utilizarse para la compra de un terreno localizado entre la colindancia del Municipio de Coamo y el Municipio de Orocovis, donde se construirá un parque atlético para el disfrute de toda la comunidad, en particular la del Barrio Hayales de Coamo; autorizar el pareo de fondos y extender su vigencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 617, titulada:

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el Albergue del Comite Unido Pro-Pacientes de SIDA, autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

. - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 586, titulada:

"Para extender el más cálido reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Sra. Belén Robles, Presidenta Nacional de LULAC, en ocasión de celebrarse la Convención Nacional, del 25 al 29 de junio de 1997, en Anaheim, California."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - .

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 587, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación a los incorporadores y miembros de la Junta de Directores de New Waves Foundation, con motivo de la celebración de la Conferencia Caribeña Anual a celebrarse los días 12 al 14 de junio de 1997 en San Juan, Puerto Rico."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para una enmienda al título de la medida.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 3, tachar "celebrar" y sustituir por "efectuarse". Esa es la enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 588, titulada:

"Para extender la felicitación del Senado de Puerto Rico al Concilio del Caribe de Girls Scouts Seniors, en ocasión de la entrega del premio "Medalla de Oro 1997" que recibirá un grupo de niñas en la ceremonia de "Sueño Realizado"."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 589, titulada:

"Para extender un reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la organización "Parents of Muredered Children of New York State, Inc. (POMCONYS) en ocasión de su decimoquinto aniversario."

"To recognize and congratulate the organization Parents of Murdered Children of New York State, Inc. (POMCONYS) in its fifteenth anniversary."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: La Resolución del Senado 589 es una Resolución que fue traducida y lleva el mismo número en inglés. No tenemos enmiendas para la versión en español, pero sí tenemos enmiendas a la versión en inglés.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante compañera con las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: En el texto de la medida, en la página 1, línea 1, tachar "congratulator" y sustituir por "congratulate". Esa es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, si no hay enmienda en la versión en español, le hago una cuestión de orden, no es necesario hacer la enmienda a la versión en inglés, porque lo que lo que hay es que solicitar que la versión al español se traduzca al inglés y al traducirse se traduce fiel y exacta, porque como es en español, por lo tanto, es innecesario enmendarla en inglés porque es una misma resolución y se economiza este procedimiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitarle a la compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Pues, lo que solicitamos es que se apruebe la medida en español sin enmiendas y que se corrija su traducción.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 254, titulada:

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de aceras y cunetones en el Barrio Calzada y de un alcantarillado pluvial en la zona urbana de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: En lo que el compañero está preparado para la medida que se ha llamado, vamos a solicitar en este momento la reconsideración del Proyecto del Senado 8 y del Proyecto del Senado 507.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
 - SRA. ARCE FERRER: Secundado.
- SR. VICEPRESIDENTE: Ha sido secundada por la compañera Lucy Arce. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 8, titulado:

"Para crear un Registro de Personas Convictas por Corrupción adscrito a la Oficina Central de Administración de Personal; y ordenar al Departamento de Justicia la notificación de toda sentencia por delito que por su naturaleza constituya acto de corrupción bajo la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, a la Oficina Central de Administración de Personal; y ordenar a la Policía de Puerto Rico informar al Departamento de Justicia de toda sentencia por delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción en su modalidad de menos grave bajo la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993."

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas incluidas en el informe.
 - PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en la página 7, entre las líneas 3 y 4, solicitamos que se adicione un nuevo Artículo 9, que leería como sigue: "Eliminación de convicciones de delito grave y menos grave bajo la Ley 50.

Toda persona que haya sido convicta de delito grave y/o menos grave de lo citado bajo la Ley 50 supra, podrá solicitar y obtener del Tribunal de Instancia correspondiente, una orden para que dichas convicciones sean eliminadas de su récord penal, siempre que en el caso hayan transcurrido 20 años desde la última convicción, en su modalidad grave y ocho (8) años en su modalidad menos grave, y durante ese tiempo no haya cometido delito alguno, que por su naturaleza constituyan actos de corrupción bajo la antes mencionada Ley 50." Y entonces, la página 7, línea 4, el Artículo que aparece como número 10 en el proyecto según radicado, que por enmienda de informe se convirtió en Artículo 9, se renumeraría nuevamente como Artículo 10. El propósito de esta enmienda en Sala es para dejar claramente establecido de que tiene que permanecer en el récord penal de la persona por no menos de ocho (8) años, según dispone la Ley 50, los delitos menos grave de corrupción cometidos y por veinte (20) años los delitos grave de corrupción según están enlistados en la Ley 50 de 1993. Esa sería la enmienda, señor Presidente.

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el título contenidas en el informe.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
 - SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.
- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, en estos momentos yo voy a levantar una cuestión de orden para salvar el proceso parlamentario, y lo voy a leer: "En la sesión de hoy, se ha incluido directamente en el Calendario de Votación Final la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 91. La Cámara de Representantes reconsideró como asunto especial del día y en Votación Final la Resolución Conjunta de la Cámara 91 y la aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día con enmiendas, y en la de Aprobación Final tomando el texto enrolado como base. Lo que procede -y esa es la cuestión de ordenen este momento es que se reconsidere la moción de haberla incluido en el Calendario de Votación Final y que a la vez se haga la moción para que la Resolución Conjunta de la Cámara 91 sea incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día o en su lugar se refiera a la Comisión de Reglas y Calendario para su trámite correspondiente o cualquier otra comisión que el Cuerpo determine según lo dispone el Reglamento del Senado en la Regla 41.4 sobre reconsideración y devolución de medidas aprobadas por el Senado. Esa es la cuestión de orden.
- SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a indicarle al distinguido compañero que la medida, aunque fue incluida, todavía no ha sido llamada. Por esta razón le indicamos al compañero que no procede la cuestión de orden, ya que la medida todavía no ha sido llamada.
 - SR. FAS ALZAMORA: Viene para Ordenes Especiales.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto.
 - SR. FAS ALZAMORA: Okey. Tenemos una segunda cuestión de orden sobre otro asunto.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la cuestión de orden.
- SR. FAS ALZAMORA: En la sesión del 19 de mayo de 1997, y según aparece en el Acta ya aprobada de ese día, se incluyó directamente en el Calendario de Votación Final el Proyecto de la Cámara 105, que enmienda el Código Penal para que se considere como agravado el escalamiento cometido en cualquier edificio que sea propiedad o esté ocupado por el Estado Libre Asociado y no se incluyó ni se aprobó en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, por lo que esta medida en reconsideración no fue aprobada por el Senado. Esta medida ya está pendiente de envío al Gobernador de Puerto Rico. Tratándose de una ley penal, si el procedimiento no ha sido el correcto en estricto cumplimiento, puede ser impugnada la convicción que sobre este delito recaiga sobre cualquier persona que se le impute el mismo. Por lo tanto, procede, a nuestro juicio, y lo hacemos en ánimo de corregir el proceso, que se haga la moción para que se le solicite el consentimiento a la Cámara para que le devuelva al Senado el Proyecto de la Cámara 105, para su reconsideración y así se cumpla el trámite reglamentario. Nótese que en la comunicación que le envía la Cámara al Senado en su último párrafo dice y cito: "La Cámara de Representantes solicita del Senado que adopte igual acción". Ese sería el planteamiento.
- SR. VICEPRESIDENTE: Escuchamos con detenimiento el planteamiento hecho por el distinguido compañero Antonio Fas Alzamora. Esta Presidencia no decidirá en este momento, vamos a acudir a la disposición reglamentaria que le da tiempo a la Presidencia de veinticuatro horas para decidir el asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 507, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 168 del 11 de agosto de 1988 mejor conocida como Ley de Campaña Benéfica de Empleados Públicos."

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una enmienda en Sala.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda en Sala.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 1, línea 1, tachar "adiciona" y sustituir por "enmienda". Tachar "(g)" y sustituir por "(f)". Esa sería la primera enmienda.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 2, línea 1, tachar "(g) -Agencia líder-" y sustituir por "(f), "Institución Benéfica"- significará cualquier entidad, sociedad, asociación o agrupación sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado que se dedique a la prestación directa de servicios de salud, bienestar social, recreación, rehabilitación, reeducación o reorientación de personas con deficiencia en su desarrollo físico o mental, adictos a drogas o alcohólicos, o a la prevención o tratamiento de enfermedades y que preste servicios gratuitos, al costo o a menos del costo, o si a más del costo, que invierta la totalidad de sus utilidades en la extensión de sus servicios o en la ampliación y mejoras de su estructura física o facilidades, o una agencia sin fines de lucro que se dedique principalmente a recaudar para, distribuir a, y auditar fondos de otras agencias sin fines de lucro que prestan servicios directos al público.". Esa sería la enmienda en Sala, señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
 - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitaríamos que se aprueben las enmiendas de título contenidas en el informe.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 254, que se encuentra pendiente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

_ - _ -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 254, titulada:

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de aceras y cunetones en el Barrio Calzada y de un alcantarillado pluvial en la zona urbana de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar unas enmiendas en Sala.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: En el texto, en la página 1, líneas 1 y 2, Sección 1, tachar "cuatrocientos cincuenta mil (\$450,000.00)" y sustituir por "doscientos treinta mil (230,000)". En la página 1, líneas 2 y 3, Sección 1, tachar "la construcción de aceras y cunetones en el Barrio Calzada y de un alcantarillado pluvial en la zona urbana de dicho municipio" y sustituir por "el desarrollo y construcción de los siguientes proyectos: repavimentación de calles y construcción de aceras y cunetones en el Barrio Calzada \$150,000,00; construcción del techo de la cancha de baloncesto del Barrio Calzada \$80,000.00. Total \$230,000.00". Solicitamos que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a hacer unas enmiendas al título en Sala. En la página 1, línea 1, tachar "cuatrocientos cincuenta mil (450,000.00)" y sustituir por "doscientos treinta mil (\$230,000.00)." En la página 1, línea 3, tachar "en el Barrio Calzada y de un alcantarillado pluvial en la zona urbana" y sustituir por "repavimentación de calles y la construcción del techo de la cancha de baloncesto en el Barrio Calzada". Que se aprueben las enmiendas al título sometidas en Sala, señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Mociones.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 592, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Mociones.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 592 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de la medida descargada.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 592, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a toda la Clase Graduanda del Recinto Universitario de Mayagüez y un particular reconocimiento a las jóvenes mujeres que culminan sus estudios en esta colación de grados, las cuales constituyen el número mayor de mujeres graduandas de dicho centro docente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mujer puertorriqueña ha ido escalando posiciones a través de su esfuerzo, condición, tenacidad y firmeza en su educación. Hoy vemos esa realidad plasmada en estas jóvenes que hacen historia, ya que componen el grupo mayor de mujeres graduadas en este recinto.

De particular interés es el hecho de que el Recinto de Mayagüez, desde que se conocía por su antiguo y dicen recordado nombre, "Colegio de Mayagüez", también se conocía por la escasez de mujeres que estudiaban en sus aulas. Hoy ese hecho queda en el pasado y se abre una nueva página en la historia moderna de este Recinto, que lleno de fe y esperanza, le abrió puertas y corazón a este gran número de mujeres que hoy, hechas profesionales, ingresan a la fuerza trabajadora de nuestro país a conquistar nuevos horizontes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a toda la Clase Graduanda del Recinto Universitario de Mayagüez y un particular reconocimiento a las jóvenes mujeres que culminan sus estudios en esta colación de grados y las cuales constituyen el número mayor de mujeres graduandas de dicho centro docente.

Sección 2.-Copia de esta resolución se entregará, en forma de pergamino ,al Dr. Stuart Ramos, Rector del Recinto Universitario de Mayagüez, en la graduación el domingo, 8 de junio de 1997, en el Coliseo Rafael Mangual de Mayagüez.

Sección 3.-Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 592, titulada:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a toda la Clase Graduanda del Recinto Universitario de Mayagüez y un particular reconocimiento a las jóvenes mujeres que culminan sus estudios en esta colación de grados, las cuales constituyen el número mayor de mujeres graduandas de dicho centro docente."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 91.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 91, titulada:

"Para reasignar al municipio de Bayamón la cantidad de mil (1,000) dólares previamente asignados a los Incisos H y Q de la Resolución Conjunta Núm. 416, de 11 de agosto de 1996, para la Srta. Charmaine Pérez del Valle para sufragar gastos de matrícula de estudios en medicina."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 91 sin enmiendas, según vino de la Cámara.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
 - SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón.
 - SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar un receso en Sala.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RECESO

- SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se retorne al turno de Asuntos Pendientes.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo asunto pendiente se anuncia el Proyecto del Senado 524, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1; adicionar un nuevo Artículo 2; renumerar y enmendar el actual Artículo 2; adicionar un nuevo Artículo 4; derogar los Artículos 3 y 4; adicionar un nuevo Artículo 5; renumerar y enmendar los actuales Artículos 5 y 6; derogar el Artículo 7; adicionar un nuevo Artículo 8; renumerar como 9 el actual Artículo 8 y derogar el Artículo 9 de la Ley Núm. 55 de 20 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Título de Propiedad de los Residenciales", a los fines de redenominar dicha ley como "Ley de Traspaso de los Residenciales", con el propósito de esclarecer que no se trata de un programa similar al dispuesto por ley para el traspaso de título de propiedad de parcelas; atemperar las disposiciones de dicha Ley a la reglamentación y legislación federal vigente, autorizando la creación de programas que provean para la disposición, mediante cualquier método apropiado de venta, de una o más unidades de vivienda con elementos comunes que comprendan la totalidad o parte de uno o más proyectos de vivienda pública ya existentes, ocupados, vacantes o de proyectos de nuevo desarrollo, incluyendo cualquier interés en los elementos comunes del proyecto de vivienda pública, mediante planes de traspaso de título y sujeto a los términos y condiciones que apliquen, a compradores cuya capacidad económica permita sufragar las obligaciones financieras de la venta; y derogar la Ley Núm. 131 de 1 de julio de 1975, conocida como "Ley de Traspaso de Residenciales Públicos"."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para una enmienda en Sala.

- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda en Sala, compañero.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en la página 5, línea 22, entre "los" y "beneficios" insertar "derechos," y también dondequiera en el texto del Proyecto que lea "Consejos Vecinales" que se sustituya por "Junta de Residentes". Esas son las enmiendas, señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según enmendada.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
 - SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.
- SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, para unas enmiendas adicionales. En la página 5, línea 13, al final de la línea adicionar lo siguiente: "para los cuales será requisito indispensable que incluya la obligación del comprador de traspasar el título de las unidades de vivienda a los ocupantes del edificio que sean elegibles para el programa de vivienda público conforme a las normas de la administración y de HUD". En la página 5, línea 22, esta enmienda ya se acaba de hacer aquí en Sala por el compañero, era que nosotros lo teníamos entre nuestras enmiendas y lo habíamos discutido aquí y fue aceptada. En la página 6, línea 13, tachar todo su contenido. En la página 11, líneas de la 20 a la 22, tachar todo su contenido. En la página 12, línea 3, eliminar todo su contenido.

En el título, bueno, al título vamos después.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay objeción a las enmiendas.
- SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo objeción a las mismas, los que estén a favor de las enmiendas de la compañera se servirán decir que sí. Aquellos que estén en contra que no. Derrotadas las enmiendas.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Que se divida el Cuerpo, señor Presidente.

Se indican dudas sobre la votación de las enmiendas anteriores, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma ocho votos a favor, por diez votos en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Ocho a diez, derrotadas las enmiendas. Adelante.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a consumir el turno de presentación en este momento.
- SR. VICEPRESIDENTE: Bien, pues vamos al turno de presentación en este momento. Adelante, compañero Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el pasado año recordaremos los que estábamos aquí en ese momento, que el compañero Oreste Ramos radicó un proyecto de ley, el Proyecto del Senado 1327, estableciendo la Ley de Títulos de Propiedad para los Residentes de los Residenciales Públicos y se convirtió en la Ley 55 de 20 de junio de 1996.

Quisiera indicarle a los compañeros que la reglamentación federal vigente autoriza la venta de las unidades de vivienda pública aquí en Puerto Rico en este momento. Lo que se pretendió hacer con la Ley 55 es adoptar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizar a la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico a confeccionar un plan maestro para vender a los residentes, a los inquilinos "bona fide" de los residenciales públicos de Puerto Rico, la unidad de vivienda que ocupan. Hasta ese momento, no hay duda que los residenciales eran almacenes de gente humilde; pretendemos eliminar eso con la Ley 55, aprobada el año pasado, y convertir al Gobierno en facilitador de dueños, de propietarios de vivienda en Puerto Rico. Y esta Ley no es otra cosa que darle rango de política pública a lo que ya la Sección 5(h) del Código de Regulaciones Federales establece, que es la venta de las unidades de vivienda pública en Puerto Rico.

Como este programa está regulado por el Gobierno Federal, la Oficina de Vivienda Federal, pues el plan de venta que se apruebe en virtud de la Ley 55, tiene que ser aprobado por la Oficina de Vivienda Federal, y la Oficina de Vivienda Federal ha solicitado al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico que introduzca unas enmiendas que atemperen, que refinan la Ley 55 a los estatutos ya establecidos en la Sección 5(h) del

Código de Regulaciones Federales, y eso es lo que da origen al Proyecto del Senado 524. De eso es que el señor Gobernador se ha expresado públicamente en días recientes. El producto de la venta que se haga que, aunque se autoriza, no es obligatoria la para los residentes, se utilizará en los gastos de implementación de esta legislación y en la construcción de nueva vivienda de interés social para las familias puertorriqueñas de este nivel de ingreso económico. Y también se utilizará para establecer reservas para cada proyecto para el cual haya un plan de venta aprobado, tanto por Vivienda Pública de Puerto Rico, como por Vivienda Federal, porque todos los planes de venta tienen que ser aprobados por el Departamento de la Vivienda Federal. Si no hay un plan de venta uniforme para todos los residenciales o proyectos, tendrá que haber un plan de venta individual para cada uno de los proyectos de vivienda o residenciales públicos.

Este proyecto de ley persigue enlazar, afinar, refinar, atemperar las disposiciones federales con el deseo establecido y con la política pública que persigue establecer la Ley 55, aprobada el 20 de junio de 1996. Por eso es que estamos solicitando a los compañeros Senadores que aprueben este proyecto para hacer realidad el sueño de las familias humildes puertorriqueñas de tener la opción de adquirir mediante compara el plan que se apruebe y se adopte, su unidad de vivienda que ocupa en este momento.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Yo no tengo duda de la buena fe del compañero porque lo conozco en el plano personal, pero me parece que puede haber pecado de cándido en el sentido de que aquí hay muchas cosas de fondo que están evidenciadas por la letra de esta legislación.

En julio de 1996, el Partido actual de Gobierno, el PNP, aprobó con bombos y platillos la "Ley de Título de Propiedad de los Residenciales". Esto fue objeto de propaganda en la campaña política porque decían que se le iba a hacer justicia a la gente del caserío, permitiéndole que se convirtieran en los dueños de sus apartamentos. El Partido Popular dijo entonces, que era un engaño más, porque los caseríos tenían deuda con el Gobierno Federal por varios cientos de millones de dólares, y antes de poder vender, el Gobierno tenía que liquidar esa deuda. La Oficina de Gerencia y Presupuesto se opuso al proyecto por el costo que era para el Gobierno saldar esta deuda, pero a pesar de eso se aprobó y, aunque no hayan vendido esos apartamentos, se hizo campaña en los caseríos diciéndole a la gente que serían los dueños de sus apartamentos. Ahora, a menos de un año después de aprobarse el engaño, se va a enmendar la ley. Dice el título y la Exposición de Motivos que es un cambio de nombre para atemperarlo a la legislación federal; esto es falso, lo que trata es de vender al país al mejor postor. El proyecto en efecto tiene las siguientes consecuencias: El cambio de nombre de "Ley de Título de Propiedad de los Residenciales" a "Ley de Traspaso de los Residenciales", es mucho más que un mero cambio de nombre. Se cambia el espíritu y además la letra de la ley. La ley anterior disponía que Vivienda debería establecer un programa sistemático para la transferencia del título de propiedad a las personas que eran residentes legales y que no eran dueños, según los criterios de elegibilidad de cada uno de ellos. Ahora dice que se establecerán programas y cito: "que provean para la disposición mediante cualquier método apropiado de venta de una o más unidades de vivienda con elementos comunes que comprendan la totalidad o parte de uno o más proyectos de vivienda pública". Es decir, que ya no estamos hablando de la unidad que va a comprar el que vive en ese apartamento, sino que están aquí dando una autorización a que una persona compre más de un apartamento, compre edificios y proyectos enteros. ¿De qué estamos hablando? De la privatización a los grandes inversionistas; nota que no dice que se le venderá a los residentes. Además dice que se puede vender de cualquier manera, lo mismo un apartamento, que un edificio, que un proyecto completo.

La ley anterior decía, que en ningún caso el programa que se estableciera podía menoscabar el derecho del residente legal del residencial a permanecer residiendo, aun si no podía pagar el precio de venta o las cuotas de mantenimiento. Ahora lo que dice es que el plan no puede menoscabar los beneficios. Afortunadamente, hicimos la enmienda y se nos aceptó, de que se incluyera también derechos, pero de la forma en que iba a pasar este proyecto era beneficios, responsabilidades y obligaciones que legalmente tenga cualquier inquilino que prefiera continuar como arrendatario o que no sea elegible para adquirir la propiedad.

En el Artículo 4, según lee el proyecto, la elegibilidad para comprar la establecerán después por reglamento. Es decir, que podrán comprar los empresarios porque cuando hagan el reglamento pueden hacerlo de manera que le den también la opción a los grandes empresarios de Puerto Rico a adquirir estas propiedades.

En el Artículo 8, abre la puerta a la venta quemazón, cualquier método de compra viable se podrá usar y para ser viable se impondrán pocas restricciones. Yo tengo serias interrogantes con este proyecto. Este proyecto de ley autoriza esa venta a quemazón de los residenciales públicos, y esto coloca a las familias de escasos recursos económicos que allí viven a merced de los grandes inversionistas que adquieran estos edificios públicos.

Este proyecto es totalmente inaceptable porque constituye una traición a las promesas de campaña del Partido Nuevo Progresista a los miles de residentes de los residenciales públicos a quienes le hicieron creer bajo engaños que le venderían sus apartamentos.

Lo mismo pasó con la "Ley de Incentivos Agrícolas", que se prometió una cosa en la campaña y después cuando ganan las elecciones vienen aquí, la enmiendan de manera de quitar incentivos a nuestros agricultores.

Es insólito que mediante este proyecto de ley, este gobierno rinde su obligación ineludible de proveer vivienda pública para las personas y familias de escasos recursos económicos para entregarla a los grandes intereses de los inversionistas.

Decimos lo anterior, toda vez que el proyecto elimina el vigente Artículo 4 de la Ley 55 de 20 de junio de 1996, el cual reconoce a los residentes de los residenciales públicos el derecho a optar por la compra de las unidades en que residen y además, con la enmienda en la línea 4, de la página 6, que elimina el reconocimiento del derecho del ocupante a ser elegible para adquirir la propiedad en que vive.

En esta misma línea de pensamiento vemos que el nuevo Artículo 4 de la Ley 55, que aparece en las líneas 7 a la 12, de la página 6, entroniza el monopolio por parte de aquellos intereses económicos que decidan adquirir varios edificios de residenciales, y les voy a leer como es que dice para que ustedes vean el alcance de la letra lo que puede ocurrir. Dice: "Una solicitud bajo esta ley no menoscabará las oportunidades del candidato bajo cualquier otro programa de venta de viviendas del Departamento." Cuando en el Departamento, para cualificar, tú no puedes tener más de un apartamento o una vivienda, aquí está abriendo la puerta para que gente que sean propietarios de otras viviendas puedan adquirir estos apartamentos.

Por otra parte, el proyecto elimina el objetivo de que el plan contemple únicamente el traspaso a los ocupantes de los residenciales por una mera opción de parte del Administrador de Vivienda Pública de establecer planes que contemplen la venta de unidades de viviendas a familias en edificios.

Desde que se radicó esta legislación en el año 1996, nuestra delegación denunció que este proyecto creaba falsas expectativas a los residentes, porque en esas vistas públicas ustedes tendrán que recordar las expresiones del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, donde dijo que la deuda con el Gobierno Federal asciende a quinientos sesenta millones (560,000,000) millones de dólares.

No obstante, las objeciones de índole financiera que a juicio de la Oficina de Gerencia y Presupuesto se alegaron en vistas públicas, el proyecto se aprobó aquí, se aprobó en la Cámara y lo firmó el Gobernador y se convirtió en ley. Pero ahora resulta, que a un año plazo de las elecciones venimos a enmendarlo.

De aprobarse este proyecto, en lugar de existir un programa para establecer un plan de traspaso de título a los ocupantes de los residenciales se convierte en un plan para vender los edificios de los residenciales públicos a estos grandes inversionistas, ya que en la línea 12, de la página 5, cualifica a los compradores "como aquellos cuya capacidad económica permita sufragar las obligaciones financieras de la venta". Ya hemos discutido que esta venta sobrepasa los quinientos millones (500,000,000) de dólares.

El proyecto elimina del vigente Artículo 4, la disposición que garantiza el derecho de los residentes legales de los residenciales que prefieran continuar como arrendatarios o que no puedan comprar el apartamento o que no puedan pagar el precio que se fije por concepto de este apartamento. De modo, que así estaba asegurada su permanencia en las viviendas que éstos necesitan.

De hecho, esta enmienda, así como otras disposiciones encaminadas a proteger la estabilidad y permanencia de los actuales ocupantes de estos proyectos, se incorporaron en la Ley 55 por recomendación, precisamente de nuestra delegación popular, y fueron aceptadas estas enmiendas aquí para asegurar que el derecho de esos residentes estaba garantizado y de que había una buena intención legislativa de no menoscabar esos derechos. Sin embargo, ahora, pues, únicamente una enmienda se nos acepta y el resto se nos deniega, que era para clarificar el lenguaje de manera que no quedará la menor duda de cuál era la intención legislativa.

Otra de las garantías incorporadas a sugerencias de nuestra delegación, que ahora este proyecto las elimina, es el vigente Artículo 9, que obliga a reservar las viviendas que se estimen necesarias para proveer vivienda pública a aquellos ocupantes que opten por no comprar un apartamento o que por motivos de edad,

salud, composición familiar o condición económica, no puedan pagar las cuotas de mantenimiento si el residencial es vendido a sus ocupantes. El Proyecto del Senado 524, elimina este derecho a los ocupantes y en su lugar, reconoce el derecho del inversionista comprador a hacer cumplir las obligaciones contraídas por el ocupante del residencial. Constituye un insulto a todos los ocupantes de residenciales públicos que el Proyecto del Senado 524 considere la ocupación de un residencial como un beneficio y no como un derecho, según aparece en la línea 22, de la página 5, y en las líneas 1 a la 4, de la página 6.

En suma, este proyecto, que aunque lo ha mejorado un poco la enmienda que se aceptó ahorita en Sala con incluir derechos, además de beneficios, porque entendemos que son dos cosas muy distintas, una cosa es beneficio, otra cosa son derechos, y los derechos adquiridos no se pueden quitar con tanta facilidad.

En suma este Proyecto del Senado 524 pretende vender a privatizadores los edificios de los residenciales públicos que asuman sin sujeción a la reglamentación de HUD ni a las propias disposiciones de la Ley 55, las deudas millonarias que tiene en este momento el Departamento de la Vivienda con el Gobierno Federal. Es claro que no se puede poner en venta ninguna unidad, si no se ha saldado antes la deuda con HUD. Es por eso que estamos con esta insistencia de que lo que quieren es venderlo a los grandes inversionistas que puedan pagar, que puedan dar el dinero para pagar esa deuda, satisfacer esa deuda millonaria para luego poder ponerlo a la venta. Es peligrosa la delegación absoluta que se le concede además al Secretario de la Vivienda para establecer las normas que regiran la venta de estos residenciales, sin sujeción a las directrices del Consejo de Conversión de la Titularidad de los Residenciales al cual el proyecto le elimina las funciones específicas del Artículo 6 de la ley, sin sujeción a la reglamentación de HUD y sin sujeción a las demás disposiciones de la propia Ley 55. Esto deja una puerta muy abierta. El Departamento de la Vivienda se convierte con este proyecto en un síndico liquidador de los residenciales públicos en favor de aquellos empresarios e inversionistas que interesen adquirirlos con ánimo especulativo de inversión y de negocio.

Por último, resulta escandaloso, además, que se conceda a los intereses privados de grandes inversionistas que adquieran estos residenciales con la exención en el pago de los derechos y aranceles prescritos para la inscripción de documentos, escrituras y demás operaciones en el Registro de la Propiedad. Esta exención sólo se le concede a las agencias gubernamentales, a las corporaciones públicas y a ciertas entidades sin fines de lucro y a las personas de escasos recursos económicos.

Eso es todo, señor Presidente.

- SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.
- SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para hacer una pregunta al senador Enrique Meléndez y posteriormente para un breve turno sobre la medida.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, ¿acepta la pregunta? Adelante.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay problema.
- SR. BHATIA GAUTIER: Para aclarar el punto en voz del autor de la medida, ¿puede, a través del mecanismo utilizando la flexibilidad más grande de interpretación que le pueda dar persona alguna dentro de, o fuera de Puerto Rico, puede mediante este proyecto que tenemos ante nosotros, sin tomar en consideración los reglamentos federales, puede alguien comprar uno o más apartamentos de residencial público en Puerto Rico que no sea un residente del complejo residencial? Esa es la pregunta.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para empezar, no hay venta si no está autorizado por la reglamentación federal. Toda plan de venta tiene que ser aprobado por la Oficina de Vivienda Federal. Y el reglamento federal le garantiza que tiene que ser residente "bona fide" el que adquiera la compraventa de la unidad de vivienda.
 - SR. BHATIA GAUTIER: Pero lo que vamos a aprobar hoy no lo dice.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Dice bien claro que todo plan de venta tiene que ser aprobado por la Oficina de Vivienda Federal. Todo plan de venta de cada proyecto, porque no hay un plan de venta general para todos los proyectos. Es uno por proyecto y las condiciones de venta de cada proyecto no son iguales.
 - SR. BHATIA GAUTIER: Y si el Gobierno Federal enmendara la Ley, eso significa que ...
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es especulativo, ¿verdad?
 - SR. BHATIA GAUTIER: Es especulativo. Pero mediante el proyecto de ley...

Señor Presidente, una pregunta adicional.

Mediante el proyecto de ley que tenemos nosotros, aun siendo especulativo, al no incluirlo en el lenguaje de nuestra ley, estamos simplemente suspendidos, o estamos simplemente dependiendo de la interpretación que se le de a la Ley Federal. Mi pregunta realmente es: Nada impide a esta Asamblea Legislativa incluir lenguaje, el lenguaje que actualmente tiene el Gobierno Federal, vaciarlo en este proyecto para que diga exactamente lo que dice la Ley Federal actualmente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el proyecto como está establece que ningún plan de venta se podrá aprobar sin la intervención de la Oficina de Vivienda Federal. La reglamentación federal hoy, hoy establece el plan de que cualquier residente de vivienda pública pueda comprar su unidad de vivienda. Lo que estamos adoptando es la política pública y en esa regulación federal que está vigente en estos momentos, se garantizan plenamente los derechos y se habla de residentes "bona fide" que pueden comprar directamente como una sola vivienda o pueden comprar a través de cualquier mecanismo, de agrupación que ellos establezcan donde el residente sea el que controle.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias. Señor Presidente, ¿puedo ahora consumir un turno breve?

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí. Señor Presidente y compañeros Senadores, este proyecto, yo creo que sigue una ruta que en un sentido es loable, en otro sentido es necesaria, en otro sentido es a lo mejor indispensable, que es la ruta ya establecida en muchísimos estados de los Estados Unidos y bajo el sistema de Vivienda Federal donde los residenciales públicos pasan a ser o pasan a manos privadas, a manos de sus inquilinos, a manos de los que son dueños, de los que viven en ellos en ese momento. Esa es una ruta loable en el sentido de que le da titularidad a aquellas personas que viven y son inquilinos en unos residenciales públicos. Hasta ahí yo creo que todos estamos de acuerdo con que es bueno. Se aprueba un Proyecto 55 el 20 de junio de 1996 por la Asamblea Legislativa pasada, que hasta ahí también estamos de acuerdo que fue bueno, y la delegación del Partido Popular le votó a favor al proyecto que crea la Ley 55 el año pasado. Ahora pretendemos flexibilizar la ley a tal grado que so pena de ser tan y tan ambiguo entramos en un campo que realmente lo que estamos diciendo aquí en el día de hoy, confirmado por el senador Enrique Meléndez, es que lo que estamos haciendo es dependiendo de lo que diga exactamente la Ley Federal para disponer de nuestros residenciales públicos. Y si el propósito de esta enmienda era vaciar y conformar la Ley Federal, yo creo que no se logró en su totalidad, porque el lenguaje de la ley, tal y como está enmendada, ahora permite unas interpretaciones al estar dependiendo exclusivamente de lo que dice la letra de la ley federal en este momento. Yo quisiera que la política pública en cuanto a la venta de residenciales públicos en Puerto Rico fuera, incluyera lenguaje específico de lo que la Asamblea Legislativa en Puerto Rico quiere que sea. Y si en Puerto Rico estamos dispuestos a poner en nuestra ley que no se le va a vender, por razón alguna, a un privatizador o a un empresario, como le quieran llamar, a una corporación ajena al residencial público, eso debería estar incluido con blanco y negro en nuestra legislación. Es cierto que en el reglamento federal lee o dice algo así, porque esto es un resumen, dice que "se le pueden vender las unidades de vivienda directamente a los residentes o a través de otra entidad establecida gobernada por y solamente compuesta de residentes de vivienda pública", ese lenguaje sería bueno vaciarlo en la ley local. Tener un lenguaje que fuera claro y específico, que solamente los residentes de los residenciales o grupo de residentes pudieran comprar los apartamentos que se estan vendiendo como parte de este proceso. Yo creo que a falta de eso este proyecto entra en un área que le podemos llamar un área gris, unos lo van a interpretar de una manera, otros lo vamos a interpretar de otra manera. Yo estaría dispuesto a votarle a favor al proyecto siempre y cuando se aclararan los términos de venta para que quedara meridianamente claro que solamente puede comprar una unidad de un residencial público una persona o grupos de personas que sean residentes en el residencial público. Yo por eso recomendaría devolver esta medida a comisión y que en el mejor escenario posible nos pusieramos de acuerdo para que se incluyera, precisamente, la ley federal tal y como está escrita. La ley federal no es mala, es una ley buena, pero lo que hicieron y lo que se ha hecho aquí, no es vaciar la ley federal, es simplemente flexibilizar unos requisitos diciendo que la ley federal se encargará de ello en su día. Me gustaría ver una ley federal, una ley estatal, perdón, que incluyera precisamente el lenguaje que incluye la ley federal.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo he escuchado con detenimiento el informe inicial que dio el compañero Portavoz y Presidente de la Comisión de Vivienda. Escuché los argumentos muy válidos de la compañera Velda González. Escuché los planteamientos muy válidos del compañero Eduardo Bhatia. Y

yo voy a coger en un breve mensaje, hoy aquí, el aspecto de la democracia que tiene que ver con este proyecto.

Aquí, muchos de los debates en el cuatrienio pasado y en este cuatrienio en choque de ideas, la excusa de la Mayoría en aprobar, inclusive proyectos que en ocasiones no tienen razón de ser aprobados, es que, independientemente de que el proyecto, muchos en silencio de la Mayoría parlamentaria han reconocido que no es lo mejor, pero se incluyó en el programa del partido que ganó las elecciones, y esa fue la razón principal que en el cuatrienio pasado, del 92 al 96, escuchamos que cada vez que habían proyectos que eran altamente cuestionables, la razón era, independientemente que sean cuestionables, el pueblo los validó porque estaban en el programa de gobierno. Y en este cuatrienio, en los meses que van de Sesión, cuando ha habido debates, también por diferencias profundas de criterios, han utilizado entonces el programa de gobierno que ha ofrecido esta Administración del 1997 al 2000. Y yo quiero señalarles a ustedes que en el programa de gobierno que ustedes pusieron ante la consideración del pueblo y a los efectos el pueblo lo validó, ese programa de gobierno, claramente ustedes le ofrecieron una cosa con relación a los residenciales públicos, y con esta medida están haciendo todo lo contrario. Por eso digo que mi argumentación es de corte democrático, porque se trata de una traición de parte de los que voten a favor de este proyecto a lo que la Mayoría en la democracia, en las elecciones generales, según palabras de ustedes cuando justifican la defensa de proyectos incluidos en su programa de gobierno, votaron por sobre 130 mil votos a favor de ese programa; por eso ustedes son Mayoría y están en el lado de allá y nosotros somos Minoría y estamos al lado de acá. Pero lo que es inconcebible entonces, que los que traicionen y ataquen la promesa que llevó a que ustedes ganaran las elecciones, sean los que vengan aquí a hacer todo lo contrario con sus votos, a traicionar ese compromiso en que incurrieron ustedes con el pueblo cuando le ofrecieron un programa de gobierno y en particular la oferta que le hicieron a los cientos de residentes de residenciales públicos en este país. Y ahora con la excusa de que es atemperar la ley federal, como lo han dicho en ocasiones. Léanse su programa de gobierno y lean ese proyecto y vean como ese proyecto es totalmente contrario a lo que ustedes ofrecieron, a lo que ofreció el gobernador Rosselló. Me parece entonces que ustedes utilizan el programa de gobierno para justificar cuando le viene en gana unas cosas, aunque sean perjudiciales para el pueblo, y lo incumplen cuando le viene en gana incumplirlo, como lo están haciendo ahora y como lo han hecho en muchas ocasiones. Que hayan incumplido la promesa de separar la candidatura de gobernador con la de presidente de partido, como lo incumplieron en el pasado, yo, hasta me alegro, porque eso era una imposición a los partidos políticos. Yo le hubiera votado en contra a esa medida, pero aquí en este caso se trata de los residentes de los residenciales públicos. Y a mi juicio, este proyecto, y validado por las expresiones de la compañera Velda González y del compañero Eduardo Bhatia, que han hecho unas argumentaciones muy específicas, claramente queda establecido que este proyecto va encaminado a favorecer grandes inversionistas y a desfavorecer a los humildes puertorriqueños, hermanos puertorriqueños que residen en los residenciales públicos, hasta el punto que ese proyecto permitiría que un inversionista compre, eventualmente, siguiendo el proceso federal, estatal, municipal y el que ustedes quieran poner, y compra Luis Lloréns Torres, y luego que lo adquiere podría eventualmente convertirlo en un complejo turístico con las correspondientes remodelaciones y echar fuera a todos esos residentes del residencial público más grande, porque no hay garantía de que se le tenga que vender a las personas que residen, porque este proyecto hace todo lo contrario.

Yo no sé si es que el compañero Presidente de la Comisión por lo que nos ha expresado, pues no está totalmente consciente del alcance del mismo o si es que simplemente este Senado va a continuar siguiendo directrices, convirtiéndose en lo que ustedes han criticado tanto de "sello de goma" del ejecutivo, hasta el punto que aquí hemos visto medidas hoy, de barrilito, haciendo transferencias bajo la supuesta razonabilidad de que un Senador de Distrito no puede asignar fondos de su Distrito a otro cuando hay una opinión de la Oficina de Servicios Legislativos del '95 que lo valida en consulta que hiciera el anterior Presidente, Roberto Rexach Benítez, y la excusa que se nos da es que el Gobernador en este cuatrienio lo vetaría porque Jorge Aponte no va a permitir eso. O sea, que Jorge Aponte manda a la legislatura, manda al Senado, y ahora a quién. Señores, yo finalizo diciendo lo siguiente, el que quiera...

- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, está fuera del tema el compañero.
- SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitar al compañero Antonio Fas Alzamora que se mantenga dentro del tema de discusión y que concluya, ya que nos pidió por unos minutos y ya va casi acabando su turno.

SR. FAS ALZAMORA: Pues estoy finalizando dentro del tema que lo he mantenido durante toda mi exposición, porque parte de mi tema era si somos o no somos, o la Mayoría parlamentaria es "sello de goma", así que era parte del tema.

Pero para redondear y finalizar, yo creo que aquí cuando la compañera Velda González hablaba, el compañero Eduardo Bhatia, había compañeros de Mayoría, unos, que no estaban en el Hemiciclo, otros tenían hasta una tertulia por una de las esquinas, no estaban haciendo caso a lo que estaban hablando, que lean el proyecto, que lean el programa de gobierno. Y aquí se trata de que los que defiendan a los residentes de los residenciales públicos y que quieran que en los residenciales públicos permanezcan las personas que viven en ellos, que se le den todas las facilidades, que fue exactamente lo que ustedes le ofrecieron en el programa de gobierno que le pusieron a la disposición del pueblo y de los residentes de los residenciales públicos en las pasadas elecciones. El voto lógico e inteligente para respaldar eso es votarle en contra a este proyecto. Los que quieran traicionar la oferta que ustedes electoralmente le hicieron en las pasadas elecciones, que nosotros combatimos de partido a partido, pero en eso particular coincidimos, los residenciales públicos para los residentes, para la gente humilde, para la gente pobre que vive ahí, tienen una sola alternativa, votarle en contra al proyecto. Por eso, como yo defiendo a los residentes de los residenciales públicos y quiero que el día que esos residenciales y esos apartamentos se vendan, se le vendan a quienes los ocupen y no a grandes inversionistas, yo habré de votarle en contra a este proyecto en defensa de los residentes, de la gente buena de los residenciales públicos de este país.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, me sorprende que el compañero Fas Alzamora ahora sea el interprete de la plataforma de gobierno del Partido Nuevo Progresista. Lo felicitamos.

Señor Presidente, para cuadrar y cerrar, quiero, antes de la moción de rigor, decir lo siguiente: Desde la fundación del Partido Nuevo Progresista en el 1967, la filosofía, la razón de ser, el grito de nuestro fundador y padre espiritual, Don Luis A. Ferré, fue que los humildes serán los primeros en toda aquella decisión y lucha y obra de nuestro Partido Nuevo Progresista. Y ahí surge el primer instrumento de justicia social, histórico por demás, que le dió el poder y la liberación a un millón de puertorriqueños que vivían en los solares del Título V de la Ley de Tierras, que eran usufructuarios del gobierno, que dejaban de ser arrimados del terrateniente, y el Partido Popular que representa el compañero los hizo arrimados del Gobierno de Puerto Rico. Y vino el Partido Nuevo Progresista y le dió la libertad con la famosa Ley 35 del 14 de junio de 1969, que es la Ley de Título de Propiedad a los parceleros del Título V de la Ley de Tierra.

Y luego la Ley 1 de 1972, 15 millones de dólares en solares entregados a familias humildes con títulos de propiedad, no con usufructo, para controlar su vida y pensamiento, como lo hizo durante más de cuarenta años la Administración del Partido Popular, sino que le dio título de propiedad inmediatamente el día del sorteo. Esa es la Ley 1 de 1972.

Y después, la Ley 132 para sacar del estado de deterioro de vida en las barriadas de nuestra Isla y hoy son titulares, propietarios, dueños de su pedazo de solar, no importa su tamaño, a ese grupo de puertorriqueños que reclamaron ese derecho cuando se le dio título a los parceleros y dijeron, "¿Y nosotros qué?" Ahí tienes el instrumento. Y siguiendo esa filosofía hay cincuenta y siete mil familias puertorriqueñas que son arrimadas del Estado. Y si pudieramos legislar como era el deseo del compañero Oreste Ramos, de darle título de propiedad por un dólar, el 20 de junio de 1996, se hubiese aprobado la ley dándole título de propiedad por un dólar como era el deseo del compañero, y eso los compañeros lo saben, pero no pudo ser. ¿Y saben por qué no pudo ser? Se lo debemos al Estado Libre Asociado, instrumento jurídico que gobierna nuestra patria, que lo impide, porque la Ley de Vivienda Federal dice que todo plan para darle título de propiedad o transferencia de título tiene que ser aprobado por la agencia que provee el dinero y creó el programa en Puerto Rico, la vivienda federal, HUD, House Urban Development, la agencia que le da los dineros al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Podemos realizar el mejor proyecto de ley para hacerle justicia como queremos a la gente de los residenciales públicos, pero el ELA no lo deja, no lo permite como Por eso es que hoy estamos con el Proyecto del Senado 524, para ajustarnos a los requerimientos del Gobierno Federal. De eso es que se trata compañeros de la Minoría popular, de eso es que se trata, compañero Bhatia y compañero Tony Fas Alzamora, de eso es que se trata. Estamos aquí hoy con este proyecto porque el Estado Libre Asociado es el instrumento que al gobierno de esta patria no permite darle título de propiedad gratuito o por un peso, como es nuestro deseo. De eso es que se trata. Y por eso es que tenemos que aprobar este proyecto, para ajustarnos, afinar, refinar, atemperar, la legislación local a la federal.

Pudiéramos tener la joya más grande del mundo de legislación, pero el ELA no lo permite. Sería letra muerta porque es un campo ocupado por el Gobierno Federal, de eso es que se trata. Y por eso, señor Presidente, para hacerle justicia, para continuar cumpliendo nuestro compromiso, porque esto no fue una promesa, esto se legisló en junio del '96, para hacer realidad lo de junio del '96 es que estamos pidiendo, señor Presidente, que los compañeros le den su voto a favor de este proyecto. Otro compromiso cumplido.

Para que se apruebe la medida según enmendada.

- SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción, no habiendo objeción...
- SR. FAS ALZAMORA: Sí, hay objeción.
- SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción. Los que estén por la afirmativa se servirán decir que sí.
- SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén en contra, que no.
- SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la medida.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Que se divida el Cuerpo, ahora lo pido yo, señor Presidente.

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma doce votos a favor, por siete votos en contra.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Voy a solicitar que se le dé instrucciones a Secretaría para que prepare una transcripción de lo que aquí he expuesto para que se le circule a este Senador, certificada.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo no pude escuchar la ...
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Que se transcriba las expresiones aquí vertidas en la tarde de hoy y se le circulen a los compañeros.
 - SR. FAS ALZAMORA: ¡Ah!, sí. No tenemos objeción ninguna.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la moción.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Habiéndose concluido la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Aprobación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado Número 8, Proyecto del Senado 134, Proyecto del Senado 323, Proyecto del Senado 507, Proyecto del Senado 524; Resolución Conjunta del Senado 111, Resolución Conjunta del Senado 136, Resolución Conjunta del Senado 151, Resolución Conjunta del Senado 173, Resolución Conjunta del Senado 185, Resolución Conjunta del Senado 215, Resolución Conjunta del Senado 216, Resolución Conjunta del Senado 221, Resolución Conjunta del Senado 228, Resolución Conjunta del Senado 229, Resolución Conjunta del Senado 232, Resolución Conjunta del Senado 234, Resolución Conjunta del Senado 235, Resolución Conjunta del Senado 236, Resolución Conjunta del Senado 254, Resolución Conjunta del Senado 255, Resolución Conjunta del Senado 257; Resolución Conjunta de la Cámara 91, en reconsideración, Resolución Conjunta de la Cámara 152, Resolución Conjunta de la Cámara 287, Resolución Conjunta de la Cámara 478, Resolución Conjunta de la Cámara 505, Resolución Conjunta de la Cámara 519, Resolución Conjunta de la Cámara 529, Resolución Conjunta de la Cámara 576, Resolución Conjunta de la Cámara 577, Resolución Conjunta de la Cámara 586, Resolución Conjunta de la Cámara 588, Resolución Conjunta de la Cámara 617; Resolución del Senado 586, Resolución del Senado 587, Resolución del Senado 588, Resolución del Senado 589 y Resolución del Senado 592.

Señor Presidente, y también la Concurrencia con la Resolución Conjunta del Senado 106 y la Concurrencia con la Resolución Conjunta del Senado 62. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se le permita votar en primer orden a los compañeros Enrique Rodríguez Negrón y Sergio Peña Clos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 8

"Para ordenar a la Policía de Puerto Rico a no eliminar de sus archivos de antecedentes penales las referencias de personas a convicciones cubiertas por la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, hasta tanto se extinga el período de inhabilidad; y ordenar al Departamento de Justicia la notificación de toda sentencia por delito que por su naturaleza constituya acto de corrupción bajo la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, a la Oficina Central de Administración de Personal; y ordenar a la Policía de Puerto Rico informar al Departamento de Justicia de toda sentencia por delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción en su modalidad de menos grave bajo la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993. Añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada."

P. del S. 134

"Para enmendar el inciso (2); las cláusulas (a) y (g) del apartado (A) del inciso (3); las cláusulas (a) y (b) del inciso (4) de la Sección 5 y el inciso (1) de la Sección 6 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a fin de aumentar los beneficios que se pagarán por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles."

P. del S. 323

"Para crear el Fondo Permanente para la Administración y Operación de Bienes Destinados al Desarrollo de Programas para la Prevención del Maltrato y Protección a Menores como un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable para el beneficio continuo de los menores del pueblo de Puerto Rico; establecer la manera en que el fideicomiso será capitalizado y administrado; y disponer penalidades.

P. del S. 507

"Para enmendar la Ley Núm. 168 del 11 de agosto de 1988 mejor conocida como Ley de Campaña Benéfica de Empleados Públicos, a los fines de extender a la "agencias líder" o agencias sin fines de lucro que se dedican a recaudar fondos para otras agencias sin fines de lucro que prestan servicios directos al público, y para otros fines."

P. del S. 524

"Para enmendar el Artículo 1; adicionar un nuevo Artículo 2; renumerar y enmendar el actual Artículo 2; adicionar un nuevo Artículo 4; derogar los Artículos 3 y 4; adicionar un nuevo Artículo 5; renumerar y enmendar el actual Artículo 5; derogar los Artículos 6 y 7; adicionar un nuevo Artículo 9 y derogar el Artículo 9; y enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 55 de 20 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Título de Propiedad de los Residenciales", a los fines de redenominar dicha ley como "Ley de Traspaso de los Residenciales", con el propósito de esclarecer que no se trata de un programa similar al dispuesto por ley para el traspaso de título de propiedad de parcelas; atemperar las disposiciones de dicha Ley a la reglamentación y legislación federal vigente, autorizando la creación de programas que provean para

la disposición, mediante cualquier método apropiado de venta, de una o más unidades de vivienda con elementos comunes que comprendan la totalidad o parte de uno o más proyectos de vivienda pública ya existentes, ocupados, vacantes o de proyectos de nuevo desarrollo, incluyendo cualquier interés en los elementos comunes del proyecto de vivienda pública, mediante planes de traspaso de título y sujeto a los términos y condiciones que apliquen, a compradores cuya capacidad económica permita sufragar las obligaciones financieras de la venta; y derogar la Ley Núm. 131 de 1 de julio de 1975, conocida como "Ley de Traspaso de Residenciales Públicos"."

R. C. del S. 111

"Para asignar a los Departamentos de Educación y de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta (2,450) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1 de esta medida; para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 136

"Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, con el propósito de sufragar gastos de reparación de caminos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 151

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, para la construcción del Complejo de Pequeñas Ligas y para autorizar al municipio a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 173

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, el remanente de once mil trescientos treinta y cinco dólares (11,335.26) dólares con veintiséis centavos, procedente de la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, previamente asignada por la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, a la Administración de la Vivienda, para compra de materiales para mejoras a viviendas de personas de escasos recursos en el Distrito Núm. 8 de Carolina, para que sea utilizado en actividades de interés social y cultural; y compra de materiales y equipo en dicho Distrito Núm. 8 de Carolina; y para autorizar el traspaso; y el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 185

"Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$6,458.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. Núm. 481 del 2 de septiembre de 1996, para ser transferidos a la Escuela Herminia C. Ramírez para la reparación y remodelación dos salones; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 215

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para la adquisición de terrenos, ensanche y construcción del Paseo Pedro Albízu Campos; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 216

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para la terminación de obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 221

"Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, para el estudio, diseño, remodelación y construcción de nuevas facilidades y dependencias para el establecimiento de salones para pintura, música (banda musical) y relacionados; y un Museo de Artes, en la Antigua Escuela Superior, de dicho Municipio; para autorizar la aceptación de donativos; la transferencia; y el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 228

"Para asignar a los municipios y agencias específicas en la Sección 1, la cantidad de setenta y ocho mil quinientos (78,500.00) dólares, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 229

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil dólares) para gastos operacionales, compra de materiales y equipo de la Oficina de Asuntos de la Juventud de Arecibo; originalmente asignados al Municipio de Arecibo para el pronto de una guagua para la Oficina de Asuntos de la Juventud de Arecibo mediante la Resolución Conjunta Núm. 718 de 7 de diciembre de 1994; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 232

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil dólares) para repavimentación y reconstrucción del estacionamiento del Centro Comunal, Cuartel de la Policía y el estacionamiento de los maestros de la Escuela S.U. del Barrio Río Arriba de Arecibo; originalmente asignados al Municipio de Arecibo para la construcción de un puente de Canina I y II del Barrio Río Arriba de Arecibo mediante la Resolución Conjunta 123 de 5 de agosto de 1993; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 234

"Para reasignar al Municipio de Corozal, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, previamente asignada en la R. C. Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, al Municipio de Morovis, para la pavimentación del camino del sector Osvaldo La Torre, Carr. 155 Km. 36.5 de dicho municipio, para que sea utilizada en la pavimentación del camino vecinal situado en la Carretera Número 800, Km. 4.5 del Barrio Palmarito de Corozal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 235

"Para reasignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignada en la R. C. Núm. 518 de 13 de agosto de 1994, previamente asignada a la Administración de Servicios Generales, para mejoras a la planta física de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti de Guayama, para que sea utilizada en Desarrollo Rural, Camino Sector Los Figueroa, Barrio Feijoó en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 236

"Para asignar la cantidad de veinticinco mil (25,000.00) dólares a la Asociación de Dueños de Haciendas de Canóvanas a través del Municipio de Canóvanas, de los fondos consignados a la Resolución Conjunta 378 de 11 de agosto de 1995, para realización de las obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina, las cuales se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 254

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de doscientos treinta mil (230,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de aceras y cunetones, repavimentación de calles y la construcción del techo de la cancha de baloncesto en el Barrio Calzada de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 255

"Para asignar al Municipio de San Sebastián, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para la construcción de caminos vecinales en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 257

"Para asignar a la Junta de Planificación, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, para la realización y establecimiento del Plan de Desarrollo y Zonificación para el Turismo y Actividades Relacionadas de la Isla Municipio de Vieques; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 91 (reconsideración)

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos (500) dólares, previamente asignados al inciso Q de la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para la Srta. Charmaine Pérez del Valle, seguro social número 583-99-3773, para sufragar gastos de matrícula de estudios en medicina."

R. C. de la C. 152

"Para asignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para el pago de las obligaciones contraídas con el Banco Gubernamental de Fomento, autorizados por la R. C. Núm. 376 de 11 de agosto de 1995, para la adquisición de una unidad de aire acondicionado y construcción de accesos para personas con impedimentos físicos por dicha Corporación; y para requerir informes y comprobantes de liquidación de dichas mejoras permanentes."

R. C. de la C. 287

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico la cantidad de cinco mil (5,000) dólares originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para mejoras permanentes a la cancha Las Granjas (Asociación Recreativa) de Vega Baja, mediante la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994 como aportación para la construcción de una rampa de impedidos en la entrada de la residencia del Sr. Catalino Fontán Santiago, quien padece de esclerosis múltiple; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 478

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción de un local para la Cooperativa Juvenil de la Escuela Intermedia Eugenio María de Hostos de dicho municipio y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 505

"Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para ayudar a costear los gastos de pasaje, hotel y comida de cuatro jóvenes peloteros del Distrito Representativo Núm. 16 que participarán en el torneo El Imparcial a celebrarse en Hermosillo, Méjico y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 519

"Para reasignar al Municipio de Yauco la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos originalmente asignados para la compra de un aire acondicionado para la biblioteca pública mediante la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de abril de 1996; para la compra de un aire acondicionado para la Biblioteca de la Escuela Luis Muñoz Marín."

R. C. de la C. 529

"Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para sufragar parte de los gastos de una operación de la vista a la que será sometida María Isabel Latalladi Laboy quien reside en la calle 11 NE 311 del sector Puerto Nuevo, Río Piedras."

R. C. de la C. 576

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el Hogar Crea de Coamo, autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 577

"Para reasignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de doscientos veintisiete mil (227,000) dólares que fueran originalmente asignados en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, en lo referente a la asignación al Distrito Representativo Núm. 5, en su apartado número dos (2) inciso "a" a la Autoridad de Energía Eléctrica para la instalación de sistemas de acueductos y alcantarillados cuando la asignación para este desarrollo corresponde a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados."

R. C. de la C. 586

"Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de mil (1,000) dólares para la colocación de rejas de seguridad en el Salón de Computadoras de la Escuela de la Comunidad Rabanal del Municipio de Aibonito."

R. C. de la C. 588

"Para reasignar de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 a favor del Departamento de Recreación y Deportes para el Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares a utilizarse para la compra de un terreno localizado entre la colindancia del Municipio de Coamo y el Municipio de Orocovis, donde se construirá un parque atlético para el disfrute de toda la comunidad, en particular la del Barrio Hayales de Coamo; autorizar el pareo de fondos y extender su vigencia."

R. C. de la C. 617

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el Albergue del Comite Unido Pro-Pacientes de SIDA, autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia."

R. del S. 586

"Para extender el más cálido reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Sra. Belén Robles, Presidenta Nacional de LULAC, en ocasión de celebrarse la Convención Nacional, del 25 al 29 de junio de 1997, en Anaheim, California."

R. del S. 587

"Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación a los incorporadores y miembros de la Junta de Directores de New Waves Foundation, con motivo de la celebración de la Conferencia Caribeña Anual a efectuarse los días 12 al 14 de junio de 1997 en San Juan, Puerto Rico."

R. del S. 588

"Para extender la felicitación del Senado de Puerto Rico al Concilio del Caribe de Girl Scouts Seniors, en ocasión de la entrega del premio "Medalla de Oro 1997" que recibirá un grupo de niñas en la ceremonia de "Sueño Realizado"."

R. del S. 589

"Para extender un reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la organización "Parents of Murdered Children of New York State, Inc.", (POMCONYS) en ocasión de su decimoquinto aniversario."

R. del S. 589 inglés

"To recognize and congratulate the organization Parents of Murdered Children of New York State, Inc., (POMCONYS) in its fifteenth anniversary."

R. del S. 592

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a toda la Clase Graduanda del Recinto Universitario de Mayagüez y un particular reconocimiento a las jóvenes mujeres que culminan sus estudios en esta colación de grados, las cuales constituyen el número mayor de mujeres graduandas de dicho centro docente."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 62

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 106

VOTACION

Los Proyectos del Senado 323, 507, y 134; las Resoluciones Conjuntas del Senado 111, 136, 151, 173, 185, 215, 216, 221, 229, 232, 236, 254, 257; las Resoluciones del Senado 587, 588, 589, 592; la Resolución Conjunta de la Cámara 91 (rec.), las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 152, 287, 478, 519, 529, 576, 577, 586, 588, 617 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 62 y 106, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Vicepresidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Total
El Proyecto del Senado 8, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores: Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Total
VOTOS ABSTENIDOS Senador:
Rubén Berríos Martínez.
Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 255, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charllie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

VOTOS NEGATIVOS VOTOS ABSTENIDOS Senadora: Mercedes Otero de Ramos. La Resolución Conjunta de la Cámara 505, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado: VOTOS AFIRMATIVOS Senadores: Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente. 27 **VOTOS NEGATIVOS**

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

VOTOS NEGATIVOS

Senadores: Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti y Mercedes Otero de Ramos.
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Total
La R. del S. 586, es sometida a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores: Luz Z. Arce Ferrer, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Senadores: Eudaldo Báez Galib y Eduardo Bhatia Gautier.
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Modesto Agosto Alicea, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.
Total
El Proyecto del Senado 524, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS A FIDMATIVOS

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán

González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente. 19 **VOTOS NEGATIVOS** Senadores: Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera. **VOTOS ABSTENIDOS** SR. VICEPRESIDENTE: Todas las medidas aprobadas. SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente. SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock. SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para solicitar que se regrese al turno de Mociones. SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hemos consultado con el Portavoz y la Portavoz en funciones de la Minoría, y queremos solicitar el retiro del informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales en torno al Proyecto del Senado 253, que se quede en Asuntos Pendientes con el propósito de poder radicar un segundo informe el próximo lunes.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos recibido comunicación de la Cámara de Representantes, en sesión celebrada hoy, nos está solicitando el consentimiento para pedir al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 237, a fin de reconsiderarla. Vamos a solicitar que se le dé el consentimiento al Cuerpo Hermano.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: De igual forma, previamente habíamos solicitado la devolución a la Oficina del Gobernador, de la Resolución Conjunta del Senado 91, a fin de reconsiderarla, tenemos la comunicación, le vamos a solicitar que la misma se envíe a la Comisión de Hacienda.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el día de ayer se reconsideró la Resolución Conjunta de la Cámara 81, la misma fue aprobada, pero no se hizo la enmienda que originó y motivó la petición de reconsideración, vamos a solicitar la reconsideración de la reconsideración, de esta Resolución Conjunta 81 en este momento.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que la Resolución Conjunta de la Cámara 81 se deje en Asuntos Pendientes para atenderse el próximo lunes.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar autorización para pedir a la Cámara de Representantes nos devuelva el Proyecto de la Cámara 105, con el propósito de reconsiderarlo.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos terminado la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo lunes 9 de junio de 1997, a la una de la tarde (1:00 p.m.), cuando se formará el Calendario de Lectura y luego comenzaremos los trabajos a la hora de costumbre.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
 - SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba. El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes 9 de junio de 1997, a la una de la tarde (1:00 p.m.). El Senado de Puerto Rico, no teniendo otros asuntos que tratar en este momento, recesa sus trabajos.

INDICE DE MEDIDAS CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES 6 DE JUNIO DE 1997

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 8	3181 - 3182
PS 253	3182
PS 323	3182 - 3183
PS 507	3183
PS 134	3183
RCS 111	3183 - 3184
RCS 136	3184
RCS 151	3184 - 3185
RCS 173	3185
RCS 185	3185
RCS 215	3185 - 3186
RCS 216	3186
RCS 221	3186 - 3187
RCS 228	3187
RCS 229	3187 - 3188
RCS 232	3188
RCS 234	3188
RCS 235	3188
RCS 236	3189

MEDIDAS -	<u>PAGINA</u>
RCS 240	3189
RCS 254	3189
RCS 255	3189 - 3190
RCS 257	3190 - 3191
RCC 152	3191
RCC 287	3191
RCC 478	3191 - 3192
RCC 505	3192 - 3193
RCC 519	3193
RCC 529	3193
RCC 576	3193 - 3194
RCC 577	3194
RCC 586	3194
RCC 588	3194 - 3195
RCC 617	3195
RS 586	3195
RS 587	3195 - 3196
RS 588	3196
RS 589	3196
RCS 254	3197
PS 8	3197 - 3198
PS 507	3198 - 3199

MEDIDAS -	<u>P.</u>	<u>AGINA</u>
RCS 254		- 3200
RS 592		. 3201
RCC 91		. 3202